

Juebes

A xvij de hebrero de mill e quinientos e treynta e ocho años estando en regimiento el señor bachiller Gonzalo Perez corregidor e los señores Alonso Calçada e Pedro Salbe alcaldes e Alonso de Castro e Gonçalo Bermudez de Mahuda e Juan Gonçalez regidores e estando en el dicho ayuntamiento presentes el dicho señor Juan de Mijel dicho Francisco Lopez Sanchez los dichos señores alcaldes e regidores e presentes dixeron que nombraban e nombraron por oficiales del regimiento que este presente año de mill e quinientos e treynta e ocho años las personas que se sigue

Por alcaldes a Francisco Perez e a Francisco Salbador e a Francisco Gonçalez e a Lorenço Fernandez. Por regidores a Juan de Medina e a Juan Payan e a Alonso Sanchez Calçada e a Juan Gonçalez Fernandez e a Pedro Salbe labrador e a Arias de la Calçada e a Antonio Gomez e a Antonio Perez que dicho Pedro Perez a Gonçalo Gonçalez e a Pedro Gonçalez e a Martin Rebeste e a Pedro Yañez de Pedro de Cobaz.

Otrosi el dicho nombramiento dixeron que acordaban e acordaron que lo que se haya con el uno de los dichos Pedro Perez a su señoria del dicho nuestro señor Pedro que su señoria e la salvo de ellos como se le hizo e nombraron

Lunes

A los veinte dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta e ocho años estando en regimiento el señor bachiller Gonzalo Perez corregidor e Francisco Salbador e Lorenço Fernandez alcaldes e ayres de la Calçada e Juan Gomez Payan e Juan Gonçalez regidores e Alonso Sanchez Pedro Perez mandaron e acordaron que los oficiales pasados del año de mill e quinientos e treynta e seys años se junten a cuentas en las casas de regimiento e los den cuenta a los oficiales del año pasado de treynta e siete para que se pueda tomar mandamiento a los oficiales del año pasado los oficiales de este presente año lo que hagan luego como lo fueren notificado e no se cobren de las quinientas sin las dexa fenecidas so pena de diez mill maravedis para la camara del ordenamiento sobre lo que los mandamientos no se hicieron de las alabes e fenecieron dentro de seys dias después que se juntaren e los alcaldes e regidores para que los oficiales pasados den cuenta a los que son este presente año lo que se notifica a Pedro Perez e Santiago Hettero oficiales pasados [illegible]

Viernes

Prendas

A xv de hebrero año de mill e quinientos e treynta e ocho años estando en regimiento los señores bachiller Gonzalo Perez corregidor e Francisco Salbador e Lorenço Fernandez alcaldes e Juan Gomez Payan e Juan Gonçalez Cayres de la Calçada regidores mandaron a Pedro Sanchez e a Alonso Yañez Pedro que tomen ciertas prendas que tienen casa del señor corregidor de [illegible] que dormieron fuera con sus sinados e las vendan cada una de ellas por un real de plata e mas las costas e los mismos de las dichas prendas lo aplicaron para ardere sacar la rigurera de la calle e la puente de San Cristobal

Otrosi mandaron que para el martes dia de San Pantaleon se adereze la dicha rigurera e puente y hechen de cada un quadrilla quatro hombres

Que los Pedro Perez digan el plito de los cuentos

Otrosi mandaron los dichos oficiales sus dichos antecesores que los Pedro Alonso Yañez e Pedro Sanchez digan los plitos que tratan con los herederos de Roman e contra los otros cuentos que ansi de en esta villa sobre los derechos que an llevado del dicho concejo de su salario

Entregas de las estituras de Alonso Hettero e Santiago Hettero

Otrosi los dichos señores juezes e regidores e presentes se dieron por entregos e contentos de las estituras que tenian del concejo Santiago Hettero e Alonso Hettero Pedro del año de mill e quinientos e treynta e siete años e les entregaron las llaves de las arcas del concejo e juraron que no tenian otra cosa ninguna de estituras del dicho concejo

Pedro Sanchez

Cebrachiel //

+

mates

En la villa de villada diez e nueve dias del mes de febrero año del
señor de mill e quinientos e treynta e ocho años estando en la casa
de ~~[illegible]~~ Fran.co Vz.o de la villa de villalon que es la plaza pública
de esta villa linde con casas de Toribio Garçon de la plaza en presençia
de mi Juan de Santiago escrivano e notario publico e testigos de la dicha
villa e de los testigos de yuso escriptos estando ay presentes el muy noble
señor bachiller Gonçalo Perez corregidor e Lorenço Fernandez e Fran.co Sal
vador alcaldes e ayres de la Calçada e Juan Domingo Gonçalez Ayuntamiento
e Benito Sanchez Grador e Juan Sanchez regidores e Antonio Sanchez
procurador de los oficiales e personas del regimiento de esta villa e dixeron
que por quanto en esta villa ay buen estudio y es utilidad e provecho
que en el ay predicador e bachiller para que ayan estudiantes e se
beneficie la villa que los abiertos acordados e acordaban de comunicar
predicador e bachiller a Pedro Camino Vz.o de esta dicha villa desde
dia de San Juan del dicho este presente año de mill e quinientos e treyn
ta años e desde el dicho estudio aderezado e reparado
e un quarto de legua que biva el dicho bachiller e la tenga en pie
de tiempo que el morare e el repare hecho si se le yere algun
perjuicio que se quebrare su viga que la villa lo aderezara y el dicho
bachiller de su costa de las camaras e [illegible] que le deren e
un [illegible] como se lo dan e [illegible] que en este dicho año en [illegible]
oficiales e [illegible] de pechos e derechos que le [illegible]
[illegible] como [illegible] e luego el dicho bachiller
[illegible] que la villa e [illegible]
[illegible] muy [illegible] de lo [illegible]
[illegible] de servir a esta villa de predicador e
[illegible] el dicho estudio bien reparado como [illegible]
bachiller e [illegible] el dicho estudio bien reparado [illegible]
[illegible] de lo pagar de sus propios
bienes e para ello dieron de [illegible]
[illegible] villa e [illegible] de esta villa y el dicho
bachiller lo firmo e [illegible] el dicho ~~[illegible]~~ regidor
e procurador que sabian escrivir e testigos lo dixo que [illegible]
[illegible] no valga [illegible]

[illegible]

Bento Sanchez

[illegible]

Contador

[illegible]

En la villa de villada jueves [illegible] del
dicho mes de febrero del dicho año de mill e quinientos e treyn
ta e ocho años en presençia de mi Fran.co Lopez escrivano [illegible]
e de la dicha villa que se juntaron en el consistorio los
señores Fran.co Salvador e Lorenço Fernandez alcaldes e Juan Sanchez
e Benito Sanchez Grador e Arias de la Calçada regidores e [illegible]
e [illegible] e [illegible] estando asi juntos [illegible]
[illegible] e mudaron que [illegible] de la Calçada [illegible]
[illegible] baya [illegible] luego [illegible]
[illegible] estubiere [illegible] e saber [illegible]
[illegible] de un medico [illegible] esta [illegible]
[illegible] por medio [illegible]
[illegible]
[illegible]

Bento Sanchez

[illegible]

mezcalo a veynte e quinto dias de abril de mill e quatro
estimos mill e veynte e quatro años en presencia de mi
Juan Hernandez escriuano de su magestad en Casa de
Pero Hernandez de Velasco mayordomo de la dicha
Casa e de los testigos de yuso escriptos parescio
presente Juan Gonçalez de Mendoça vecino de
Mexico e dixo que por quanto el dicho Pero
Hernandez de Velasco le auia dado e mandado
en nombre de su magestad para que pudiese
traer e traxese en su nombre vna espada e vna
daga e vna rodela e vn casco e vna lança e
vna ballesta e vna escopeta e vn caballo
castaño rucio picado de rosado de hedad de
syete años poco mas o menos de la color
e hedad e señales contenidas en la carta
de merced que de su magestad tiene para
que pudiese traer e traxese todas las dichas
armas e caballo e cada vna e qualquier
dellas en todos los reynos e señoryos de su
magestad segun e como e de la manera
que en la dicha carta de merced de su
magestad se contiene e declara la qual
dicha carta de merced de su magestad
el dicho Juan Gonçalez de Mendoça
dixo que auia mostrado e mostro ante
mi el dicho escriuano e ante los testigos
de yuso escriptos e que la auia auido e
auia e tenia en su poder e que la
auia auido e auia e tenia en su poder
e que la auia auido e auia e tenia en su poder
e que la auia auido e auia e tenia en su poder
e que la

ment to Knowledge
ANON COMPANY

dee ffeptetm° delly°

(Nbreenon my° orb°reem° dins deemes dabre
demyee e Om° Cteyntn e qnthemo eftumb en the
fim° ce bagnes en Enloperes wee fmifaebabr Cllo
reen ffo aleeb eayrce deerlaeznon Cfn° ffo
Hegnbeb e Cpeden fmis en° mnez Hebere
pro Cweron qneps qnmr nyz dfo din Cfneni
nbeyn tee Hef dins denbreen oneznn n dm
Cbs qnwrleens deebnbeen Obre Cmnnn Cfenbn
dees Cfn° dee dbp de Omayo Cpneno
gettepretrin Obreens Cafne deebnbeen bftnelno
Hapnestne Cbnon nneab Conene dfo qnn dneene
dreznn qneopbnbon Cxpbnzon todbo qneens
(dfo qnn dneens dftee cafo deeron e Hoyndeznn
Cbs n°tnbs Cbofneznn dnbo e qnemmen bme
ma dnzon dee de nzen dfo dnanbm p°bnde
ee tnbno dfo deemz n qne ceefp° dero dee dbp de
ans mnpo gettepretn on yp°bo dfbs bienes dfo fnon
Cfn° dee bnbeen n bneznn Cfbs bo deebnbeen Cbs
bo defneznn dte tnbeznn bs eneen nmo Obreen e
Cfn° dee bnbeen nbneznn on ybnbo n mo pzezno sr
Cfn° dbeznn Cthebno Cta fnb mo dezada mene pd
Cl ux deepezenza Cnnnenna jnz nno todfbo n
bs bienes mnebes e thnyges Cnmo bienes Cfn°s
Cbs Obneznn Cnbneznn enesth dneen de neznn
tez mynos deeen la Cbs neeznn qne jnz den bm
dfo denznn jnr este pfente mo [illegible]
[illegible] Hpnnalo Hepnztn mnbnbme
mnbznzon n tnebno jaebe enp° pnes enp° dnez enp° ne
bceenbnbz npnbno bmnjn Cmdze n° ebl ennmpebtn°
bs deebnbeen Cbsmmdzon dfbs Hepntm den qm
aeb myn Cpz° bom dens Cfnmbs Cbntmb Cdfzo mo dnyres delne
Sengln mfbs bnezes

ffsm
28

Abnbillnon n thef dins deemes demayo demyee e Om° Cfz
e nfbs Cfzo mno e eftmdo en Cafa depfmnf fim° baebnbalto
e Cnf° dmyn dnez dnzym e anyres deea Cnenes Cfn° fo
Hegnbeb Cfbs dmnf Cmynez ffebre tefbnbeb en yfen no
dem nfbmyz nmno nazdnzon emo dnzon Cnyz deebn
nee bnyn abneen mayz dee aeeantm° en seym° deeplndoe
Cbs nmmos deebnbeen e thnyn ffnbnzs fneremens ten e
nf emlaten Cabtm°nes Cnnestn neen ynes anplenten/ fl
tnbeen. e thnyamno Cafeen yd dnndefeynesfno fm° coeten.

antem°

Cotfsmadnzon e onm°nstnzon Cadzdnzon dfebndm
Cabpzendnes delos nmmos e eftmnendas yjo ceperfno
deefnzon delpm de bieeamn/ Cdelos Cofno jofneen e
Cin Cobfnes ap°cfnedon thebnyzonfme Alvs jnzdn
zs delos ce tndos e m°nylom° edfo dneen fnz Confnm
abnpedm° Obfnzeznn// los Cofnos Cofnales.

2 tom°s de

Cofsmadnzon Cfmeznn jnz fnbne Cfpfn° Obem
enbmne delon fnz. deens dfno e thpzetnel Cfn° de
tnbeen dnnbns Caebe Cfmyn ezun bs debnbeen
Clo bnzym de nezmde Cfnzmmn e enes e fenlo
fn° dn delos jnzc gez e fmolnzecnzen Clo nmo
e nfbn Clo bpnzeznzen Clo zepn e thnyznemon
dnbno//.

Cyenes

Jcn cnfe eos
senos de thegn°

A Cby demyo demya e On° Cteyntn Cfsho mos cfnde
en fegm° e mnyno bee senz bnzued de ener wn Cbuena
fn° efnfnel nbodneeds e Cn° Cmnn dnez jnzm e ayres
deea Cnenes Cfn° de ffeybne n dfo cos nato cfepfeme
nmo de teynta Cesho mod Cfn° sno e Cn° mnez the

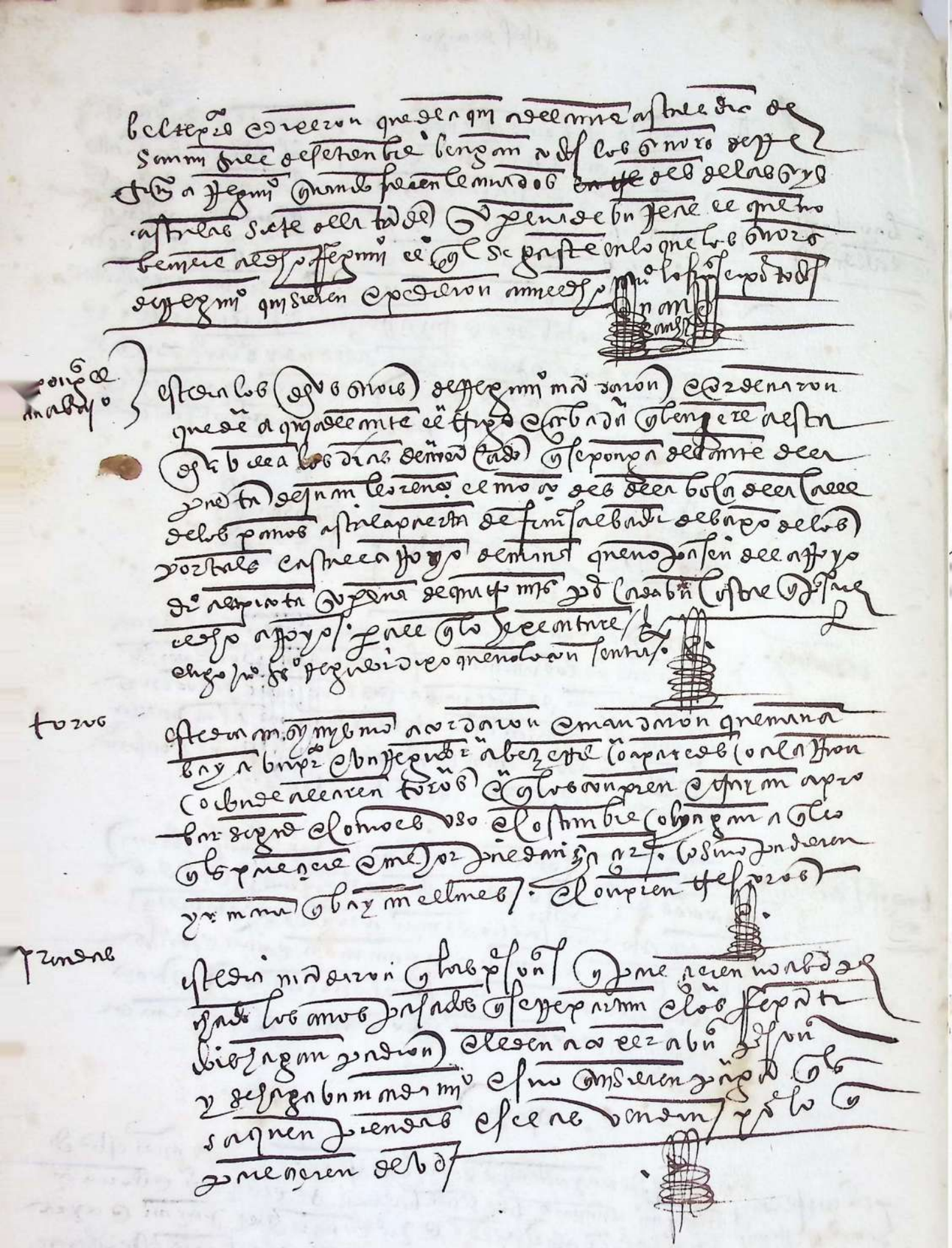

beltepres e dixeron que de aqui adelante a estas dias de
sanmiguel de setienbre bengan todos los señores de re-
gimiento a regimiento quando fueren llamados ~~en tres~~ dos de las seys
astillas siete de la tarde so pena de un real el que no
beniere al dicho regimiento el qual se gaste en lo que los señores
de regimiento quisieren e pidieron a mi el dicho [illegible] lo firmase por todos

Juan Sanchez

Ponga el [illegible] abajo

Este dia los dichos señores de regimiento mandaron e ordenaron
que de aqui adelante el trigo e cebada que lleguere a esta
dicha villa los dias de mercado que se ponga delante de la
puerta de Juan Lorenço el moço desde la boca de la calle
de los panos asta la puerta de Francisco Salvador debaxo de los
portales e asta el arroyo de manera que no pasen del arroyo
dicho a la picota so pena de quatro mrs por cada un costal que pasare
el dicho arroyo para el que lo hiciere [illegible]
[illegible] dixo que no lo consentia

Toros

Este dia ansi mismo acordaron e mandaron que mana-
ba ya un pregonero a bezerrillo [illegible] con la razon
[illegible] toros e que los compren e trayan a pro-
bar segun el como es uso e costumbre [illegible]
que les pareçiere e mejor [illegible] como pudieren
[illegible] que bayan el mes e compren tres toros

Prendas

Este dia mandaron que las personas que pareçieren no abonen
[illegible] los años pasados que se repartan e los repartidores
[illegible] e [illegible] a cobrar a un [illegible]
y se haga un mandamiento e si no quisieren pagar que
saquen prendas e se las vendan por lo que
pareçieren de [illegible]

Martes

Martes de junio de mill e quinientos e treynta e ocho años estando
juntos los señores Francisco Salvador e Lorenço Fernandez Alvarez e Ayres de
la Calçada e Pedro Yan domingo Juez e Bernardino Sangrador e Juan Gonçalez
Regidores e Pedro Sanchez e Antonio Ximenez Rebeltepres [illegible] en presençia de mi
Juan Sanchez escrivano e notario publico de sus magestades e de la dicha villa
acordaron e mandaron que Juan Gonçalez Regidor e [illegible] años [illegible]
fuesen a la villa de la Rioja a comprar un toro para [illegible]
[illegible] de [illegible] esta villa [illegible]
[illegible] de la villa de bezerrillo e hagan lo que les pareçiere
ello

Viernes

Ofiçiales de la [illegible]

Otrosi acordaron los señores Francisco Salvador e Lorenço Fernandez Alvarez
e Ayres de la Calçada Regidores e [illegible] que fueron [illegible]
del dicho mes de junio del dicho año en presençia de mi el dicho escrivano
que se mente el ganado de los pastores de esta villa e si alla-
ren de mi [illegible] de lo que ay en las ordenanças que lo comen e se
haga como es uso e costumbre [illegible]
e pidieron a mi el dicho escrivano lo firmase en nombre de todos los pre-
sentes de mi nombre

Juan Sanchez

Sabado

Sesa

A veynte e nueve dias del mes de junio año del señor de mill e
quinientos e treynta e ocho años estando en las casas de regimiento los señores
Bachiller Gonçalo Perez corregidor e Francisco Salvador alcalde e Juan Domingo
Payan el brejo e Ayres de la Calçada e Bernardino Sangrador e Juan
Gonçalez Regidores e Pedro Sanchez e Antonio Ximenez Rebeltepres todos los oficiales este
presente año de treynta e ocho años [illegible] e mandaron
que desde el dia de la [illegible] en la carne que pesare el
[illegible] de esta villa para este presente año desde aqui al dicho de
año nuevo que comenzara el año de quinientos e treynta e nueve
años e que aya en cada una libra de carne [illegible] e con
los mismos se salaren de la dicha sisa se acudan a los [illegible]
[illegible] que se nombraren la qual dicha sisa dixeron que se hallan [illegible]

forme a la prouision del [illegible] la qual se [illegible] e despues
de recogido lo [illegible] conforme a la dicha prouision en que [illegible]
cosas que la dicha prouision manda e no en otras cosas e a
diuisimo que en qual quier libra de pescado e trayna [illegible]
que diere el pescadero destabiera el dicho tiempo [illegible]
pescado e otra [illegible] trayna e [illegible] a los dichos [illegible] el dicho
pescadero que fuere a esta villa para los [illegible] que [illegible]
e la dicha prouision e assy lo mandaron e acordaron [illegible]
[illegible] sin menos [illegible] de los [illegible]

[illegible]

toro. Este dia acordaron e mandaron los dichos señores de regimiento que
los mojos destaviera diere [illegible] el toro que [illegible]
[illegible] e no se concierten con ellos [illegible]
[illegible] fuera del [illegible] destaviera [illegible]
que assy [illegible] informados que [illegible] mucho daño a los panes e
viñas [illegible]

repartimiento. Este dia acordaron e mandaron que los [illegible] ha de repartir
[illegible] e quales quier personas destaviera que tubieren [illegible]
repartir en quales quier [illegible] dentro de tres dias [illegible]
[illegible] y en defecto de no los hacer repartir lo cobraran de
sus bienes [illegible] repartir [illegible] personas no
[illegible] e nombraron [illegible]

[illegible]

[illegible] mero. En doze de julio de [illegible] estando en casa
[illegible] de la calzada [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] nombraron
[illegible] e [illegible]
[illegible] a los que lo mandaron [illegible]
[illegible] a los que [illegible]
[illegible] e [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible]

[illegible] dia del mes de junio estando
[illegible] los [illegible] los señores lorenzo
[illegible] diz y [illegible] salvador al [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] de la calzada y benito [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible]
acordaron y mandaron que fuese [illegible] procurador
al al [illegible] mayor a notificar [illegible] una [illegible]
[illegible] sobre los [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] lo mandaron que lo [illegible]
[illegible] nombre

benito [illegible]
[illegible]

Otro si este dicho dia los sobredichos señores
mandaron que los procuradores [illegible]
[illegible] el [illegible] de vexuno y [illegible] todas las
[illegible] que las tome para la villa
[illegible] y assy mandaron que lo [illegible]
nombre

benito [illegible]
[illegible]

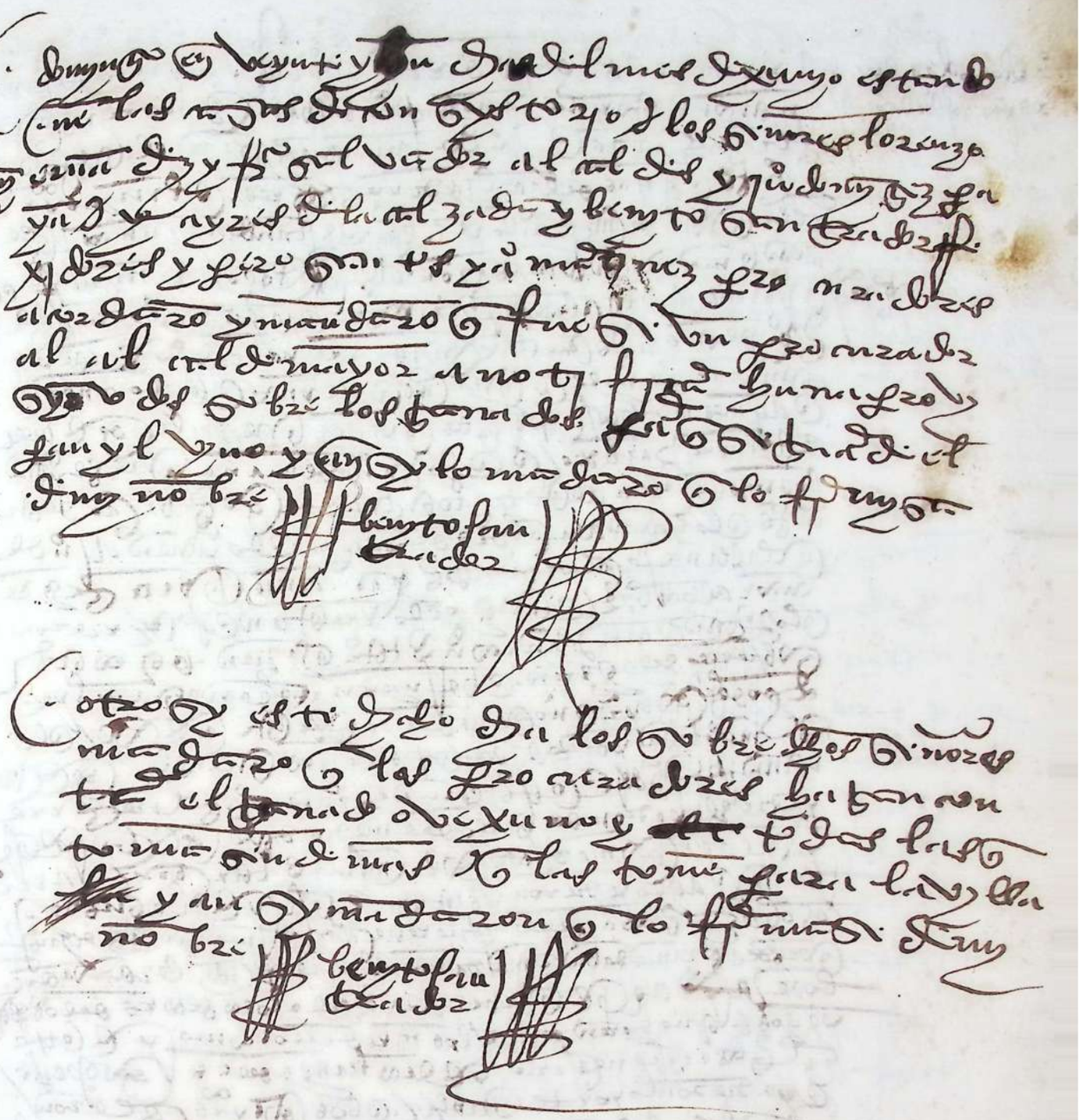

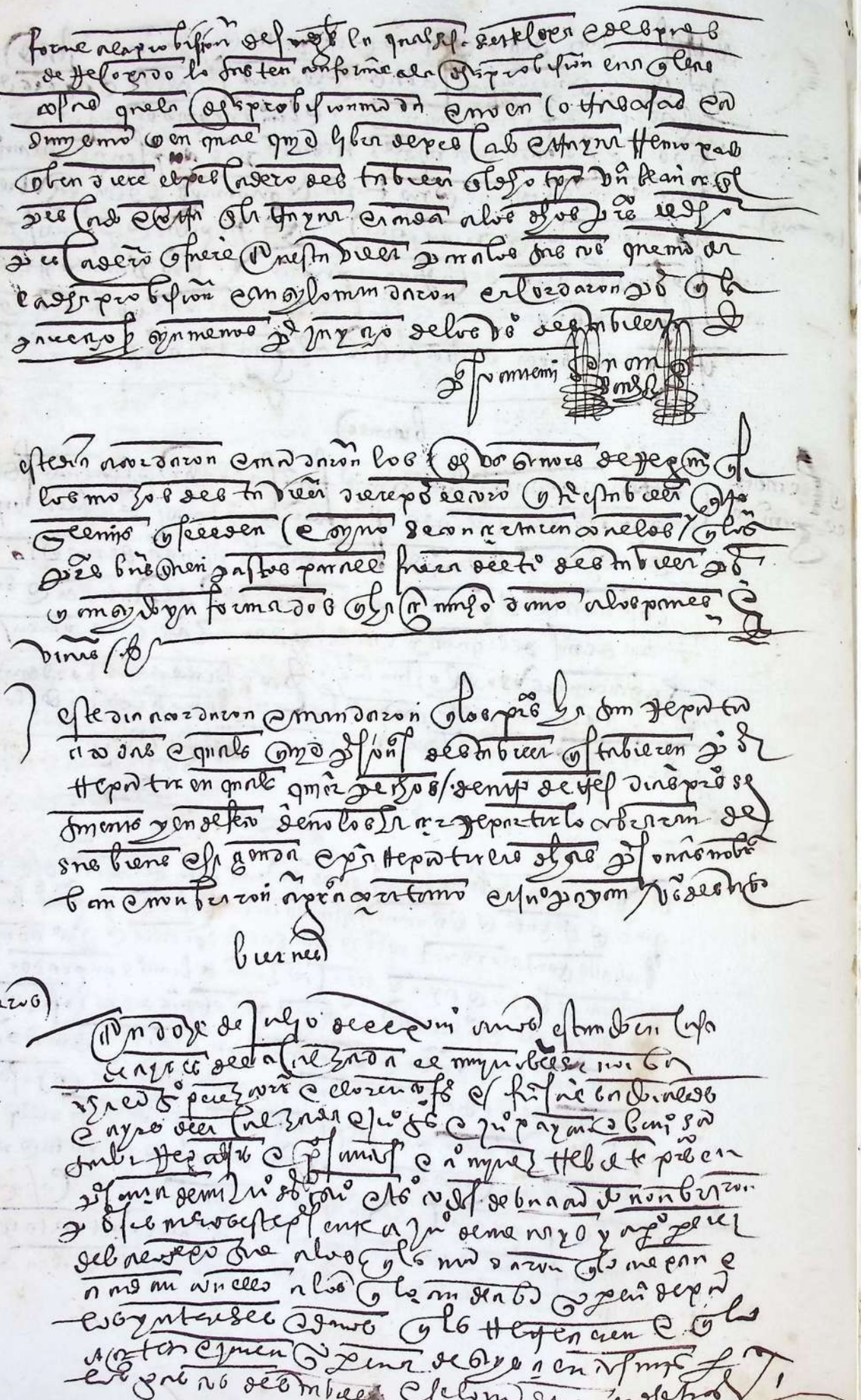

En oscadeza de capuda
de clemmm en.

En bellenda en by de noviembre de ccccbiij
años estando en fesmi cõ denoza nuestro
señor dom Johan por la gracia de dios
obispo de Sigüença e cabeçero de la
obispalia de Sigüença e su vicario en
la dicha obispalia en la villa de Atienza
en la casa de la morada del dicho señor
obispo estando presentes por testigos
Pero Sanchez de Atienza e Juan
Martinez de Atienza escudero
vecinos de la dicha villa de Atienza
e otros

Ordenamientos que
dieron los alcaldes
de Atienza

Sepan quantos esta carta vieren como
nos los alcaldes e alguazil e regidores
e caballeros e escuderos e omnes buenos
de la villa de Atienza e de su tierra
juntados en concejo en la casa de la
morada de Juan Martinez de Atienza
escudero vecino de la dicha villa
segund lo avemos de uso e de costumbre
de nos ayuntar para fazer e ordenar
las cosas complideras a nos e a la
dicha villa e a su tierra e a los
vecinos e moradores della e a los
que a ella vienen a fazer mercados
e a sus términos e pertenencias
por razon que segund somos informados
que muchos males e muchos daños
se siguen a la dicha villa e a su
tierra e a los vecinos e moradores
della e a los que a ella vienen a
fazer mercados e a sus términos
e pertenencias por razon que
[illegible] e otrosi
[illegible]

[illegible]

[illegible]

+

miercoles

a primero dia del mes de enero de quinientos e treynta e nueve estando junto
torio en casa de lorenzo fernandes los señores payan domingues
sangrador e juan gonzales regidores e lorenzo fernandez
vadez alcaldes e pedro santos e a mis pres por ante mi antonio m
acordado de elegir e nonbrar por alcaldes e regidores e procu
personas siguientes para este presente año

por alcaldes a ancuende e juan gracia ferrero e fran perez e juan
regidores juan prieto miguel carnicero hernan gracia tomas
tiago herrero andres herrero pablo garzon santos sa
procuradores pedro diez juan del rrio a herrero juan moro

e fecho el dicho nonbramiento dixeron que acordavan e acordaron
vaya con el uno de los dichos procuradores a su señoria del que mi
ra que elija dellos los que fueren sirvido como se suele e acostum
zer

domingo

a xij de enero de mill e quinientos e treynta e nueve años est
en consistorio en la yglesia de nuestra señora de la era
de villada los señores bachiller gonçalo perez corr e fran a
e llorenzo fernandes alcaldes e payan domingues e
sangrador e juan gonzales regidores e pedro santos e
procuradores por ante mi antonio merodio escrivano fue a car
elegir e nonbrar por alcaldes e regidores e procuradores
sonas siguientes por alcaldes a ancuende e a juan gracia herrero
perez e a juan payan por regidores a miguel carnicero
prieto a hernan gracia e a santos salve e a pablo garzon e
tinez hernan calleja e andres herrero pres a juan del rrio
moro e a pedro diez e a herrero

e fecho el dicho nonbramiento dixeron que acordavan e
daron que luego vaya con el uno de los procuradores al que
para que elija dellos los que fueren sirvido como se acostum
fazer

dmyngs

a xvj dias dllmo denero ho omzeo fran salvadr llorenzo furtando dalho e payan domyngez (berto gonçalez) e yoan gonçalez regadeira. e a martinez pro e pº domtos pro (curadores) dopnes dabes fho elmonbrado desta otta parte q de
oyeron e acordaron e acordaron q pero domtos pz baya
a valladolid e lleve las y nforme se q aston fhas ompa
tables) y las ponga onel pleito q alla esta ponttades e
q grado la vista no q orese pagar q alho se lo paga
ron e lo repartiron entre todos. y amigable dfmerodr no bo
q no sabian fumar fyzeron lo fumar por ellos.

(sig) (sig) (sig)

dyenes)

a xxvj de enero estando juntos enttegam ho omes
bastyllego perez dora e Juº lorenço de pay un alho
e miguel damdre e Juº prado e hernan calleja
de ayuso) e dherrero e fnº mtz pz fueron
dados e dixeron q por quanto muchos de dora
ya sean q cada dlg can e estan muy agraviados
en el repartimto depeho dfnm e no oposo re
partimto ho q dixeron q se parta en dos estar
bien ha lo q fasta qui fecho e otorgaron dhe bno
e hazienda q cadauno de dha tiene e por q
franco a ellos sobre ello e reciben dhos omes
q pesquisas q tienen cargo dla admynistracion dla
fyt e bienes q se mandaron dar a q para q
los dhos juramentados q sean. e cada uno
pague por lo q tiene e no se le agra

a gradesco q acordaban e acordaron e mandaron dessyr pante e bien e fielmente q alas quadrillas de
billa e cada una dellas nombre cinco personas de cada
quadrilla q sean personas de buenas armas e conciencias
e q tengan) mtz dho bno e hazienda
q cada un dho dho quadrilla tiene e q asy fecho
e jurado a hazer fm en forma de dro e
ante los dhos comendadores) el q nombra
re agan dicho dfchos quadrilleros q asy fueren nombrados
e los q asy fueren nombrados e
mandaron e mandaron q cada uno
mille mrs a cada uno dellos la mytad para cada
quadrilla e mytad para los ofiçiales q para so
bre pte de cada una e dicho de todos treynta dias
se juntasen con las personas dllas q para ello
fueren nombrados e hagan la dha estimacion
bien e fielmente e juramentados q lo hagan
para cada una de las dhas quadrillas de almas dellas nombra
dos q los dhos omes dllas nombraren
las personas q les pareciere q hagan la dha
estimacion por q antes de q comyençen a
sean dados dellos e dicho q sea fecha
de suso e los q sabian lo firmaron

(sig) (sig)

paso ante mi (sig)

+ estedra los dhos omes q̃ en las penas dhos ganados q̃ sobre esta tabella fazen
q̃ posedan e exp̃ecutores dellas tales penas, franzco
de ganes Alb̃to sangrada Armaden Alfonso marin
dorta los pregoneros q̃ por si fueren esta vez q̃ cadgnen
las tales prendas no pagando Alas vendan por ter q̃ fuere
cada uno obligado a dar dellas prendas en q̃ sobre las dhas
razon dhos dhos ganados q̃ para ello dieron
todos unanimes nemine discrepante q̃ les daban q̃ dieron
todo su poder cumplido cum tal caso requiere
contidas sus incidencias e dependencias emergen
zias etc. Otrosi en cumplim̃to dello rrecibieron̄
en forma debida de derecho ante mi escriuano
tal caso requiere dhos dhos Alb̃to sangrada A
fran̄co pregrande los quales juraron en dios y en
una cruz q̃ bien e fielmente usarian dels
dhos ofizios e no serian ambidextros etc. E
marcaron los dichos nombres los q̃ sabian firmar A
sotto dixeron q̃ les daban e dieron facultad para
q̃ prendan modo e las dhas penas prendo bien
visto les fuere abriendo informaçon de tal
dano

Alvarus
perez

Pedro
ferrandez

estedra acordaron en este dho ayuntamiento los dhos
omes q̃ arregaron acordaron de nombrar prado
ros dieron para las rentas q̃ esta tienen e para las
q̃ andedan los pros alcaldes alguasil e a bonto alve

mandaron ante el dho ant̃o merodo escriuano q̃ de
pena de dos mill mrs a cada uno de los dhos oficios
tado dellos para la camara del s̃or rey e la otra
mytad para obras p̃as de dicha villa e

testigos

en dho dia mes e año dichos estando en arregam̃to los omes
de suso dichos Alfonso dompanes pay[illegible] alcaldes A
hernan garcia hernan alleja e Juan prieto Alguazil
mer̃o arregadores A a herrero procuradores ffiscales
por ante dicha santa hermandad ap̃o lopez A otran perez
A por procuradores ante mi el dicho escriuano
en forma a costumbrada ante mi el dho escriuano
dixeron dhos dhos omes q̃ arregam̃to e juraron en forma de
los dichos mythal e p̃o lopez A p̃o gomez

+ estedra fue acordado entre los dhos omes q̃ arregam̃to
q̃ dagan al dia de pascua A flores primera q̃ biene cada
uno de los omes q̃ estan en esta dicha villa y el q̃ faltare a q̃
esten dicha q̃ pague de pena e q̃ le tomen A esp
cuten sobrello q̃ no se le tomen q̃ dan dho e q̃
estobieren en dho arregam̃to por no especular la dha pena
al q̃ assi faltare sea obligado de dar A pagar un
real de su casa para obras p̃as de dicha villa
A assi dixeron q̃ lo acordaban A concedian A
ban

bienes.

En la villa de bilbao a xxij dias del mes de febrero año de
mill e quinientos e treynta e nueve años estando
en el estudio de bilbao ante mi el escriuano e testigos
de yuso escriptos parescio presente el bachiller
martin lopez de semendo, alcalde e
vezino desta villa e dixo que por quanto
el dicho bachiller tiene arrendado del
muy magnifico señor el señor don
pedro fernandez de velasco conde
de haro e de castilla e señor de
la casa de salazar e de la merindad
de trasmiera e de la villa de
orduña e de la tierra de ayala
e condestable de castilla e su
patronazgo de la yglesia de
santa maria de bilbao la
renta de la alcaualas de
la dicha villa de bilbao
e su tierra e jurisdicion
por tiempo de quatro años
primeros siguientes que
comenzaron el primero
dia de enero de este
presente año de mill
e quinientos e treynta
e cinco años segun
mas largamente
en el arrendamiento
que sobre ello
pasó ante el
escriuano
publico
e
testigos
de
yuso
escriptos
a que se
refiere
e
por
quanto
el
dicho
bachiller
martin
lopez
de
semendo
tiene
arrendado
del
dicho
señor
conde
de
haro
la
renta
de
la
alcaualas
de
la
dicha
villa
de
bilbao
e
su
tierra
e
jurisdicion
por
tiempo
de
quatro
años
primeros
siguientes
que
comenzaron
el
primero
dia
de
enero
de
este
presente
año
de
mill
e
quinientos
e
treynta
e
cinco
años
segun
mas
largamente
en
el
arrendamiento
que
sobre
ello
pasó
ante
el
escriuano
publico
e
testigos
de
yuso
escriptos
a
que

[illegible]

[illegible]

[illegible]

no soy sobligado a hazer et por lo que os comparedes
en asentar lo que se acordare en los regimientos que ansi
hizieremos de aqui al dia de navidad deste presente año
et por lo que aveys servido asta oy dicho dia quatro ducados
de oro pagados en esta manera los quinientos maravedis para
el primero dia del mes de mayo deste dicho año primero que ven
na et los otros quinientos para el primero dia del mes de setien
bre adelante deste dicho año de mill e quinientos e tre
ynta e nueve años e los otros quinientos que restan para
vos acabar de pagar los dichos quatro ducados para
el dia de navidad primera que verna deste dicho año
et mas de quinientos que vos daremos todo el papel que
fuere menester para todo lo que ansi hizieredes
et para el cumplimiento desto dixeron que sobligavan
e sobligaron los propios e rrentas desta dicha ciudad
e concejo della e los que sabemos firmar lo firma
mos de nuestros nonbres e por los que no saben firmar
et yo el dicho antonio merodio dias que aceto lo sobre
dicho segun dicho es et quedo de servir este dicho año
por los dichos quatro ducados que ansi se me an de dar

Juan Lopez
Fernandez

Juan Domingo
Payan

Viernes

a veynte et un dias del mes de marzo del dicho año estando juntos en las casas
de consistorio los señores Alonso Cuende e Juan Payan Alonso e Juan Prieto et Mi
guel Carnicero et Hernan Callejas et Hernan Gra Regidores acordaron
e mandaron todos juntamente que los procuradores Alonso Herrero
et Juan Moro tomen e sigan todos los pleytos que esta villa tiene
en el estado en que estan et a costa de los bienes de la villa los sigan
et fenescan e no los dexen ynde fensos so pena de pagar el
ynteresse dellos a la villa de sus bienes propios e ansi dixeron
que lo mandavan et mandaron fuera el pleyto de Alonso Malo e el
del toro por que estos los an de seguir los procuradores
Pedro Santos e Alonso Martinez que fueron el año pasado.

este dia acordaron que los dichos procuradores den
a la muger de Fran Caballero seys reales que se le de
posada que dieron al comisario de la composicion que es
en su casa

este dia acordaron et mandaron que los dichos Juan Moro et Alonso He
rrero cobren todos los maravedis que parezeran deven los pro
curadores pasados de los años pasados et otras personas
como por los alcaldes que en las cuentas pasadas que se hizieron pa
reze que deven ansi de mrs como de pan trigo et cevada
e ansi dixeron que lo mandavan et mandaron e fir
molo el dicho Juan Payan por todos los otros que no sabi
an firmar.

Paso ante mi Antonio
Merodio

Juan Domingo
Payan

Viernes a xxbo de marco.

Este dia estando juntos en Vegim los omnes de la
cibdad en Concejo segund lo han de uso e costum-
bre llamados por pregon segund dicho es. Estando
ende presentes los muy honrados caualleros Johan
Rodrigez de Saauedra alcalde mayor e Fernando
de Vera alcalde ordinario e Juez de residencia
por la muy noble cibdad de Seuilla e Diego
Fernandez de Cordoua alcalde ordinario en la
dicha cibdad e Juez de residencia por el muy
noble cauallero Gonçalo de Saauedra alcalde
mayor en la muy noble cibdad de Cadiz e
Alonso Fernandez de Cordoua alcalde ordinario
en la dicha cibdad de Cadiz e Juez de residencia
por el dicho Gonçalo de Saauedra su padre
alcalde mayor en la dicha cibdad de Cadiz
estando presentes por testigos a lo que de
suso es escripto Alonso Hernandez de Cordoua
e Alonso Fernandez de Cordoua su hijo vezinos
de la dicha cibdad de Seuilla e Juan Ruyz
de Saauedra vezino de la cibdad de Cadiz
estando en Vegim los dichos alcaldes e Juez
de residencia por ante mi Diego Sanchez de
Merlo escriuano de Vegim e escriuano publico
de la dicha cibdad de Seuilla e escriuano de
la dicha residencia e de los testigos de suso
escriptos fueron presentes Juan Gonçalez de
Medina e Juan Gonçalez de Medina su hijo
vezinos de la dicha cibdad de Seuilla e dixeron
que por quanto ellos auian seydo presos por
mandado de los dichos alcaldes e Juez de
residencia por razon de cierta demanda que
les auia puesto Juan Gonçalez de Medina
padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
su hijo sobre razon de cierta hazienda que
auian seydo de Juan Gonçalez de Medina
padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
su hijo e que ellos auian dado fianças
para estar a derecho sobre la dicha razon
segund mas largamente en el mandado
de los dichos alcaldes e Juez de residencia
se contenia e que agora el dicho Juan
Gonçalez de Medina padre del dicho Juan
Gonçalez de Medina su hijo auia dado
por libres e quitos a los dichos Juan
Gonçalez de Medina padre e hijo de la
dicha demanda e que no auia mas cosa
alguna contra ellos sobre la dicha razon
e que pedian e pidieron a los dichos
alcaldes e Juez de residencia que mandasen
dar e dasen por ninguna la dicha fiança
que ellos auian dado para estar a derecho
sobre la dicha razon e que mandasen
alçar e alçasen la dicha prision en que
ellos estauan por la dicha razon e que
sobre todo pedian e pidieron a los dichos
alcaldes e Juez de residencia que les
mandasen dar e dasen su mandado
para ello en manera que les fuese guardado
su derecho e que pedian e pidieron
testimonio de lo que dicho es. E luego
los dichos alcaldes e Juez de residencia
dixeron que mandauan e mandaron
que se faga segund que por los dichos
Juan Gonçalez de Medina padre e hijo
es pedido e que les sea guardado su
derecho en todo segund que mas largamente
en el mandado de los dichos alcaldes e
Juez de residencia se contiene. Testigos
que fueron presentes a lo que dicho es
Alonso Hernandez de Cordoua e Alonso
Fernandez de Cordoua su hijo vezinos
de la dicha cibdad de Seuilla.

Diego Sanchez de Merlo escriuano

Viernes a xxbo de marco.

Este dicho dia e mes e año suso dichos estando en
Vegim los omnes de la dicha cibdad de Seuilla
Juan Gomez de Medina e Alonso Fernandez de
Cordoua alcaldes ordinarios en la dicha cibdad
e Juez de residencia por el muy noble cauallero
Gonçalo de Saauedra alcalde mayor en la muy
noble cibdad de Cadiz e Alonso Fernandez de
Cordoua alcalde ordinario en la dicha cibdad
de Cadiz e Juez de residencia por el dicho
Gonçalo de Saauedra su padre alcalde mayor
en la dicha cibdad de Cadiz estando presentes
por testigos a lo que de suso es escripto Alonso
Hernandez de Cordoua e Alonso Fernandez de
Cordoua su hijo vezinos de la dicha cibdad de
Seuilla e Juan Ruyz de Saauedra vezino de la
cibdad de Cadiz estando en Vegim los dichos
alcaldes e Juez de residencia por ante mi Diego
Sanchez de Merlo escriuano de Vegim e escriuano
publico de la dicha cibdad de Seuilla e escriuano
de la dicha residencia e de los testigos de suso
escriptos fueron presentes Juan Gonçalez de
Medina e Juan Gonçalez de Medina su hijo
vezinos de la dicha cibdad de Seuilla e dixeron
que por quanto ellos auian seydo presos por
mandado de los dichos alcaldes e Juez de
residencia por razon de cierta demanda que
les auia puesto Juan Gonçalez de Medina
padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
su hijo sobre razon de cierta hazienda que
auian seydo de Juan Gonçalez de Medina
padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
su hijo e que ellos auian dado fianças
para estar a derecho sobre la dicha razon
segund mas largamente en el mandado
de los dichos alcaldes e Juez de residencia
se contenia e que agora el dicho Juan
Gonçalez de Medina padre del dicho Juan
Gonçalez de Medina su hijo auia dado
por libres e quitos a los dichos Juan
Gonçalez de Medina padre e hijo de la
dicha demanda e que no auia mas cosa
alguna contra ellos sobre la dicha razon
e que pedian e pidieron a los dichos
alcaldes e Juez de residencia que mandasen
dar e dasen por ninguna la dicha fiança
que ellos auian dado para estar a derecho
sobre la dicha razon e que mandasen
alçar e alçasen la dicha prision en que
ellos estauan por la dicha razon e que
sobre todo pedian e pidieron a los dichos
alcaldes e Juez de residencia que les
mandasen dar e dasen su mandado
para ello en manera que les fuese guardado
su derecho e que pedian e pidieron
testimonio de lo que dicho es. E luego
los dichos alcaldes e Juez de residencia
dixeron que mandauan e mandaron
que se faga segund que por los dichos
Juan Gonçalez de Medina padre e hijo
es pedido e que les sea guardado su
derecho en todo segund que mas largamente
en el mandado de los dichos alcaldes e
Juez de residencia se contiene. Testigos
que fueron presentes a lo que dicho es
Alonso Hernandez de Cordoua e Alonso
Fernandez de Cordoua su hijo vezinos
de la dicha cibdad de Seuilla.

Diego Sanchez de Merlo escriuano

Viernes a xxbo de marco.

Este dicho dia estando juntos en Vegim los omnes de la
cibdad de Seuilla Juan Gomez de Medina e Alonso
Fernandez de Cordoua alcaldes ordinarios en la
dicha cibdad e Juez de residencia por el muy
noble cauallero Gonçalo de Saauedra alcalde
mayor en la muy noble cibdad de Cadiz e
Alonso Fernandez de Cordoua alcalde ordinario
en la dicha cibdad de Cadiz e Juez de residencia
por el dicho Gonçalo de Saauedra su padre
alcalde mayor en la dicha cibdad de Cadiz
estando presentes por testigos a lo que de
suso es escripto Alonso Hernandez de Cordoua
e Alonso Fernandez de Cordoua su hijo vezinos
de la dicha cibdad de Seuilla e Juan Ruyz
de Saauedra vezino de la cibdad de Cadiz
estando en Vegim los dichos alcaldes e Juez
de residencia por ante mi Diego Sanchez de
Merlo escriuano de Vegim e escriuano publico
de la dicha cibdad de Seuilla e escriuano de
la dicha residencia e de los testigos de suso
escriptos fueron presentes Juan Gonçalez de
Medina e Juan Gonçalez de Medina su hijo
vezinos de la dicha cibdad de Seuilla e dixeron
que por quanto ellos auian seydo presos por
mandado de los dichos alcaldes e Juez de
residencia por razon de cierta demanda que
les auia puesto Juan Gonçalez de Medina
padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
su hijo sobre razon de cierta hazienda que
auian seydo de Juan Gonçalez de Medina
padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
su hijo e que ellos auian dado fianças
para estar a derecho sobre la dicha razon
segund mas largamente en el mandado
de los dichos alcaldes e Juez de residencia
se contenia e que agora el dicho Juan
Gonçalez de Medina padre del dicho Juan
Gonçalez de Medina su hijo auia dado
por libres e quitos a los dichos Juan
Gonçalez de Medina padre e hijo de la
dicha demanda e que no auia mas cosa
alguna contra ellos sobre la dicha razon
e que pedian e pidieron a los dichos
alcaldes e Juez de residencia que mandasen
dar e dasen por ninguna la dicha fiança
que ellos auian dado para estar a derecho
sobre la dicha razon e que mandasen
alçar e alçasen la dicha prision en que
ellos estauan por la dicha razon e que
sobre todo pedian e pidieron a los dichos
alcaldes e Juez de residencia que les
mandasen dar e dasen su mandado
para ello en manera que les fuese guardado
su derecho e que pedian e pidieron
testimonio de lo que dicho es. E luego
los dichos alcaldes e Juez de residencia
dixeron que mandauan e mandaron
que se faga segund que por los dichos
Juan Gonçalez de Medina padre e hijo
es pedido e que les sea guardado su
derecho en todo segund que mas largamente
en el mandado de los dichos alcaldes e
Juez de residencia se contiene. Testigos
que fueron presentes a lo que dicho es
Alonso Hernandez de Cordoua e Alonso
Fernandez de Cordoua su hijo vezinos
de la dicha cibdad de Seuilla.

Diego Sanchez de Merlo escriuano

Viernes a xxbo de marco.

Este dicho dia estando juntos en Vegim los omnes de la
cibdad de Seuilla Juan Gomez de Medina e Alonso
Fernandez de Cordoua alcaldes ordinarios en la
dicha cibdad e Juez de residencia por el muy
noble cauallero Gonçalo de Saauedra alcalde
mayor en la muy noble cibdad de Cadiz e
Alonso Fernandez de Cordoua alcalde ordinario
en la dicha cibdad de Cadiz e Juez de residencia
por el dicho Gonçalo de Saauedra su padre
alcalde mayor en la dicha cibdad de Cadiz
estando presentes por testigos a lo que de
suso es escripto Alonso Hernandez de Cordoua
e Alonso Fernandez de Cordoua su hijo vezinos
de la dicha cibdad de Seuilla e Juan Ruyz
de Saauedra vezino de la cibdad de Cadiz
estando en Vegim los dichos alcaldes e Juez
de residencia por ante mi Diego Sanchez de
Merlo escriuano de Vegim e escriuano publico
de la dicha cibdad de Seuilla e escriuano de
la dicha residencia e de los testigos de suso
escriptos fueron presentes Juan Gonçalez de
Medina e Juan Gonçalez de Medina su hijo
vezinos de la dicha cibdad de Seuilla e dixeron
que por quanto ellos auian seydo presos por
mandado de los dichos alcaldes e Juez de
residencia por razon de cierta demanda que
les auia puesto Juan Gonçalez de Medina
padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
su hijo sobre razon de cierta hazienda que
auian seydo de Juan Gonçalez de Medina
padre del dicho Juan Gonçalez de Medina
su hijo e que ellos auian dado fianças
para estar a derecho sobre la dicha razon
segund mas largamente en el mandado
de los dichos alcaldes e Juez de residencia
se contenia e que agora el dicho Juan
Gonçalez de Medina padre del dicho Juan
Gonçalez de Medina su hijo auia dado
por libres e quitos a los dichos Juan
Gonçalez de Medina padre e hijo de la
dicha demanda e que no auia mas cosa
alguna contra ellos sobre la dicha razon
e que pedian e pidieron a los dichos
alcaldes e Juez de residencia que mandasen
dar e dasen por ninguna la dicha fiança
que ellos auian dado para estar a derecho
sobre la dicha razon e que mandasen
alçar e alçasen la dicha prision en que
ellos estauan por la dicha razon e que
sobre todo pedian e pidieron a los dichos
alcaldes e Juez de residencia que les
mandasen dar e dasen su mandado
para ello en manera que les fuese guardado
su derecho e que pedian e pidieron
testimonio de lo que dicho es. E luego
los dichos alcaldes e Juez de residencia
dixeron que mandauan e mandaron
que se faga segund que por los dichos
Juan Gonçalez de Medina padre e hijo
es pedido e que les sea guardado su
derecho en todo segund que mas largamente
en el mandado de los dichos alcaldes e
Juez de residencia se contiene. Testigos
que fueron presentes a lo que dicho es
Alonso Hernandez de Cordoua e Alonso
Fernandez de Cordoua su hijo vezinos
de la dicha cibdad de Seuilla.

Diego Sanchez de Merlo escriuano

Sabado

En la villa de Sevilla a .xxv. dias del mes de mayo año de mill e quinientos e treynta e quatro años estando ayuntados en cabildo e cabildo segun lo han de uso e costumbre dentro en las casas de la morada del señor Diego Lopez de Mendoça alcalde mayor en esta dicha villa por mandado del muy magnifico señor Juan Gutierrez Tello alcalde mayor en esta dicha villa por el muy ilustre señor don Fernando de Guevara corregidor en esta dicha villa e por su tenencia en presencia de mi Juan Sanchez escribano de su magestad e del cabildo de esta dicha villa e testigos de yuso escriptos

Primeramente acordaron e mandaron que se pregone en almoneda publica los oficios de alcaldias de la mar e de alcaldias de las sacas e de alcaldias de las entradas e de alcaldias de las alcabalas e de alcaldias de las tercias e de alcaldias de las rentas de los puertos secos de este dicho año de mill e quinientos e treynta e cinco años e que se pregone en la plaça publica de esta dicha villa e en la plaça de Triana e en la plaça de Santa Ana e en la plaça de Santa Maria e en la plaça de San Salvador e en la plaça de San Lorenzo e en la plaça de San Bartolome e en la plaça de San Pedro e en la plaça de San Juan de Alfarache e en la plaça de Santa Clara e en la plaça de Santa Catalina e en la plaça de Santa Marina e en la plaça de Santa Ana e en la plaça de Santa Maria e en la plaça de San Salvador e en la plaça de San Lorenzo e en la plaça de San Bartolome e en la plaça de San Pedro e en la plaça de San Juan de Alfarache e en la plaça de Santa Clara e en la plaça de Santa Catalina e en la plaça de Santa Marina

Fernando

Ante mi Juan Sanchez escribano

En la villa de Sevilla a .xxv. dias del mes de mayo año de mill e quinientos e treynta e quatro años estando ayuntados en cabildo e cabildo segun lo han de uso e costumbre dentro en las casas de la morada del señor Diego Lopez de Mendoça alcalde mayor en esta dicha villa por mandado del muy magnifico señor Juan Gutierrez Tello alcalde mayor en esta dicha villa e por su tenencia en presencia de mi Juan Sanchez escribano de su magestad e del cabildo de esta dicha villa e testigos de yuso escriptos

Primeramente acordaron e mandaron que se pregone en almoneda publica los oficios de alcaldias de la mar e de alcaldias de las sacas e de alcaldias de las entradas e de alcaldias de las alcabalas e de alcaldias de las tercias e de alcaldias de las rentas de los puertos secos de este dicho año de mill e quinientos e treynta e cinco años e que se pregone en la plaça publica de esta dicha villa e en la plaça de Triana e en la plaça de Santa Ana e en la plaça de Santa Maria e en la plaça de San Salvador e en la plaça de San Lorenzo e en la plaça de San Bartolome e en la plaça de San Pedro e en la plaça de San Juan de Alfarache e en la plaça de Santa Clara e en la plaça de Santa Catalina e en la plaça de Santa Marina e en la plaça de Santa Ana e en la plaça de Santa Maria e en la plaça de San Salvador e en la plaça de San Lorenzo e en la plaça de San Bartolome e en la plaça de San Pedro e en la plaça de San Juan de Alfarache e en la plaça de Santa Clara e en la plaça de Santa Catalina e en la plaça de Santa Marina

Fernando

Ante mi Juan Sanchez escribano

En la hbra d matana cotezimo m blanca
En la costal d pescado crudo al bn marabedi
D la carga d pescado cozido de mes
Dos cestos pescados cadhimos
en escabechados de mes
En la carga d todo d pan de mes
En la anega de fruta bn mrj
En la anega d sal bn blanca
En la anega d carbanço bn mrj
En la anega de lantexa bn blanca
En la tozeno d la tierra de ma
ravedi
En la tozeno d la montaña bn
maravedi
En la hbra d carne muerta m
blanca
En la cesta d sardinas fres
de bn blanca
En la cesto de albrcas pes
todo la costa tayna bn blanca
En la mjll de sardina atenca
de sal de cada d cobrada de 6
maravedis
En la carga d longeron
pescado de peñas fres de 6
de maravedi
En la dzena de besugos sala
de bn maravedi
En la carga d lenguados fres
de 6 de mes

En la cesto de ziburgos mara
En la carga d merlones de 6 maravedis
En la cesto d pescado fruta bn blanca
En la cesto de pescado fruta bn blanca
En la carga d sardinas de 6 mes
En la cesto d sardinas de 6 mes
En la costal d pescado de 6 mes
En la carga d pescado de 6 mes
En la costal d pescado de 6 mes
En la cesto d limones de 6 maravedis
En la cesto d limones de 6 maravedis
En la cesto d hayna salados
En la carga d merlos de 6 mes
En la al mun fresco de 6 mes
En la cesto d pescado fruta bn blanca
En la carga d merlones de 6 maravedis
En la cesto de pescado fruta bn blanca

Ordenanças que mandaron dar los señores alcaldes Juan de Vallejo y Pedro de Ribera para la buena orden que se ha de tener en la venta del pescado fresco que se trae a esta villa de Madrid para proveimiento de ella y de la corte de su Magestad, y para que los vecinos y moradores de esta villa sean bien proveidos de pescado fresco y a precios moderados, y los pescadores que lo traen sean bien tratados y no se les lleve derechos demasiados, y para que los oficiales que han de tener cargo de la dicha venta cumplan con sus oficios como deben, y para que los compradores que vinieren a comprar pescado a esta villa sepan a como se ha de vender y lo que han de pagar de derechos, y para que los dichos oficiales sepan lo que han de llevar de derechos, y para que los dichos pescadores sepan a como se ha de vender el pescado que trajeren a esta villa, y para que todos sepan lo que han de hacer y cumplir en la dicha venta, y para que no haya fraudes ni cohechos en ella, y para que todo se haga con toda buena orden y justicia

En la villa de Breada a treze dias del mes de Junio año
de mill e quinientos e treinta e ocho años estando en
en las casas de morada de mi el dicho escribano ante
pedro de mendoza alcalde e juez mayor en esta
villa de Breada por sus magestades e ante mi el dicho escribano
e testigos yuso escriptos parecio presente juan de mynchue
lla procurador de juan perez de mynchuella vecino
de esta villa de Breada e dixo que por quanto
los alcaldes e regidores e procuradores generales
de esta villa de Breada fueron juntados e ayun
tados en el ayuntamiento que acostumbran de se ayun
tar para hacer e platicar cosas tocantes al bien
e pro comun de esta villa de Breada e para
ello fueron llamados e convocados por pregon
segun que lo han de uso e costumbre e estando
juntos en el dicho ayuntamiento segun dicho es
por ante mi el dicho escribano e testigos yuso
escriptos fue acordado que para los repartimientos
e derramas que se han de hacer para pagar
los salarios de los alcaldes e regidores e procu
radores generales de esta villa de Breada e para
otras cosas tocantes al bien e pro comun de esta
villa de Breada que se repartan e derramen
entre todos los vecinos de esta villa de Breada
e sus terminos cada uno segun lo que tiene
e alcanza e para ello se nombrasen e nombraron
por repartidores a pedro de mendoza e juan
de mynchuella e juan de mynchuella
e juan de mynchuella e juan de mynchuella
e juan de mynchuella e juan de mynchuella
e juan

+

Pº Cubero	1 D
Blas de Sedr	1 D
Juº Gº hermano de Hernan Gº	1 D
Juº Gonzales de Valdesogne	1 D
Santos Salbe mylle	1 D
Trabres Aº	1 D
Fran mahudes	1 D
Tº Martinez	1 D
Arres de la Calzada mylle	1 D
El alvardro	1 D
Bastian Martinez	1 D
Juº Simon	1 D
Andres Herrerrs mylle	1 D
Miguel Arrugro mylle	iij D
Gra de Guaza	1 D
Lorenzo Fos	1 D
Aº Sangrador mylle	ij D
Fran Salvador	1 D
Juº Carretero	ij D
Juº Vacas	1 D
Juº Alvares el mozo	1 D
Greg de Amaya mylle	1 D
Juº de Amaya	1 D
Aº Cerun	1 D
Hernan Marcos	ij D

+

Martinez Cun	1 D
Santº Lopez	1 D
La de Toribio Vez	1 D
Juº Vez Cubero	ij D
	1 D

Los Ogles dhos maravedis segun estan repartidos por las personas en las partidas de suso declaradas fue acordado por los dhos señores Juº e Gregorio que los cojan e los den cojidos para el dia de San Juº primero venidero deste presente año en que estamos e que cogidos e cobrados a cada con ellos a los procuradores desta dha villa Juº Zoritano e Bernaldino Sangrador e que se cobren e paguen conforme a la provision de su Mt. e ansi dixeron que lo mandavan e mandaron e lo firmaron de sus nombres los que sabian firmar

Juº Gonzalez
Bernaldino

Pasó ante mi

t

a treze dias del mes de ju
nio de mil e quinientos e
este dia estando en las casas de
ayuntamiento los señores [illegible] fuente [illegible] e [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible]
[illegible] procuradores generales desta dicha
villa e el muy noble señor [illegible]
de mendoza acordaron e mandaron que
el pan cozido que hazen los panaderos
en esta dicha villa del trigo que se tomo
a [illegible] particulares [illegible]
que lo vendan e de la cuenta de ello
e tomen [illegible] a los
panaderos que [illegible] se les diere el dicho
trigo para que les den por cada cargo
ciento e veynte quartales segun
que en la postura que hazieron
esta declarado e que nombraban
e nombraron para que lo vendan
a pablos [illegible] e a [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] e que se les de
por su trabajo real e [illegible] a ambos
a dos [illegible] e [illegible] que lo man
daban e mandaron e el señor
[illegible] lo firmo de su nombre
[illegible] acordaron que el dicho [illegible]
[illegible] se vendan cada quartal a diez
mrs e [illegible] esta [illegible] corra [illegible]
[illegible]

Alonso Lopez
de Mendoza

t

Otro si acordaron este dicho dia que de las
diez cargas e media de trigo que parezco que se
repartieron de mas de las que avian de
repartir el año pasado de mil e quinientos
e [illegible] que fueron de la sobra del pazon
de villa [illegible]

Otro si acordaron e mandaron que en
los pleytos que esta villa tiene en el de
lantamiento que los procuradores quando
fueren necesario para ellos [illegible]
los que se [illegible] a quien adelante
que [illegible] con letrado del dicho
adelantamiento [illegible] e que
lo que les llevare lo rayan firmado de
su nombre para que en las cuentas
que dieren les sea descargado lo que
[illegible] al letrado [illegible]
[illegible]

Alonso Lopez
de Mendoza

Vereaba[illegible]
[illegible]

[illegible] estando enlas [illegible] [illegible] juntos
El muy noble señor Gaspar de Prado teniente
de corregidor [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

razon del trabajo que tubiere en cobrar los dichos maravedis
y mill mrs en [illegible] que les eran pagados en
pagar de ellos de los mrs que esta villa tubiere de los pro
pios della, y que cobrados los mrs que ansi a esta
deben y deberan de aqui adelante los tenga
en su poder y no acuda con ellos a persona
alguna ni con parte dellos so pena de los pagar
de sus propios bienes sin libramiento de la justicia y
regimiento que lo hiciere es sofuere de aqui adelante, y le
mandaron que acetase el dicho sofio de rezetor y usase
del so pena de diez mill mrs para la camara
fisco del dicho mi señor y se lo mandaron notificar
y sola dicha pena acete el dicho sofio y ansi dixeron
que lo acordavan y acordaron ante mi el dicho an
tonio merodio escrivano

paso ante mi

r. en este dicho dia y mes y año suso dichos yo el dicho antonio merodio
escrivano suso dicho de mandamiento de los dichos señores justicia y regimiento no
tifique el dicho auto en su persona al dicho [illegible] el qual dixo
que acetaba y aceto el dicho sofio como le eran dado por los dichos
señores justicia y regimiento con el dicho partido de los dichos quinze mill mrs
y de aver todo lo que les es encomendado. Juan de [illegible] y Fran
de totes

en la dicha villa de villava a ocho dias del mes de agosto de este
año de mill e quinientos e treynta e nueve años estando juntos en
regimiento en las casas y palazio del dicho mi señor que son en esta dicha
villa el muy magnifico señor Ant.o lopez de mendoza corregidor y juan mayor
en esta dicha villa e juan pasqual de alcalde por Juan domingues
payan alcalde hordinario en esta dicha villa e juan prieto y her
gia regidores y juan moro y Ant.o herr procuradores generales
dicha villa acordaron que los mrs que sean de pagar al licenciado nicolas
mez medico que son quinze mill mrs de su salario que a de
razon del servicio que haze a esta villa en su sofio de medico
que se repartan segun y como se suelen y acostumbra
par e repartir en esta dicha villa entre los vecinos del
[illegible] el dicho repartimiento santos salve y graviel a
dicha villa y que lo den repartido el dicho padron dentro
de dias primeros siguientes

Otro si acordaron que repartan el pazon e el castillon de villa
muza e mi [illegible] y [illegible] los dichos graviel a.o y santos salve
los [illegible] dichos pechos segun dicho es mandaron los dichos
señores que los repartan dentro de los dichos quinze dias [illegible]
de mill mrs y se lo mandaron notificar y el dicho señor
lo firmo de su nombre y los dichos oficiales mas no lo firmaron p
no saber

Antonio merodio

En la villa de Arreada a beynte de enero de mill e quinientos e veynte e nueve años estando en la plaça publica desta villa juntos e ayuntados segund que lo han de uso e costumbre a canpana tanida segund que lo han de uso e costumbre especialmente el muy magnifico señor Alonso de Mendoça corregidor desta villa por su magestad e en su nombre e Juan Ruyz de Salazar alcalde hordinario en esta villa por el dicho señor corregidor e Juan de Ribera e Juan de Ysla regidores en esta villa e Juan de Ysla procurador general desta villa e Juan de Ysla mayordomo del concejo desta villa e Juan de Ysla escribano del concejo desta villa e Juan de Ysla escribano publico

1

En la villa de villada a quatro dias del mes de abrill año del
señor de mill e quinientos e quarenta años este dia se juntaron
en regimiento en las casas del consistorio el señor señor Alonso lopez
de mendoza corregidor desta villa e mandaron e sebastian martinez
ellos e juan de nuestra e bis carmen e fernando garzon regidores e
anton alvarez pr e juntos acordaron de nonbrar e
nonbraron por ellos de la hermandad a tomas de caipuma
nes por pie de ellos hijos dalgo e a juan de castellanos por
pie de la pecheria e por quadrilleros a juan de cotero e a fran
de valverde

2 acordaron de nonbrar luego este dia e en este acuerdo por
regidores de las quadrillas a juan cerrero de la que de santa maria
a domingo cuende de la quadrilla de abajo a fran de valenzia
de la quadrilla de la puente a armellado y de popovas de la
del nuevo viejo a juan salvador de la de san fructuoso a man
cio gra de la que de la barrial abajo prieto de la que de las puertas

2 acordaron que fueron fieles desta villa juan gra herr e a cuende
e a juan zoritano

2 nonbraron por vehedores del campo e de la villa a juan de
tro e a salvador prieto para que vean el daño que se hace
en los campos pnos desta villa e ... e las heredades e caminos pnos
e de parti cuales e la limpieza e buena guarda de las calles
e lugares pnos desta dicha villa para que ayan remediar el
daño que corriere el campo dentro de nueve dias e que puedan poner
pena de tres reales e que la que tienen pasado el termino de los dichos nueve
dias e que la tercera parte sea para ellos e la otra parte para la villa e

que en la dha villa mandar limpiar las calles e otros lugares q̃ mandasen q̃ se limpiasen luego de todo lo suso dicho q̃ pareçia ser nesçesario e la que lo contrario fiziese q̃ pague de pena dos mrs. e la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

Item q̃ por quanto en esta villa ay muchos puercos e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

Item q̃ por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener perros en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

Item q̃ por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

Item q̃ por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener perros en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

En la villa de Villada a diez e nueve dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costunbre de se ayuntar en la casa de cabildo de la dicha villa los honrados Pero Lopez e Juan Diaz e Alfonso alcaldes hordinarios en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada regidores en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e en presençia de mi Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e dixo que por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

Item q̃ por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

En la villa de Villada a diez e nueve dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costunbre de se ayuntar en la casa de cabildo de la dicha villa los honrados Pero Lopez e Juan Diaz e Alfonso alcaldes hordinarios en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada regidores en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e en presençia de mi Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e dixo que por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

En la villa de Villada a diez e nueve dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costunbre de se ayuntar en la casa de cabildo de la dicha villa los honrados Pero Lopez e Juan Diaz e Alfonso alcaldes hordinarios en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada regidores en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e en presençia de mi Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e dixo que por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

En la villa de Villada a diez e nueve dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costunbre de se ayuntar en la casa de cabildo de la dicha villa los honrados Pero Lopez e Juan Diaz e Alfonso alcaldes hordinarios en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada regidores en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e en presençia de mi Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e dixo que por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

En la villa de Villada a diez e nueve dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costunbre de se ayuntar en la casa de cabildo de la dicha villa los honrados Pero Lopez e Juan Diaz e Alfonso alcaldes hordinarios en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada regidores en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e en presençia de mi Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e dixo que por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

En la villa de Villada a diez e nueve dias del mes de abril año del nasçimiento de nuestro salvador Jesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e quatro años estando juntos en cabildo segun lo han de uso e costunbre de se ayuntar en la casa de cabildo de la dicha villa los honrados Pero Lopez e Juan Diaz e Alfonso alcaldes hordinarios en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada e Juan Sanchez de Villada regidores en la dicha villa e Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e en presençia de mi Juan Sanchez de Villada escribano publico en la dicha villa e de los testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Sanchez de Villada procurador de la dicha villa e dixo que por quanto en esta villa ay muchos perros e otras bestias q̃ andan por las calles e plaças de la villa de que se rescreçen muchos daños e inconvenientes e suçiedades q̃ mandavan e mandaron q̃ ninguna persona sea osada de tener puercos en la villa ni en sus arrabales so pena de seysçientos mrs. la mitad para el q̃ lo acusare e la otra mitad para los propios de la villa e para q̃ esto sea firme lo firmaron de sus nombres

Pero Lopez

Juan Diaz

Alfonso

a los dichos alcaldes e alguaziles q vayan a prender
a los dichos Pero Gonçalez e Juan Gonçalez e a
cada vno dellos e los traygan presos ante
los dichos alcaldes e alguaziles e los
prendan los cuerpos e los tengan presos
en poder de quien los dichos alcaldes
mandaren fasta que otra cosa sobre
ello mandaren e los dichos alcaldes
e alguaziles fagan sobre ello todo
lo que entendieren que cumple
a seruiçio de nuestro señor e
nuestro e a bien e a derecho
de las partes

Testigos que fueron presentes
a todo lo que dicho es Juan
Martinez de Ayllon e Juan
Ferrandez de Ayllon e Juan
Ferrandez de Ayllon el
Mançebo e Juan Ferrandez
de Ayllon el Viejo e Juan
Ferrandez de Ayllon el
Moço

pagados por los tercios del año.
Et fue dicho e mandado que
se pregone por tres mañanas
en la plaça de Vno de los cuerpos
de Vecinos pagados como dicho
Et entretanto que se andan los
dichos tres dias pregones en
la plaça los dichos Regidores
Et cada vno dellos por su parte
Et cada vno dellos por su parte
Et cada vno dellos por su parte

toreros

acordaron de nonbrar por toreros
a [illegible] Fran.co Dominguez
[illegible] e a Juan garzon el
mozo e [illegible] que azeten los [illegible]
[illegible] sopena de [illegible]

Conjuradores

acordaron de nonbrar por conjurado
res al capellan Juan criado e a Fran.co lo
pez Herrigos e que lleven de salario
lo que llevaron e los del año pasado
que tovieron el dicho cargo

Saludador

Este dicho dia acordaron de tomar por
saludador desta villa a [illegible] el botero
por este presente año e que se le de lo que
el año pasado pagados por sus ter
zios e que el dia que saludare que le
den [illegible] e que no se cuente en los
dichos veynte e siete [illegible] el dicho
[illegible] gra lo aceto e que subira todo
este año cada e quando que [illegible] le
fuere e [illegible] e que si estoviere en la
villa e no [illegible] que pierda lo ser
vido e si estoviere fuera desta villa que
se haya la copa a su costa e que pague
todo lo que se le diere e se lo [illegible]
en forma [illegible] e [illegible]
[illegible] nonbre [illegible]

[illegible]

[illegible]

pesquisas

En la villa de villada a cinco dias del
mes de mayo año del señor de [illegible]
estando juntos en las casas de consistorio el
señor Juan [illegible] teniente de corr.or e bastian
[illegible] e [illegible] e Juan de [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] garza regidores e blas
tejedor procurador ante mi el dicho señor
acordaron que se aygan padron de las pes
quisas ante mi el dicho señor e que los mi
siegos e todos los [illegible] lo vengan a de
clarar el daño que vieren que esta hecho
en el campo

contadores

acordaron de nonbrar por contadores
para las cuentas que se an de tomar a los
procuradores de los años pasado e a los
[illegible] oficiales del dicho año a [illegible] de
calzada e a luys de aguilar vecinos desta
dicha villa e que vengan a jurar e ace
ten luego los oficios so pena de cada dos
mill mrs la mitad para la camara e
fisco del dicho señor e la otra mitad
para los gastos [illegible] desta dicha villa e la
pena executada que todavia aceten
los dichos oficios e que lleven de salario
lo que los años pasados se suele e que
costumbraran a los tales contadores

Y los que sabian firmar lo firma-
ron de sus nombres

[illegible] [illegible]

que fuere pr aballo. Este dia los dhos oficiales sin el dho
teniente de corr acordaron de mandar
a mi el dho [illegible] que ponga en fiente [illegible]
libro como ellos acordaron de ynbiar
el martes proximo pasado que fueron
quatro dias del presente mes de mayo a an-
ton alvares pr [illegible] a la villa de va-
lladolid a negoziar los pleytos de
dha villa [illegible] razon e
cuenta de lo que negozio [illegible] que
se le reziba en cuenta el gasto de
salario [illegible] e lo firma-
ron de sus nombres

[illegible] [illegible]

toros. En la dha villa de villada a mebe dias del
mes de mayo del dho año estando en regi-
miento en las dhas casas el consistorio los
dhos señores [illegible] e regimiento acordaron
que el [illegible] e balastejedor procura-

dor vayan a la villa de bezerriz a comprar
los toros e que los vean probar e ta-
yan los que les pareziere en el prezio
que mejor vieren e que los tomen fiados
por el tiempo que quisieren y so en la villa
de paredes e que vayan mañana lunes
acordaron que uno de los procuradores
vaya a alvares a buscar un hermano
que se dize que esta alli que conjura el coco
e que le traya consigo luego e trabaje
en lo traer todo lo que pudiere e que si alli
no le allare que le vaya a buscar donde
le dixeren que esta e lo firmaron
de sus nombres los que sabian

que trayan quien con-
jure

[illegible] [illegible]

En la villa de villada a catorze dias
del dho mes de mayo del dho año de
dos años a este dho dia se ayuntaron
en regimiento el muy noble señor gaspar
de prado [illegible] en la dha villa
todos los dhos oficiales de
presente [illegible] absente [illegible]
[illegible] ante mi el dho [illegible]
[illegible] que por quanto por algunos de los ofi-
ciales [illegible] se avia concertado
con [illegible] de la villa de mazarrega

En nombre de dios. Amen. Sepan quantos esta
carta de poder vieren como nos Juan Gonçalez
de Illescas, vezino de esta villa de Madrid, en
nombre de nos mismo, e en nombre de Juan
Gonçalez de Illescas, nuestro padre, vezino
que fue de esta villa de Madrid, e en nombre
de Juan Gonçalez de Illescas, nuestro hijo,
vezino que es de esta villa de Madrid, e en
nombre de Juan Gonçalez de Illescas, nuestro
hijo, vezino que es de esta villa de Madrid,
otorgamos e conocemos por esta carta que
damos e otorgamos todo nuestro poder cum-
plido, libre, llenero, bastante segund que
nos lo avemos e segund que de derecho nos
pertenesce e mas puede e debe valer a vos
Juan Gonçalez de Illescas, nuestro hijo, vezino
que es de esta villa de Madrid, especialmente
para que por nos e en nuestro nombre e en
nombre de cada uno de nos podades parescer
e parescades ante el muy noble señor el
Conde de Benavente, mi señor, e ante sus
oficiales e ante otras qualesquier justicias
de qualesquier villas e lugares de sus tierras
e señoríos, e ante el muy noble señor el Conde
de Alba de Liste, mi señor, e ante sus oficiales
e ante otras qualesquier justicias de qualesquier
villas e lugares de sus tierras e señoríos, e
ante el muy noble señor el Conde de Oropesa,
mi señor, e ante sus oficiales e ante otras
qualesquier justicias de qualesquier villas e
lugares de sus tierras e señoríos, e ante el
muy noble señor el Conde de Fuensalida, mi
señor, e ante sus oficiales e ante otras qual-
esquier justicias de qualesquier villas e lugares
de sus tierras e señoríos, e ante el muy noble
señor el Conde de Cifuentes, mi señor, e ante
sus oficiales e ante otras qualesquier justicias
de qualesquier villas e lugares de sus tierras
e señoríos, e ante el muy noble señor el Conde
de Chinchón, mi señor, e ante sus oficiales e
ante otras qualesquier justicias de qualesquier
villas e lugares de sus tierras e señoríos, e
ante el muy noble señor el Conde de Coruña,
mi señor, e ante sus oficiales e ante otras
qualesquier justicias de qualesquier villas e
lugares de sus tierras e señoríos, e ante el
muy noble señor el Conde de Ribadavia, mi
señor, e ante sus oficiales e ante otras qual-
esquier justicias de qualesquier villas e lugares
de sus tierras e señoríos, e ante el muy noble
señor el Conde de Monterrey, mi señor, e ante
sus oficiales e ante otras qualesquier justicias
de qualesquier villas e lugares de sus tierras
e señoríos, e ante el muy noble señor el Conde
de Lemos, mi señor, e ante sus oficiales e ante
otras qualesquier justicias de qualesquier villas
e lugares de sus tierras e señoríos, e ante el
muy noble señor el Conde de Ribadeo, mi señor,
e ante sus oficiales e ante otras qualesquier
justicias de qualesquier villas e lugares de sus
tierras e señoríos, e ante el muy noble señor
el Conde de Monterrey, mi señor, e ante sus
oficiales e ante otras qualesquier justicias de
qualesquier villas e lugares de sus tierras e

En la villa de Villada a beynte e dos dias del
mes de setiembre del nasçimiento de nro
saluador Ihesu Christo de mill e quinientos
e quarenta años estando juntos los omes
de la justicia regimiento e jurados
de la villa de Villada a canpana tannida
segund que lo an de uso e costunbre
e estando en ella Sebastian de Mendoça
corregidor en la dicha villa e su tierra
por su magestad e Juan de Ribera
su alcalde mayor en la dicha villa
e Juan de Ribera procurador de la
dicha villa e Juan de Ribera procurador
de la dicha villa e Juan de Ribera
procurador de la dicha villa e Juan de Ribera
procurador de la dicha villa e Juan de Ribera
procurador

en cada un año por todos los dias de su vida
el dicho andres garzon y que si el dicho juan salvador mu-
riere primero que el dicho andres garzon que el dicho
andres garzon fue de la dicha abita toda
junta y si muriere primero el dicho andres garzon
que la dicha abita baque e que el dicho juan salvador no
de obligado ni sus herederos a pagar cosa alguna

Tengo a Alonso cuende y a Alonso tome y pedro que cada
e andres de aguila vecinos de esta dicha villa e yo el dicho juan sal-
vador e andres garzon lo firmamos de nuestros nom-
bres

Andres garzon

Juan salvador

L

+

a veynte de diciembre de mil dos

este dicho dia se juntaron en regimiento en las casas del dicho señor corregidor
bregidor de mi ynçeçion de tomas garzon sofiziales de la dicha villa de juan
de mesa de anton alvarez de tome sofiziales suso dichos los quales
a cordaron que se quede de tome por medico de la villa del licenciado vazquez
que lo es por el año venidero conforme al contrato que con el
se hizo este presente año de que luego se le notifique al dicho licenciado lo que
ansi lo dixeron de acordaron

medico

este dicho dia acordaron que se tome en quenta al pedro anton alvarez
lo que gasto con su persona de bregidor de juan pozan de la cuenta
de la yda que fueron a zamora al dicho mi señor para que no pudo
veyese a gaspar de prado y ansimismo los camino del
dicho pedro

de zamora

acordaron que se tome en quenta a juan moreno de apablo garzon
la yda de villa que fueron a negoziar el pleyto de mi cardoza
de mi señor y los pleytos de la villa de los que se pusieron firmar
lo firmaron de sus nombres

Pedro carbajo
licenciado

Juan Alvarez

a veynte de zinco dias del dicho mes de año estando
juntos los dichos señores corregidor de sofiziales nom-
braron por sofiziales de este dicho año por alcaldes a tomas
de a sancho de a miguel carmona de a santos salve
de por regidores a a gracia blancos de a juan zorita
de a pablo garzon de a francisco salvador de a benito san
grada de a bel cubero de a a calzada de a pedro

Alcaldes

Regidores

Procuradores

Dun dragia del a de Sarageça para q los
dyos fieles colrentodos los vsos de Colradas
cada dia de myercoles dmlamoz, alçan ahez y
a Calzada q dizen q nombe han dmunbraun
por Decha dlas vgas vsos de q seaga
libre. ya de Dazer de qmen de quarpros mis
Dezir y qui q dia portal manera qaya
Dazer todos los mis q Cada Defun
Baheas de Dentaie dranfo lo diperon de
a cordaron y los framaron Dorenombres los
q dirpeson

[illegible] Cabral

dmla dyabilla dbellado. a tyyradron dlogyno dranno los
ogromes Sant Sa de de la Calzada de fra salvadoz difun
tos/ de fra de quado de fra salvadon procuradoz de
alegz hun alogaron q para la paga del s de fr mi
q dhe fabella ata departido/ gaga dhmazun del mellor
Gan Glada un hene/ de q dtunga tal gradon
Cada qradilla dmendos pdmas de dlatal qbailla dmla
Cena q/

+ z q Departanla qradilla del barrol de Zagun. la vga ata
mazun/ dmn ceron dhz sandos
+ z la qradilla dlanfotroso fu Cabeco de fu dampo
+ z q afmen la qradilla dabaso fu dez de agrallan Cob
+ z q afmen la qradilla dlas zmentas fu
z q afmen la qradilla de santa un/ del Cabeco dlla anzugan
z la dlla brego andres de dmazun mes

z q afmen la qradilla dlapenera/ de Juan de Calleja dfu pedro
Lopez

z q afmen los heneg dbles q cada dia pbo natale para q
los departam de xpian anoz. de los dagg para este año
de los maiag q stodla dhe dlla q fueren pasad este
año — z q los neg mellor ortasen y afmen dlamarcha a
gug dhe

z cada carga dgo dn pmaio cuentos mes
z z capalegi de cada cmes
z z cada cantar dun año sluyme de qpo mi medio a ora de
z z todos los hene mellog dcondueno los omen
dlla q todos los pueden bolueando los al mytano dlla q
plan dlla q afmen todos los casas de dlla anf los fueran
de q afmen todos los casas de dlla anf los fueran
cosas las libres de todas las cosas gnerado dmas de
Dmis de cosas cosas q los de dlla de afmadlla
tuuen dmedallla y no trampos
z q cada q fa obligado fundo de quido palos demadas
q mayfeter no bienes mebles q dan dfun dmas
de cosas dmas de cada dmas q fueren q quido
Zenidad/ dmn declaran q de magn feturo dag-ramo
q yn dmpeon de pmis aplicados parados pmos de el
hego de fi dempo de cos pean mbamay feter q
q mesto dna carzel gata tuno q hmagn feter
de q sraig en lobuere alg hene dnel magn fe mazun
para alg Cavela fa de engano/ Cpalos dnl obuen ma-
Dicho dn q todo h dnl obuere lo pida de q aplicen
para los pmpte dan obra bag. y mpeon mandaron
q pregunegen
los Cos fi rea cordado/ q Dezban mi de todos los de este

En la villa de Villadolid a xxvj días del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e nueve años ayuntados en su ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre los muy nobles señores Juº de Angulo e Diego Ruyz de Vallejo e Diego Flores alcaldes hordinarios e Diego Ruyz de Vallejo regidores deste dicho año en la casa e ayuntamiento acostumbrada de la dicha villa estando presentes los dichos señores alcaldes e regidores e Juº de Paredes procurador general de la dicha villa e por ante mi Juº de Vallejo escribano de su magestad e del número de la dicha villa e testigos yuso escriptos fue dicho por el dicho Juº de Paredes procurador general de la dicha villa como los dichos señores alcaldes e regidores sabian como su magestad por su carta e provisión real que en su nombre fue dada en la villa de Valladolid a xxvj días del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e quarenta e nueve años mandó que se repartiesen e pagasen en la dicha villa e su tierra catorce quentos de maravedís para ayuda a pagar los gastos que su magestad hizo en la guerra contra los rebeldes de Alemaña e para ayuda a pagar los gastos que su magestad hizo en la jornada que hizo en el reyno de Hungria

Domingo

En Sevilla a quatro dias del mes de setiembre año del nasçimiento de mill e quinientos e quarenta e vn años estando en las casas del cabildo desta villa en su cabildo e ayuntamiento los muy magnificos señores el licenciado Françisco de Vargas alcalde mayor por el muy magnifico señor don Françisco de Mendoça corregidor desta villa e por su mandado e su teniente de alcalde mayor en esta villa e sus terminos e los señores Françisco de Salcedo e Françisco Salvador e Françisco Salvador de Sepulveda e Françisco Salvador de Sepulveda regidores desta villa e por ante mi Françisco de Vallejo escribano de su magestad e escribano del cabildo desta villa e los testigos de yuso escriptos

Fueron presentes a lo de yuso contenido Françisco Salvador de Sepulveda e Françisco Salvador regidores desta villa e Françisco Salvador de Sepulveda en nombre de Françisco Salvador su padre e Françisco Salvador de Sepulveda en nombre de Françisco Salvador su padre e Françisco Salvador de Sepulveda en nombre de Françisco Salvador su padre

E luego los dichos señores alcalde mayor e regidores dixeron que por quanto por parte de los procuradores desta villa les fue pedido que mandasen que en esta villa se hiziese vna plaça de la qual se siguiese mucha vtilidad a esta villa e a los vezinos e moradores della e que para ello se diese licençia para que se pudiesen tomar e tomasen ciertas casas que son en esta villa en la collaçion de Santa Maria la Mayor que son de Françisco Salvador de Sepulveda regidor desta villa e de Françisco Salvador su padre e de Françisco Salvador de Sepulveda en nombre de Françisco Salvador su padre e de Françisco Salvador de Sepulveda en nombre de Françisco Salvador su padre e de

alleces ela san
hermandad

Y aten dl cordaron ll mandaron q̃ se nombren
braz Y nombraron p̃r alleses ela santa her
mans Aq̃ de villa. Pel yerno ela se yun
lgren̄ Y a fran̄ se la tronde de stavillanlos
q̃l̃s mandaron lo dl cẽ b̃ten Cumplim̃s Cuen
del Cfisco Y mcion / ov

q̃rilleros ela
hermandad

Y aten A cordaron ll mandaron q̃ fuesen qua
rilleros ela hermandad Pantiago lo
pez Y a ~~un cẽzon~~ aguilar shstreros establ
alos quales mandaron lo dl cẽ b̃ten Cumplm
op̃a dies mrs Y mcion / ov

beedores ellos
mantenimtos

Y aten dl cordaron Y nombraron p̃r beedores
ellos mantenimtos a q̃ p̃r Pan lo
salue Y a q̃ Y aquerdo alos q̃les manda
ron lo dl cẽb̃ten Cumplan dl Cuen desu
Cfisio so pena de dc mrs Y mcion ov

bedores el campo

Y aten A cordaron ll mandaron q̃ se embie
res el Cmpo a Baltasar moro Y q̃ p̃ cada
dia diez elaplazuela

q̃relos ela Venta
ellos bueyes

Y aten A cordaron q̃ se embien q̃relos ela Venta
ellos bueyes A salua p̃r moro Y a Andres
moro ds esta villa ellos q̃les mandaron lo
dl cẽb̃ten Cumplen op̃a dl cẽ mrs

letrado el q̃

Y aten A cordaron ll mandaron q̃ se
Cumpla Pedro mazon p̃r le
trado desta villa q̃ Alli en mpo
el q̃l mandaron q̃ le les pese el
salario q̃ se le debiere dar Basta en
cantidad de

Y aten dl cordaron ll mandaron q̃ se embie
mdl con q̃ se diga hasta Vnamo Cumplido
en̄ q̃ Pedro de q̃ esta p̃r dl q̃ ela peña
con̄ desnmat̃ de q̃ esta villa Regna
denalaron Cmandaron q̃ les pese del
salario q̃ ttr tanto como se dio hasta mjo
mes dio lom̃o q̃ fue esta p̃ dl q̃ elano p̃ dcmo
q̃ se le baya pagar

lmedico

Y aten se leyeron dos q̃les del mio q̃ se
Cumplan Cmandaron p̃r mes dio alli en mjm
bre p̃r sus dios q̃ fue este q̃ se tenia
q̃ dexen dho seu de luj dl̃s p̃r bey n tem
mr Cada uno ellos q̃ agora ellos lo Vsa
tes q̃ estaban Cada uno Cemendole p̃r
nadon Vmar Cebiz q̃ sera nes a
sario Cq̃ q̃ les pese dl̃s q̃ se la tenes q̃

los q̃ nal
dos
q̃ sa jan

no dl Pedro dl cordad dl mandado p̃r
dos moços q̃ Vegi dor alli Vegi dor
s dos Cmaron sus nobres lvo

Pablo
Ben Con

beenaldo
Ben Gzalez

Ben m
laz ela peña

allcaldes la s.
hermandad. r vtend. cordaron Alm. Acuerdo.

En la villa de villaviciosa a mes de abrill año del señor de mill e quinientos e sesenta e seis años estando en los paraçios de la casa de cabildo ayuntamiento de los alcaldes hermandad e regidores de la dicha villa que de yuso serán nombrados a tal dia como hoy es este dicho dia mes e año susodichos estando juntos en el dicho cabildo segun que lo han de uso e costumbre

En la villa de villada a veynte y seys dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e seys años estando ayuntados en el ayuntamiento segun lo han de hazer e acostumbrado hazer los muy ylustres señores don diego de mendoça corregidor en su magestad desta villa de villada e sus alcaldes mayores e alcaldes hordinarios e regidores e caballeros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa estando en el ayuntamiento segun lo han de hazer e acostumbrado hazer los muy ylustres señores don diego de mendoça corregidor en su magestad desta villa de villada e sus alcaldes mayores e alcaldes hordinarios e regidores e caballeros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa

Juan de Angulo alcalde hordinario en la dicha villa por ante mi Gabriel de Carvajal escribano de su magestad e escribano del ayuntamiento de la dicha villa e testigos de suso escriptos

Acordaron que se le tome cuenta a los mayordomos de propios e rentas de la dicha villa e para ello se nombren contadores

En la villa de villada a veynte y seys dias del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e seys años estando ayuntados en el ayuntamiento segun lo han de hazer e acostumbrado hazer los muy ylustres señores don diego de mendoça corregidor en su magestad desta villa de villada e sus alcaldes mayores e alcaldes hordinarios e regidores e caballeros e escuderos e oficiales e omes buenos de la dicha villa

Juan de Angulo alcalde hordinario en la dicha villa por ante mi Gabriel de Carvajal escribano de su magestad e escribano del ayuntamiento de la dicha villa e testigos de suso escriptos

Acordaron que se le tome cuenta a los mayordomos de propios e rentas de la dicha villa e para ello se nombren contadores

Y atento que nombraron por contadores para tomar las cuentas del año pasado de sesenta y quatro a Antonio Lopez de Mendoça

Y atento que nombraron por contadores para tomar las cuentas del año pasado de sesenta y quatro a Antonio Lopez de Mendoça

Y luego los dichos corregidor y alcaldes

Anse dicho dia los señores corregidores alcaldes regidores e procuradores desta villa acordaron que se le pague al tesorero bot.º por saludar este presente año veynte e siete reales el qual lo acebo es tan presente e que se lo pagnen por los terzios lo qual le señalaron de salario

el saludador

viernes

Anuda a diez dias del mes de febrero de 1[illegible] estando en los palacios del conde mi señor y estando en el presente los señores justicia e regidores e procuradores acordaron y mandaron que bernardo sanchez procurador general fuese con un nuncio de angelo corregidor que fue desta villa viçiendo con una carta para el regimiento e alcaldes de la villa de villazienca le diesen un traslado y nadie de la merced que tiene de no pagar mas mrs de servicio real de lo que manda la merced

mierc[illegible]les

Anuda a dez y dias de febrero de 1[illegible] estando en los palacios del conde mi señor en presencia de mi lazaro de la peña [illegible] de sus mas e de la villa [illegible] los señores [illegible] alcaldes regidores [illegible] de la villa acordaron las [illegible] siguientes

Acordaron que nombraban e nombraron por fieles de la renta de lo [illegible] a pedro herrero [illegible] e pedro herrero

Yten acordaron que se haga una procesion que vaya a [illegible] de esta dicha villa a la cruz e fixo de la villa de [illegible] de [illegible] e que se dé a cada una quadrilla [illegible] y media de vino e a los confrades de la cruz e [illegible] el pan que fuere menester e que [illegible] a los frayres y clerigos de comer [illegible] fresco e pescado e huevos e vino [illegible] de [illegible] e asy lo acordaron e mandaron

pablo garzon

[illegible] Antonio [illegible] lazaro de la peña

biernes

Anuda a tres dias del mes de febrero digo de marzo estando en las casas de consistorio los señores Antonio merodio tenientes de corregidores de la dicha villa e juan paxon e pablo garzon alcaldes e [illegible] e [illegible] salue e pedro diez de la plazuela e Anton

Sazn.ero / Regidores .Alb.ro sanchez Alguazil herr.o
Diez / Alcaldes las cosas siguientes /

Pregon para que se traban .Bro Blanco de m.o precio
en Sev.a / en que se apreuenten todas las Joyas
Cortenes q.e ven. de contrauando /

En Sev.a Jueues veinte dias del mes de Junio de mill
y quinientos y ochenta y vn años / estando Juntos
en Cab.o los S.res Alcaldes Juan de Paredes Alguazil
y Regidor y Pedro de Cabra Jurado en presencia
de mi Juan Vazquez de Molina escriu.no de Cam.a
y Ayuntamiento de esta dha Ciu.d / Mandaron pregonar
y pregonose publicamente por las gradas de la
Yglesia mayor de esta dha Ciu.d / y por otras partes
y lugares acostumbrados de esta dha Ciu.d / en
presencia de mucha gente que a ello se hallo
y de mi el dho escriu.no / el tenor del qual es este
que se sigue /

Helor
Salayo.

En Sev.a a veinte dias del mes de Junio de mill
y quinientos y ochenta y vn años / los Alcaldes
Juan de Paredes Alguazil y Pedro de Cabra Jurado
en presencia de mi Juan Vazquez de Molina escriu.no
de Cam.a y Ayuntamiento de esta dha Ciu.d / Mandaron
pregonar y pregonose publicamente por las gradas
de la Yglesia mayor de esta dha Ciu.d / y por otras
partes y lugares acostumbrados de esta dha Ciu.d /
en presencia de mucha gente que a ello se hallo
y de mi el dho escriu.no / el tenor del qual es este
que se sigue /

Y Ante mandaron al Alcayde Sentp
de Sev.a y m.o sig.r Segun
y de Blas Lop.z del Corro / y se
pongan / y Anadiendo / del conte
nido en la pena en ellos / y se leeban
y publiquen por los lugares acostumbrados
desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez
y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

Y Ante mandaron al Alcayde Sentp
de Sev.a y m.o sig.r Segun
y de Blas Lop.z del Corro / y se
pongan / y Anadiendo / del conte
nido en la pena en ellos / y se leeban
y publiquen por los lugares acostumbrados
desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez
y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

Y Ante mandaron al Alcayde de Sev.a y m.o sig.r Segun y de Blas Lop.z del Corro / y se pongan / y Anadiendo / del contenido en la pena en ellos / y se leeban y publiquen por los lugares acostumbrados desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

Y Ante mandaron al Alcayde de Sev.a y m.o sig.r Segun y de Blas Lop.z del Corro / y se pongan / y Anadiendo / del contenido en la pena en ellos / y se leeban y publiquen por los lugares acostumbrados desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

Y Ante mandaron al Alcayde de Sev.a y m.o sig.r Segun y de Blas Lop.z del Corro / y se pongan / y Anadiendo / del contenido en la pena en ellos / y se leeban y publiquen por los lugares acostumbrados desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

Y Ante mandaron al Alcayde de Sev.a y m.o sig.r Segun y de Blas Lop.z del Corro / y se pongan / y Anadiendo / del contenido en la pena en ellos / y se leeban y publiquen por los lugares acostumbrados desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

Y Ante mandaron al Alcayde de Sev.a y m.o sig.r Segun y de Blas Lop.z del Corro / y se pongan / y Anadiendo / del contenido en la pena en ellos / y se leeban y publiquen por los lugares acostumbrados desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

Y Ante mandaron al Alcayde de Sev.a y m.o sig.r Segun y de Blas Lop.z del Corro / y se pongan / y Anadiendo / del contenido en la pena en ellos / y se leeban y publiquen por los lugares acostumbrados desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

Y Ante mandaron al Alcayde de Sev.a y m.o sig.r Segun y de Blas Lop.z del Corro / y se pongan / y Anadiendo / del contenido en la pena en ellos / y se leeban y publiquen por los lugares acostumbrados desta dha Ciu.d / Testigos Alonso Gonçalez y Pablo Roman

Fr.co Dante.m.o de la Carpenta

viernes

En Villada a veynte e vno dias del mes de março del dicho año estando ayuntados en las casas de consistorio de la dicha villa los muy magnificos señores Alonso de Palencia alcalde e Juan Gallego e Juan Sanchez de Palencia regidores e Juan Gonçalez de Villada procurador del concejo de la dicha villa por ante mi Juan Fernandez escriuano del rey nuestro señor e su notario publico en la dicha villa e testigos de yuso escriptos paresçio presente Juan Fernandez vezino de la dicha villa e dixo que por quanto el dicho concejo le auia mandado que fuese a la villa de Valladolid a pedir e suplicar a sus altezas que mandasen que los pastores de la dicha villa e su tierra no fuesen prendados por los alcaldes de la mesta e sus lugartenientes e que sus altezas le auian mandado que viniese a la dicha villa a dar relaçion de lo que auia hecho e que el dicho concejo le mandase lo que auia de hazer e que pedia e pidio al dicho concejo le mande lo que auia de hazer e que pedia e pidio al dicho concejo le mande lo que auia de hazer e que pedia e pidio al dicho concejo le mande

domingo

En Valladolid domingo dezebidas. del mes de
marzo de ly.vc.xxxvij. años. en nro Ayuntamiento
ayuntados Alcaldes Alegidores de la villa. Estando en
ella el muy magco señor Alonso Alegimj
Alcalde en la dha villa. Acordaron lo siguiente

Acordaron que a.xj. de marzo se salgadaben de la villa. Vnas
vnas casas del arcidiano de Alcaraz. Con sitio
de Alegimj. Y acordaron lo siguiente

Acordaron q̃ porque el arcidiano de Alcaraz no avia
pena conto cumplido las dos vezes q̃ los dhos Alegimj
le mandaron q̃ derribase la dha casa. Mandaron
q̃ la derribe dentro de mj. viernes
primero q̃ viene. so pena de mj. mrs
para la dha villa. Y mas q̃ pague
la dha pena doblada. Y mas q̃ pague
todas las costas q̃ sobre ello se hizieren

Acordaron q̃ se pregone q̃ todos los
vezinos de Valladolid q̃ tienen
vinas fuera de la cerca de la villa
q̃ las cauen. Y q̃ las cauen
fasta el dia de Sant Juan
primero q̃ viene. Y q̃ el
q̃ no las cauare q̃ pague
de pena por cada vez
q̃ fuere fallado
.iij. mrs

Pedro de Salamanca
Pedro de Cabeçon

Ante mj Diego de Vallejo

Acordaron q̃ se pregone q̃ todos los
vezinos de Valladolid q̃ tienen
vinas fuera de la cerca de la villa
q̃ las cauen. Y q̃ las cauen
fasta el dia de Sant Juan
primero q̃ viene. Y q̃ el
q̃ no las cauare q̃ pague
de pena por cada vez
q̃ fuere fallado
.iij. mrs

Ante mj Diego de Vallejo

Acordaron que a.xj. de marzo se salgadaben de la villa. Vnas
casas del arcidiano de Alcaraz. Con sitio
de Alegimj

Acordaron q̃ porque el arcidiano de Alcaraz no avia
cumplido las dos vezes q̃ los dhos Alegimj
le mandaron q̃ derribase la dha casa. Mandaron
q̃ la derribe dentro de mj. viernes
primero q̃ viene. so pena de mj. mrs
para la dha villa. Y mas q̃ pague
todas las costas q̃ sobre ello se hizieren

Acordaron q̃ se pregone q̃ todos los
vezinos de Valladolid q̃ tienen
vinas fuera de la cerca de la villa
q̃ las cauen. Y q̃ las cauen
fasta el dia de Sant Juan
primero q̃ viene. Y q̃ el
q̃ no las cauare q̃ pague
de pena por cada vez
q̃ fuere fallado
.iij. mrs

Pedro de Salamanca
Pedro de Cabeçon

Ante mj Diego de Vallejo

Acordaron que a.xj. de marzo se salgadaben de la villa. Vnas
casas del arcidiano de Alcaraz. Con sitio
de Alegimj

Acordaron q̃ porque el arcidiano de Alcaraz no avia
cumplido las dos vezes q̃ los dhos Alegimj
le mandaron q̃ derribase la dha casa. Mandaron
q̃ la derribe dentro de mj. viernes
primero q̃ viene. so pena de mj. mrs
para la dha villa. Y mas q̃ pague
todas las costas q̃ sobre ello se hizieren

Acordaron q̃ se pregone q̃ todos los
vezinos de Valladolid q̃ tienen
vinas fuera de la cerca de la villa
q̃ las cauen. Y q̃ las cauen
fasta el dia de Sant Juan
primero q̃ viene. Y q̃ el
q̃ no las cauare q̃ pague
de pena por cada vez
q̃ fuere fallado
.iij. mrs

Pedro de Salamanca
Pedro de Cabeçon

Ante mj Diego de Vallejo

Acordaron que a.xj. de marzo se salgadaben de la villa. Vnas
casas del arcidiano de Alcaraz. Con sitio
de Alegimj

Acordaron q̃ porque el arcidiano de Alcaraz no avia
cumplido las dos vezes q̃ los dhos Alegimj
le mandaron q̃ derribase la dha casa. Mandaron
q̃ la derribe dentro de mj. viernes
primero q̃ viene. so pena de mj. mrs
para la dha villa. Y mas q̃ pague
todas las costas q̃ sobre ello se hizieren

Acordaron q̃ se pregone q̃ todos los
vezinos de Valladolid q̃ tienen
vinas fuera de la cerca de la villa
q̃ las cauen. Y q̃ las cauen
fasta el dia de Sant Juan
primero q̃ viene. Y q̃ el
q̃ no las cauare q̃ pague
de pena por cada vez
q̃ fuere fallado
.iij. mrs

Pedro de Salamanca
Pedro de Cabeçon

Ante mj Diego de Vallejo

Otrosi acordaron que Juº Paxon alldº baya a Vallid sobre el pleito de Juan de Palacios

Pº Gal de Gasmiz — Pablo Gran — Bernaldº Sanchez — Juº de Mª Lazº de la Peña

Viernes

En la villa de Villada viernes a xxxi dias del mes de marzo año del señor de mill e quinientos y quarenta y dos años estando en las casas del consistorio desta dha villa y estando en el presente el muy noble señor Juan de Espinosa lopez de Rabizia corregidor e Pablo Garzon y Juan Paxon alldº e Alonso de Aguirre diez e tº salue y Anton Carmº regidores de la dha villa e concejo. Antº Pedro de Mª Lazº de la Peña alcalde de sus magestades de la dha villa e concejo acordaron las cosas siguientes

Viernes xiiiº dias de abrill de iº de lxiiº

En la villa de Villada viernes estando en las casas del consistorio desta dha villa los señores corregidor alldº regidores en sus dhos e Pedro de Mª Lazº de la Peña alcalde en sus dhos acordaron las cosas siguientes

Acordaron e mandaron que Anton Carmº labre las vinas de la vista que el Juº Pascual tenian hasta que se vea en

Acordaron y mandaron que los presentes paguen a Juº de Palacios vº desta villa los mrs que se le deven del menoscavo de las prendas que le fueron sacadas por los pechos

Acordaron que el Carmº pese las cabezas de carnero a pecho de carnero por el tiempo que ellos mandaron e acordaron e quando fuese su voluntad e luego Anton Carmº dixo que su voto sera de no se dar las cabezas

Acordaron y mandaron que el Carmº pase con esto por informacion que andubo desbezes la una de la Reguera de Santiago e las canales pague mrs de mi gados de la bebida que se dio el tiempo dia de pascua de flores al concejo

Otrosi acordaron que Alonso Sanchez alcalde Juº Leozano e Baltasar Moro e la de Juº Miñez del Yerro paguen doze cantaras de vino que se bebio el dha bebida pues que andubieron en la Reguera de Santiago con sus ganados y se hazen cada uno en la parte que son a tres cantaras

Y tenia acordaron que sobre de Santiago lopez dos dos de los manojos de la vino cerrada

manojos de la vina cerrada

pena

Y tenia que pague

Pº Gal de Gasmiz — Pablo Gran

En la villa de Valle de Vijraz a .ij. dias del mes de abril año del
Señor de mill e quinientos e quarenta e dos años estando en la
casa e palacio del concejo de mjsmo lugar e estando en el ayun
tamjento los señores del regimjento de la villa que de yuso
en este libro serán escriptos e nombrados a canpo de canpana
tañida segund que lo han de vso e costunbre de se ayuntar
para entender en las cosas tocantes a la buena gouernacion
de la dicha villa e vezinos e moradores de ella e estando
asy ayuntados en el dicho lugar e nombre paresçio presente
Alonso de Villamaza vezino de la dicha villa e dixo que
por quanto el tenia en su poder çiertos dineros que
fueron de Juan de Villamaza su padre difunto que
Dios aya e que el dicho su padre los auia auido e
cobrado de los bienes de la dicha villa de que era
mayordomo e que el dicho Alonso de Villamaza
los auia gastado en cosas tocantes a la dicha villa
e que por quanto el dicho su padre no auia dado
cuenta con pago de los dichos dineros que el
dicho Alonso de Villamaza los auia gastado
e que agora el dicho Alonso de Villamaza
auia dado cuenta con pago de los dichos dineros
que auia gastado e que los dichos señores
del regimjento de la dicha villa le auian
mandado que diese la dicha cuenta e que
el dicho Alonso de Villamaza la auia dado
e dio en la manera siguiente. Primeramente
dixo que el dicho su padre auia auido e
cobrado de los bienes de la dicha villa
quando fue mayordomo della en el año
que pasó de mill e quinientos e treynta
e quatro años la suma e quantia de
quatro mill e quinientos e treynta e
quatro mrs. Yten dixo que auia auido
e cobrado de los bienes de la dicha villa
quando fue mayordomo della en el año
que pasó de mill e quinientos e treynta
e çinco años la suma e quantia de
quatro mill e quinientos e treynta e
quatro mrs. Yten dixo que auia auido
e cobrado de los bienes de la dicha villa
quando fue mayordomo della en el año
que pasó de mill e quinientos e treynta
e seys años la suma e quantia de
quatro mill e quinientos e treynta e
quatro mrs. Yten dixo que auia auido
e cobrado de los bienes de la dicha villa
quando fue mayordomo della en el año
que pasó de mill e quinientos e treynta
e syete años la suma e quantia de
quatro mill e quinientos e treynta e
quatro mrs. Yten dixo que auia auido
e cobrado de los bienes de la dicha villa
quando fue mayordomo della en el año
que pasó de mill e quinientos e treynta
e ocho años la suma e quantia de
quatro mill e quinientos e treynta e
quatro mrs. Yten dixo que auia auido
e cobrado de los bienes de la dicha villa
quando fue mayordomo della en el año
que pasó de mill e quinientos e treynta
e nueue años la suma e quantia de
quatro mill e quinientos e treynta e
quatro mrs. Yten dixo que auia auido
e cobrado de los bienes de la dicha villa
quando fue mayordomo della en el año
que pasó de mill e quinientos e quarenta
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e vno años
la suma e quantia de quatro mill e
quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e dos años
la suma e quantia de quatro mill e
quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e tres años
la suma e quantia de quatro mill e
quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e quatro
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e çinco
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e seys
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e syete
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e ocho
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e quarenta e nueue
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta años la
suma e quantia de quatro mill e
quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e vno
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e dos
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e tres
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e quatro
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e çinco
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e seys
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e syete
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e ocho
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e çinquenta e nueue
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta años la
suma e quantia de quatro mill e
quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e vno
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e dos
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e tres
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e quatro
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e çinco
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e seys
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e syete
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e ocho
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e sesenta e nueue
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta años la
suma e quantia de quatro mill e
quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e vno
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e dos
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e tres
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e quatro
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e çinco
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e seys
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e syete
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e ocho
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e setenta e nueue
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta años la
suma e quantia de quatro mill e
quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e vno
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e dos
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e tres
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e quatro
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e çinco
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e seys
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e syete
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e ocho
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e ochenta e nueue
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa años la
suma e quantia de quatro mill e
quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e vno
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e dos
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e tres
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e quatro
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e çinco
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e seys
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e syete
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e ocho
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e nueue
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.
Yten dixo que auia auido e cobrado de
los bienes de la dicha villa quando fue
mayordomo della en el año que pasó de
mill e quinientos e noventa e nueue
años la suma e quantia de quatro mill
e quinientos e treynta e quatro mrs.

En Vda del ve[n]t[e] de abril estando los Regs de con[sis]to[rio] los
s[eño]res Justa[cia] e Regidores desta villa · ordenaron lo
siguiente/

r Dixeron q[ue] deuen en el dho estado a Diego Perez Daualos
hijo del mayd[om]o Ferrn[an]d Perez mugeres q[ue] se tegen en vn
mado q[ue] mandaba las tres dynd[as] doblas q[ue]
pregaltes q[ue] adeudaba · por castigare de[n]ui
mandaron · q[ue] pagase de renta d[e]l ps

r Acordaron q[ue] d[ic]hos mug[er]es pagase de ps d[e]l dho
tres q[ue] tiene mandado las vnas de[n]tro d[e]l
este mes de abril del ps

r Otrosi q[ue] d[ic]hos mug[er]es pagase de ps q[ue] tiene mandado
las vnas de[n]tro d[e]l mes de abril
q[ue] daba el anello/ q[ue] senta mrs

r Otrosi mandaron q[ue] a Gangrado pa
case vn teal de q[ue] anduvo sugeta de las
dynd[as] de buena vista/

r Otrosi d[ic]hos acordaron y mandaron q[ue] fernando
de la pagase vn teal de plata · por q[ue] anduvo
sobre anado las dynd[as] de buena vista este
mes de abril del ps q[ue] pagado
q[ue] mugada de vida de pagar los mrs
q[ue] gasta[n]do la debia q[ue] no el d[ic]ho
a costa de sueldo/ Otrosi d[ic]hos acordaron
q[ue] q[ue]nta mrs q[ue] tenia q[ue] no sirue de
vna con tarea de vino q[ue] sobre beba
beb[i]da q[ue] este tal bien se[n]t[e]n[cia] en dynd[a]
alos mrs q[ue] este labrada de vino q[ue] de
sobre q[ue] pagado q[ue] pagase
q[ue] pena q[ue] segun d[e]l fuero

r Otrosi acordaron y mandaron q[ue] el mayd[om]o
Ruy Gonz[alez] de Ribera · q[ue] tiene en
Cuenta a bernal d[e] Rojas · q[ue] de
de q[ue] pos de la fecha d[e]l

r Otrosi acordaron q[ue] se pregon[e] los dros/ dos
pregones del Regim[ien]to/

r Otrosi acordaron q[ue] los Justa[cia]s d[e]l lugar
q[ue] fueren · q[ue] pongan
q[ue] pena de Regim[ien]to

Vda de marzo · este mes de mayo · se p[re]s[en]to
en mes[a] m[ay]o los mores · q[ue] tiene
q[ue] juan parones alg[uacil] q[ue] fue d[e]l q[ue] salue ps[ado] de
Pedro Abernal · q[ue] no sin[tie]ndo · q[ue] no sem[bra]do
q[ue] fueron · q[ue] no sirue[n] · q[ue] no

pena q[ue] tiene d[e]l Regim[ien]to

Acordaron q[ue] d[ic]hos q[ue] fueren · q[ue] no
sey[en] de estabilla · q[ue] no · q[ue] los d[ic]hos de
mrs q[ue] no · q[ue] no · q[ue] no
q[ue] los · q[ue] fueren · q[ue] no
q[ue] vengan · Regim[ien]to · los q[ue] no
q[ue] fueren · q[ue] no · q[ue] no
mar a d[ic]ho · q[ue] no · q[ue] no
q[ue] pena · q[ue] no · q[ue] no
q[ue] no · q[ue] no · q[ue] no
q[ue] no · q[ue] no · q[ue] no
q[ue] no · q[ue] no · q[ue] no

Ordenanças

En la muy noble villa de Alcalá la Real, a veinte días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, estando juntos en cabildo y ayuntamiento los muy magníficos señores el licenciado Juan Ruiz de Alcaraz, alcalde mayor, y Alonso de Cárdenas y Antonio de Cárdenas, regidores, y Pedro de Cárdenas, alférez mayor, y Juan de Cárdenas, alguacil mayor, y Juan de Cárdenas, mayordomo, y Juan de Cárdenas, escribano del concejo, justicia y regimiento de esta dicha villa, estando en su cabildo y ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre de hacer, especialmente para lo infrascripto, en presencia de mí, el escribano y testigos de yuso escritos, dijeron que por cuanto en esta villa hay muchos vagabundos y gente perdida que no tienen oficio ni beneficio en que trabajar, y andan de día por la villa y de noche hacen muchos delitos y daños, y para que esto cese y se remedie, conviene que se mande lo que adelante se dirá, por tanto, los dichos señores alcalde y regidores, en nombre de su majestad y como justicia y regimiento de esta villa, dijeron que mandaban y mandaron que ninguna persona, de cualquier estado, calidad y condición que sea, no ande de noche por la villa después de tocada la queda, sin candil encendido, so pena de sesenta maravedís por cada vez que fuere hallado sin candil encendido después de tocada la queda, la mitad para la cámara de su majestad y la otra mitad para el juez que la sentenciare, y que por la primera vez que fuere hallado sin candil encendido después de tocada la queda, sea preso en la cárcel pública de esta villa y pague la dicha pena, y por la segunda vez que fuere hallado sin candil encendido después de tocada la queda, sea preso en la cárcel pública de esta villa y pague la dicha pena doblada, y por la tercera vez que fuere hallado sin candil encendido después de tocada la queda, sea preso en la cárcel pública de esta villa y pague la dicha pena doblada, y demás de la pena pecuniaria, sea puesto en la picota de esta villa por tres horas, y que esta pena se entienda con los mozos de soldada y con los hijos de vecinos de esta villa, y que los padres y madres de los dichos mozos de soldada y hijos de vecinos de esta villa sean obligados a pagar la dicha pena pecuniaria en que los dichos sus hijos y mozos de soldada incurrieren

Otrosi acordaron que qualquier que pena de .v. sos
de mas / demanda dar los fabiaderos / sobre dichos
me dador pena / de .x. sos. E otrosi pena de .x.
por cada uno haya mas de lo que pusiere / dexar
por fianza /

Otrosi mandaron / que cada uno de los
toros / sos omnes del Regimiento / que
tengan casa / en la Regidoria de la plaza / que
y puedan / no las puedan / dar a otro /
ninguno / sino a sus parientes / so pena
de .v. sos cada uno / y demas / pierda
el derecho / que tuviere / a la dicha casa /

Y otrosi acordaron y mandaron / que ninguno
de los dichos / toros / no pueda / traer
ni traya / en la plaza / ningun / cuchillo
de cinta / ni otro / ninguno / so pena
de .v. sos / por cada vez / que lo
contrario hiciere / la mitad / para
la dicha villa / y la otra mitad / para
el que lo acusare / y mas / que
pierda el cuchillo / que asi le fuere
tomado /

Y otrosi acordaron y mandaron / que ninguno
de los dichos / toros / no pueda / matar
ni mate / ningun / toro / en la plaza
de / dia / ni de noche / sino / que
sea / con / lanza / y no / con
otra / arma / ninguna / so pena
de .v. sos / por cada vez / que lo
contrario hiciere / la mitad / para
la dicha villa / y la otra mitad / para
el que lo acusare / y mas / que
pierda el cuchillo / que asi le fuere
tomado /

Y otrosi acordaron y mandaron / que ninguno
de los dichos / toros / no pueda / traer
ni traya / en la plaza / ningun / cuchillo
de cinta / ni otro / ninguno / so pena
de .v. sos / por cada vez / que lo
contrario hiciere / la mitad / para
la dicha villa / y la otra mitad / para
el que lo acusare / y mas / que
pierda el cuchillo / que asi le fuere
tomado /

Y otrosi acordaron y mandaron / que ninguno
de los dichos / toros / no pueda / matar
ni mate / ningun / toro / en la plaza
de / dia / ni de noche / sino / que
sea / con / lanza / y no / con
otra / arma / ninguna

tos que ta vans ans Juan de gabrera - Arzº de Aguilar Arzº me
a) pela vºs de vda

Pablo
Soria

Pº Antemi

Lazº de la peña

Yten dixeron que por quanto en el mes de Junio
proximo pasado fue mandado por este Cabildo
que ninguna persona pudiese cortar ni cortase
ningunos arboles en el exido desta villa ni en
sus terminos so pena de cada uno que lo contrario
hiciese de cien maravedis para los propios de esta
villa segun mas largamente en el dicho mandamiento
se contiene el qual no se ha guardado ni cumplido
antes de cada dia cortan muchos arboles en el
dicho exido y terminos de esta villa en mucho
daño y perjuicio de los propios de esta villa
por ende que mandaban y mandaron que
ninguna persona corte ni pode ningunos arboles
en el dicho exido ni en sus terminos so pena
de cada uno que lo contrario hiciere de cien
maravedis para los propios de esta villa
y mas que pierda el arbol que cortare
o podare y que para la execucion de la
dicha pena cualquier persona que lo viere
lo pueda prendar y prendare y que
sobre ello no pueda ser puesto ni
sea puesto ningun pedimento ni
embargo y que de lo que se
prendare la tercia parte sea para
el que lo prendare y las dos
partes para los propios de esta
villa y que para la execucion
de la dicha pena se pueda
entrar y entre en las casas
de los culpados y que
sobre ello no pueda ser
puesto ni sea puesto
ningun pedimento ni
embargo y que
de lo que se
prendare la
tercia parte
sea para
el que lo
prendare
y las dos
partes
para los
propios
de esta
villa
y que
para la
execucion
de la
dicha
pena
se pueda
entrar
y entre
en las
casas
de los
culpados
y que
sobre
ello no
pueda
ser
puesto
ni sea
puesto
ningun
pedimento
ni
embargo
y que
de lo
que se
prendare
la
tercia
parte
sea
para
el que
lo
prendare
y las
dos
partes
para
los
propios
de esta
villa
y que
para
la
execucion
de la
dicha
pena
se

Alcalde Alcorcon
Alcalde Alcorcon
Alcalde Alcorcon

lunes

En Sevilla diez dias del mes de Julio año de mill e quatrocientos e ochenta e seis años se ayuntaron con el muy magnifico señor el señor Don Diego Fernandez de Cordova conde de Cabra alcaide de los Donzeles e alferez mayor de la muy noble ciudad de Sevilla e Pablo Garzon e Fernando Garzon alcaldes ordinarios en la dicha ciudad e por ante mi Fernando de Medina escribano de los dichos alcaldes e de los fieles ejecutores de la dicha ciudad para lo infrascripto especialmente llamados e rogados e fueron presentes Fernando de Medina e Juan Fernandez de Bernal e Juan Sanchez de Palencia e Juan Fernandez de Cordova e Juan Fernandez de Sevilla e Juan Fernandez de Ayllon e Juan Fernandez de Ledesma e Juan Fernandez de Alcaraz e Juan Fernandez de Madrid e Juan Fernandez de Salamanca e Juan Fernandez de Toledo e Juan Fernandez de Segovia e Juan Fernandez de Valladolid e Juan Fernandez de Burgos e Juan Fernandez de Leon e Juan Fernandez de Zamora e Juan Fernandez de Avila e Juan Fernandez de Soria e Juan Fernandez de Guadalajara e Juan Fernandez de Huete e Juan Fernandez de Cuenca e Juan Fernandez de Murcia e Juan Fernandez de Jaen e Juan Fernandez de Ubeda e Juan Fernandez de Baeza e Juan Fernandez de Andujar e Juan Fernandez de Cazalla e Juan Fernandez de Carmona e Juan Fernandez de Ecija e Juan Fernandez de Lucena e Juan Fernandez de Antequera e Juan Fernandez de Ronda e Juan Fernandez de Marbella e Juan Fernandez de Gibraltar e Juan Fernandez de Tarifa e Juan Fernandez de Algeciras e Juan Fernandez de Vejer e Juan Fernandez de Medina Sidonia e Juan Fernandez de Lebrija e Juan Fernandez de Arcos e Juan Fernandez de Jerez e Juan Fernandez de Puerto Real e Juan Fernandez de Rota e Juan Fernandez de Sanlucar e Juan Fernandez de Chipiona e Juan Fernandez de Trebujena e Juan Fernandez de Alcala de los Panaderos e Juan Fernandez de Utrera e Juan Fernandez de Morón e Juan Fernandez de Lora e Juan Fernandez de Tocina e Juan Fernandez de Alcolea e Juan Fernandez de Cantillana e Juan Fernandez de Guillena e Juan Fernandez de Castilleja de la Cuesta e Juan Fernandez de Gelves e Juan Fernandez de Coria e Juan Fernandez de Triana e Juan Fernandez de Aznalcazar e Juan Fernandez de Aznalfarache e Juan Fernandez de Alcalá de Guadaira e Juan Fernandez de Carmona e Juan Fernandez de Ecija e Juan Fernandez de Lucena e Juan Fernandez de Antequera e Juan Fernandez de Ronda e Juan Fernandez de Marbella e Juan Fernandez de Gibraltar e Juan Fernandez de Tarifa e Juan Fernandez de Algeciras e Juan Fernandez de Vejer e Juan Fernandez de Medina Sidonia e Juan Fernandez de Lebrija e Juan Fernandez de Arcos e Juan Fernandez de Jerez e Juan Fernandez de Puerto Real e Juan Fernandez de Rota e Juan Fernandez de Sanlucar e Juan Fernandez de Chipiona e Juan Fernandez de Trebujena e Juan Fernandez de Alcala de los Panaderos e Juan Fernandez de Utrera e Juan Fernandez de Morón e Juan Fernandez de Lora e Juan Fernandez de Tocina e Juan Fernandez de Alcolea e Juan Fernandez de Cantillana e Juan Fernandez de Guillena e Juan Fernandez de Castilleja de la Cuesta e Juan Fernandez de Gelves e Juan Fernandez de Coria e Juan Fernandez de Triana e Juan Fernandez de Aznalcazar e Juan Fernandez de Aznalfarache e Juan Fernandez de Alcalá de Guadaira

penas de carcaron al pregonero que sirve a los pastores / a los gui- ardazon que cargasen a un[o] dales / hera pregonero las penas siguientes / que hubiesen a los pastores /

Por cabra e cabrón que sea dentro			mrj
r se entienda calleja a dentro			mrj
r se entienda huerto	3	C	4
r se entienda huerto	3	C	4
r se entienda huerto	3	C	4

Jn̄ ꝯma/ ⁊ ꝑ tanto vn̄ ffamado
q̄ pareçan̄te los paresçios/ ⁊ por lo m
q̄ dixo q̄ se llamava Gonçalo m̄z
q̄ fue fecha ffolas yeras ⁊ lo m̄ firm
q̄ dicho tapiazon̄ de vn̄ ffeal
no ⁊ ⁊ de Sra. medio/ ⁊ ffue
q̄ era no ⁊ a. ⁊ ꝑ las/ ⁊ los ffro
ꝑ los ffelde moreno/ ⁊ lo m
ffirmo

Pablo
Gaçian

Blaz de la ꝑeña

sabado xbe de julio de dcxlvij años

Vn̄ bulla q̄ dio el bo de julio de lxxxvj años ⁊ lo
vengo ⁊ fue ⁊ Alfonso de Alcala ⁊ mando lo
con sitio yo Gonçalo bazan̄ la bulla ⁊ no dixeron ⁊ m̄z
dixeron lo siguiente

Vn̄ dixeron q̄ dentro de la ꝑbision de ns̄ ⁊ de la
ꝑbision ffeal ⁊ de la Chancilleria ⁊ de los ⁊ siguio
el ⁊ ⁊ suma ⁊ sobre dicha bulla de dcxlvij m̄z.
m̄z ⁊ de presente año de dcxlvij años de mas
del ⁊ dicho año/ ⁊ por esa/ de los procuradores
⁊ dcxlvij m̄z 3

v Gonçalo bacuno de cada cabeza de ganado mayor
que del pongan de los de el vendedor 3

v de cada cabeza de ganado de bezerro menor
q̄ pague de dicho derecho los de el vendedor 3

v de cada cabeza de ganado de cabrio o ovejuno
q̄ pague de dicho derecho los de el vendedor 3 ij

v de cada cabeza de ganado de cabrio o ovejuno
q̄ pague de dicho derecho los de el vendedor 3 ij

v Gonçalo de la ffuente vezino de esta villa

v Gladalomo de vasa Sancho bn mj — 3 1
v Gladalmeno de Macbnez Speçebn
moçuelo — 2 — 3 1
Vaenmdoz v stnle dos treynt
Vela vnd dozz dos noven — 3

Glas quales / ayuntados los dhos Señores Justa Alegim de
la villa. Acordaron y mandaron Que se hagan dos paños
sacase el Señor para ver si avia Ruyn en los Ynglesses
de mas de Setenta Vimese / Dellos / y dellos sela
Defensa y mandaron dar el dho Señor Diego Nuñez
Procurador / Cargo Dauaron. Y mmda
mon.

Escrivano

Segund/

Lizdlaptho

penas Un villa de dho mes de Julio de Vbxlvj años estando dho mo
en las casas de Cabildo de Sevilla / Los dhos
Señores Justa Alegim de la dha villa / Acordaron los sigtes

v Acordaron q se cargase a Juan Ruyz
de la villa. Cuenta. mrs de
fue echada de Sepenas la qual dha
dho mes

v Otrosi se cargale dho Juan Ruyz
Señor de Sevilles de Vna pena
de Sendo de pena de Cor[illegible]
Verno de Vno deme[illegible]na de Vna pena
de fue echada dhos Señores
de Alegim

v Descargo dho Señor de la dha
de la mad de dho Juan Gonçalez Vo de
Ydiez vs de dhos Señores Vno de
Estabilla de dhos dos Cab
Jon Comylla

L

C 4

C 4

mo Setes q bn — de Cuepo Sayon.
Vnd Sabdo Sete dha Vno dhos Señores. Recibieron dho Sayon
dho Sello de Vna Estada villa de Cuenca / Estabilla. Des
de Cuenca / se Cuenta en Adelante de todo el tpo q Vuiere
Almtas de Estabilla de Vno / de Otubre. Vno de mil
no. alamontina / de Cinquenta y Vno dhos Señores
en Acuerdo / Acordaron / Que se Cuenta
Sueldo en Cada mes de Sueldo / y Vno dhos Señores
Cuenta de Sarn Sueldo de Vno de
dho de Cuenca en Adelante /

Y Otrosi dhos Sayones no tengan mesones
ni mesnadas / ni Vayan fuera de Sevilla
Sopena de Dos cientos mrs. a cada Vno / de
Sada Vez

Y Acordaron q dho Sayon Sobre dho Sele Cuenta
Salbada Vna Vez en Cada Vn dia de Vsende /

Vn la villa de villada dos dias del mes de Dezembre
de dho Año estando en Vno de Cabildo de Justa
y Alegim de dha villa Acordaron los sigtes

penas pa dho Acordaron de Que Juez
Dezembre en Vno mes en Cada Vn dia
Sendo Juez de villa Muza de
Vno Juez entraron y Vno por
Fueron Juntos de Cada villa
Que se pusiesen de Cada dho Vno

Vna Vez pena Acordaron de Que Cada
Vna de dhas Vno de dhos dhos
Vno de dhos Vno de dhos dhos
Vno de dhos Vno de dhos dhos
Vno de dhos

Acordaron que a Cuenca baya a suplicar al señor mi señor que el
rrigo que a su señoria se deve de los fueros e de lo
de villamanza se pague al dicho señor e sobre ello se le bea
peticion que convenga llevar e otras cosas

Acordaron que a Anton Carnicero baya a los monjes de
Venebibire a lo mismo de arriba con peticion
de la del regimiento y que con el fuese bernardino
sangrador procurador e asi lo acordaron

Juan Ba[illegible] de Gabriel — Pablo [illegible]

Martes

Un dia estando en la plaza publica de la dicha villa estando juntos
los señores justicia e regidores de la villa acordaron lo
siguiente

Acordaron que se tornase a usar el oficio de pregonero por ca
bixon pregonero vecino de esta dicha villa e que todos los [illegible] eran
a Cuenca y el dicho pedro cabixon e Juan Mendiola [illegible]
[illegible] por ello [illegible] el dicho que a Cuenca
[illegible] e prometido que no se le pidiese e luego
[illegible] Juan Serrano [illegible] que no consentia [illegible]
que el dicho pedro cabixon pagase el dicho dinero que abia
prometido el dicho a Cuenca e que no le dando que no usa
se del oficio e los señores justicia e regidores
mandaron lo que abian mandado e el dicho Juan Serrano lo pidio
por testimonio [illegible] consentia ello

Otrosi acordaron que ha Anton Carnicero vecino de esta dicha villa
e procurador della que al presente era que presente estaba
[illegible] a Anton Carnicero [illegible] la vista
que el dicho Juan Minez pascual tenian [illegible]
la dicha vista tomase a su cargo e que sobre ello
[illegible] [illegible]

Un dia viernes estando en las casas de consistorio los
señores justicia e regidores e procurador [illegible] salbe
regidores acordaron lo siguiente

Casas de consistorio

Acordaron que se rematase el dicho diez e sesenta
la casa de consistorio [illegible] frutero [illegible]
[illegible] de San Juan [illegible] ximo [illegible]
hasta el venidero de [illegible] los
[illegible] se cargaron a los procuradores

Un dia estando en las casas de consistorio a dos dias del mes
de setiembre año del señor de mill e quinientos e quarenta
e dos años estavan juntos los señores Juan Paxon e
Pablo Garzon alcaldes e a Cuenca [illegible] salue [illegible]
Carnicero e por diez de la plaza [illegible] regidores [illegible] ber
nardino sangrador e Juan Serrano procuradores [illegible]
acordaron lo siguiente

Acordaron que se pagase a Pablo Garzon [illegible] bernar
dino sangrador la yda que fueron a [illegible] a [illegible]
[illegible] sobre los soldados [illegible] tanbien
[illegible] a llevar los soldados e que se les pagase
los dias que [illegible] ellos se ocuparon

Otrosi acordaron que el dicho [illegible] no fuese
a plenaria [illegible] que fueran los
soldados e llevase [illegible] de gall
nas a las [illegible] de [illegible] con
[illegible] por los peones [illegible]
[illegible] estavan repartidos de esta villa [illegible]
[illegible] tanbien baya con el dicho Pa
blo Garzon [illegible]

Y otrosi acordaron que se aguardase a Juan de Tablares
vecino desta villa de los mrs que el deve de la renta de la
sisa por el que mande dar dos los que esta
dicho que le deve por razon que lo es gano
de dicho metido en la dicha renta al tiempo del
remate hasta el terzio postrero de la paga
de la dicha renta no estante que esta obligado
a pagar la dicha renta por los terzios del año
quedando en su fuerza e vigor la dicha obligacion
e no al tercio ni mandando la sustanzia
ni efecto ni execucion della e asi lo acordaron e
mandaron

Pablo Gran — Bernal de Quintana

la 2a de la pena

Acuerdo

penas para el 2o

Andava a xx dias del mes de nobiembre del año del sr de mill e quinientos e
quarenta e dos años estando juntos los señores del
regimiento de las casas de consistorio mandaron a cantar
e poner las penas siguientes

Que hechavan de pena a las baras que
anduvieron el termino de villamanza
que heran de uno de valon CL — 3

Penas del 2o

Que se hecho de pena a uno de mazariegos
por xxvij baras que anduvieron en
villamanza — 1

Que se hecho de pena a Ultasar
herrezuelo e mro por que durmio
en villamanza con su ganado — 3

Que hecharon de pena a Ao martinez
y a Juan leozano y a Ao sanchez
vecinos desta villa porque anduvieron e
durmieron en el dicho termino sada
a cinco mrs que son — 3

Sala del consistorio

Que se carga mas a los dichos presentes
doze reales de la renta de la
casa de consistorio mrs viij — 3

Otrosi acordaron que a Anton Sarmiento fuese a plena a estender
el de la cuenta de la plena por bicion sobre los mrs
que pagaron de los soldados

la 2a de la pena

Otro dia acordaron e mandaron que Juan de medina vecino
desta dicha villa el viejo fuese persona diputada
a quien desde agora diputavan e nombra
van e nombraron por persona para a quien
se acudiese con los mrs que rentava e
renta de la sisa para pagar el servicio e a la sr
dinario de su magestad e a la nacion mandaron a
pagar con los mrs que rentava e valian

perudel con[illegible] [illegible]em de diz e tomdo en Alegrm los
dmores del Acordaron q̃ la toma
cozitomo pague sepena de xx
el dono dello

Hoy dia cordaron q̃ el Alguazil
no Alonso Alcoçima dexe
Alcalde de cobre Alcaldes

Gabriel Lopez
Pedro Gonçalez
Alegabrm
Pedro Gonçalez

En Vadalstando en las casas de consistorio de Aguilar al mes de
diziembre dello dho estando ayuntados en su Acuerdo Alegrm
los dmores dm̃ y pablo Garzon Alcaldes y dm̃ Gz
m cero Alt̃o saluell̃o Juez Alegi dhos Alberno Gz vno
sus Gz hũ fiel̃ procurador Acordaron
lo siguiẽte

En Acordaron q̃ un pasonallo Goya Aballio Alleba
el pleito de un̄ Depalacios ya leeba una
Carta dell Alcalde sant̃o sobre el pleito q̃
Habta esta fha

Pablo
Gonçalez

En Vadabras del dho mes de diz del dho año estando
dha Audiencia q̃ tiene Pablo Gonçalez Alcalde
Alegi dhos Alcalde y dm̃ Gz

pr̃o dello[illegible] Acordaron lo siguiẽte

En Acordaron q̃ un pasonallo Goya Aballio Alleba
el pleito de un̄ Depalacios ya leeba una
Carta dell Alcalde sant̃o sobre el pleito q̃
Habta esta fha

Pablo
Gonçalez

En Vadabras del dho mes de diz del dho año estando
dha Audiencia q̃ tiene Pablo Gonçalez Alcalde
Alegi dhos Alcalde y dm̃ Gz

leeb

pr̃o dello[illegible] Acordaron lo siguiẽte

En Acordaron q̃ un pasonallo Goya Aballio Alleba
el pleito de un̄ Depalacios ya leeba una
Carta dell Alcalde sant̃o sobre el pleito q̃
Habta esta fha

Pablo
Gonçalez

En Vadabras del dho mes de diz del dho año estando
dha Audiencia q̃ tiene Pablo Gonçalez Alcalde
Alegi dhos Alcalde y dm̃ Gz

Acordaron q̃ el domingo primero del
mes de enero se ayuntasen y dellos
una Diputazion de tres Regidores
con quien el Alcalde mayor en Alegrm sobre
la buena q̃ el pleito q̃ esta Habta con
clusso sea bien q̃ el pleito q̃ esta Habta con
meter los jurados de cada una collazion
Gaia como q̃ se faga una petizion sobre
lo dicho q̃ el Alcalde mayor tiene dello el
q̃ Habta se esta y luego bernal
Gz notario sea Gz de q̃ lo con
tenido dello pr̃esente se faga

Acordaron q̃ el pleito de la guadzilla con sus
Aplicados se siguesse Habta los fenecer

Pablo
Gonçalez

En la villa de Villada a xviij dias del mes de dizienbre año del
señor de mil e quinientos e quarenta e quatro años estando juntos en el acuerdo
regimiento el señor Xpoval lopez de gaviria corregidor e pablo
Ramon e juan paxon alcaldes e a Cuenca
e Tomas salue e podrez e Martin Carmino re-
gidores e Juan Sermo e Bernardino / San Tracador
procurador fizieron llamar a las personas de los
que nombrados vinieron /

r a Ant.o de Calzada r a Antonio de la Vega
r a Juan Gonzalez r a Toribio Carmino
r a Ant.o Blanco r a Juan de Miranda
r a Gregorio Cristano r a Toribio Ximenez
r a Llorenzo Gazon r ~~a Llorenzo~~ a Juan Calvo
r a Juan de Mena r a Juan Carreño
r a Juan Copon r a Martin Alvarez
r a Bartolome Diez r a Juan de Menayas
r a Llicenciado Muñoz r y Juan Ximenez

r y estando asi juntos se les fizo platica
que si seria bien que los pleitos que
trabtava en tres estaba y el conde nuestro
señor se compromete tres o quatro maños
de personas de ciencia a conciencia
para que lo vieran / de bia de justicia e no
y estando asi juntos dixeron que les
parezia que seria bien que se estubiese

Al conde nuestro señor e cerca dello para
se supiese la voluntad del dicho conde mi señor
e fuesen al negozio dos o tres personas
del regimiento que les dixiese a los señores
del regimiento e por todos lo firmaron que corresponde
e Tomas Ximenez e Pablo Lorenzo Gazon y el
licenciado Muñoz e Juan Carreño

Bernaldino San Tracador — Tomas Cristano — Lic. Muñoz — Pablo Ramon
Llorenzo Gazon — Juan Carreño — Tomas Ximenez
Ant.o Antonio — Lazaro de la Peña

En Villada a xxij dias del mes de dizienbre estando juntos
en regimiento los señores del regimiento acordaron los siguientes

quita a Ant.o de Alvarez de [illegible]

r acordaron que se quitase a Ant.o Ximenez de los
arados veinte reales por la perdida de la renta
de los bueyes que tiene renta atenta su
pobreza /

r Otrosi acordaron que se quitase por parte
del conde mi señor e por Antonio Merodio
su mayordomo en esta villa / e xviij dias de
dizienbre deste presente año fue recibido
a los dichos señores que el que era procurador
e nombre de su señoria a las personas a las carretas mulas
e bestias que fueron dadas por esta villa al conde

Ministracion / que les dio por parte deste
consejo / de lo qual al rrimas dichas
que rrabtaban en el rrabio de sardina
se arrabiaban / arrabian arrabia
do / especialmente al rrimas dichas
vos de villalon / diziendo que hera de
masiada / paga los dichos dos mrs por cada mi
llar de sardina / y que lo abian de consen
tir / y cerca desto abian dicho su a suer
do para poner en ello / el mejor medio
que ~~fuese~~ hallasen / y abian acordado
que con el dicho Juan de tablares e sus
conbortes / anduviese un pr deste
tres mercados / el qual asenta se
e pusiese por memoria los mylla
res de sardina que se vendiesen en ca
da uno de los dichos tres mercados / pa
que visto por ellos en su regimiento e acuer
do diesen / en ello un corte / lo qual
todo abian oydo a ay fecho / y ellos abian
visto la dicha memoria / y demas desto pa
mejor ynformados de si hera ay cono
cido si se abia vendido mas sardina de la
que la memoria abian tomado e rra
bido nro del dicho Juan de tablares e de
rrabiela e abian jurado que no e a
bian sido ynformados de todo lo que

mas se debian ynformar / y mirar / y para que
ellos les competia poner remedio / en todo
lo que dicho / dieron [illegible] de un acuerdo e bo
luntad / acordaban e acordaron / que el dicho Juan
de tablares e sus conbortes / de aqui adelante
no le abian ni aquesen de cada millar de la dicha sar
dina [illegible] el tiempo que faltaba de correr
de la renta de la dicha renta / mas de los dichos [illegible]
mrs por cada millar / los quales cobrasen de la forma que lo
declaro el capitulo que habla de la dicha sardina / que esta
espacio de la ynformacion que se les dio / [illegible] recompensa
desto / acordaban e acordaron / que se les quitase
de todo el cuerpo de la dicha renta a los dichos Juan de
tablares e sus conbortes / nueve mill mrs los quales
desde agora se les quitaban e quitaron e abian quita
dos e descontados / [illegible]

[illegible]

[illegible] mosna
[illegible] mes [illegible]
[illegible] regimiento [illegible] e los [illegible]
[illegible] acordaron que la mosna se quitase
a [illegible] dos [illegible] el [illegible] una [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] su pobreza [illegible]
[illegible] tiene [illegible]

[illegible]

bistores del campo

p.a a.o mynez patan y a t.o lopez de santa maria el viejo digo el de las heras/

el saluda dor

Acordaron que se bian a mar e tomaron por ~~el tiempo~~ saluda dor desta villa a los veynte e siete reales que le solian dar a t.o g.a bo t.o de cebalo/

el lam.o del 2.o

este dicho dia mes e año suso que se tomaron por lam.o del 2.o desta villa a la z.o de la pen lam.o/ al qual mandaron dar de salario los quatro ducados que le solian dar el lam.o dado/

q.e si de las cuentas del 2.o

este dicho dia nonbraron por contadores de las q.as del 2.o desta villa a pablo gonzalez y a juan carrero v.o desta villa

lett.do del 2.o

Luego dixeron que nonbraban e nonbraron e tomaban e tomaron por el tiempo del 2.o a [illegible]

mijo v.o desta villa al qual mandaron dar de salario tres ducados un par de gallinas de cebalo estando presente digo dos pares de gallinas

Otrosi acordaron que se notifique a los estimadores dentro de tres dias primeros siguientes rreyn al regimiento e ynuelas y estimaciones de las tienen fechas el que no estuvieren para que las fenezcan e cumplan dentro de dicho dia primeros siguientes que se les pone en rrabaxo e que esta es la sazon e esta que se debe de [illegible] e asi lo acordaron

[illegible] lopez [illegible]

bistores de la suela

Otrosi nonbraron por veedores de la [illegible] de [illegible]

[illegible]

En Villa a dos dias del mes de Febrero año del Señor de mill quatrocientos noventa y seis años

Estando ayuntados en el Cabildo de esta villa segun que lo han de uso y costumbre los muy magnificos señores Alonso Fernandez de Cordoba Alcalde mayor por el muy magnifico señor Don Alonso de Aguilar Alcaide de los Donzeles y Capitan general de la ciudad de Cordoba y su tierra por el muy alto y muy poderoso Rey don Fernando y la muy alta y muy poderosa Reyna doña Isabel nuestros señores y Alonso de Rueda Alcalde ordinario en esta villa por los dichos señores y Juan de Cordoba Alguacil mayor por los dichos señores en esta villa y Juan de Cordoba el Viejo y Juan de Cordoba el Mozo y Juan de Cordoba el Tercero y Juan de Cordoba el Quarto y Juan de Cordoba el Quinto y Juan de Cordoba el Sexto y Juan de Cordoba el Setimo y Juan de Cordoba el Octavo y Juan de Cordoba el Nono y Juan de Cordoba el Decimo y Juan de Cordoba el Undecimo y Juan de Cordoba el Duodecimo y Juan de Cordoba el Decimotercio y Juan de Cordoba el Decimoquarto y Juan de Cordoba el Decimoquinto y Juan de Cordoba el Decimosexto y Juan de Cordoba el Decimoseptimo y Juan de Cordoba el Decimooctavo y Juan de Cordoba el Decimonono y Juan de Cordoba el Vigesimo y Juan de Cordoba el Vigesimo primero y Juan de Cordoba el Vigesimo segundo y Juan de Cordoba el Vigesimo tercero y Juan de Cordoba el Vigesimo quarto y Juan de Cordoba el Vigesimo quinto y Juan de Cordoba el Vigesimo sexto y Juan de Cordoba el Vigesimo setimo y Juan de Cordoba el Vigesimo octavo y Juan de Cordoba el Vigesimo nono y Juan de Cordoba el Trigesimo y Juan de Cordoba el Trigesimo primero y Juan de Cordoba el Trigesimo segundo y Juan de Cordoba el Trigesimo tercero y Juan de Cordoba el Trigesimo quarto y Juan de Cordoba el Trigesimo quinto y Juan de Cordoba el Trigesimo sexto y Juan de Cordoba el Trigesimo setimo y Juan de Cordoba el Trigesimo octavo y Juan de Cordoba el Trigesimo nono y Juan de Cordoba el Quadragesimo y Juan de Cordoba el Quadragesimo primero y Juan de Cordoba el Quadragesimo segundo y Juan de Cordoba el Quadragesimo tercero y Juan de Cordoba el Quadragesimo quarto y Juan de Cordoba el Quadragesimo quinto y Juan de Cordoba el Quadragesimo sexto y Juan de Cordoba el Quadragesimo setimo y Juan de Cordoba el Quadragesimo octavo y Juan de Cordoba el Quadragesimo nono y Juan de Cordoba el Quinquagesimo y Juan de Cordoba el Quinquagesimo primero y Juan de Cordoba el Quinquagesimo segundo y Juan de Cordoba el Quinquagesimo tercero y Juan de Cordoba el Quinquagesimo quarto y Juan de Cordoba el Quinquagesimo quinto y Juan de Cordoba el Quinquagesimo sexto y Juan de Cordoba el Quinquagesimo setimo y Juan de Cordoba el Quinquagesimo octavo y Juan de Cordoba el Quinquagesimo nono y Juan de Cordoba el Sexagesimo y Juan de Cordoba el Sexagesimo primero y Juan de Cordoba el Sexagesimo segundo y Juan de Cordoba el Sexagesimo tercero y Juan de Cordoba el Sexagesimo quarto y Juan de Cordoba el Sexagesimo quinto y Juan de Cordoba el Sexagesimo sexto y Juan de Cordoba el Sexagesimo setimo y Juan de Cordoba el Sexagesimo octavo y Juan de Cordoba el Sexagesimo nono y Juan de Cordoba el Septuagesimo y Juan de Cordoba el Septuagesimo primero y Juan de Cordoba el Septuagesimo segundo y Juan de Cordoba el Septuagesimo tercero y Juan de Cordoba el Septuagesimo quarto y Juan de Cordoba el Septuagesimo quinto y Juan de Cordoba el Septuagesimo sexto y Juan de Cordoba el Septuagesimo setimo y Juan de Cordoba el Septuagesimo octavo y Juan de Cordoba el Septuagesimo nono y Juan de Cordoba el Octogesimo y Juan de Cordoba el Octogesimo primero y Juan de Cordoba el Octogesimo segundo y Juan de Cordoba el Octogesimo tercero y Juan de Cordoba el Octogesimo quarto y Juan de Cordoba el Octogesimo quinto y Juan de Cordoba el Octogesimo sexto y Juan de Cordoba el Octogesimo setimo y Juan de Cordoba el Octogesimo octavo y Juan de Cordoba el Octogesimo nono y Juan de Cordoba el Nonagesimo y Juan de Cordoba el Nonagesimo primero y Juan de Cordoba el Nonagesimo segundo y Juan de Cordoba el Nonagesimo tercero y Juan de Cordoba el Nonagesimo quarto y Juan de Cordoba el Nonagesimo quinto y Juan de Cordoba el Nonagesimo sexto y Juan de Cordoba el Nonagesimo setimo y Juan de Cordoba el Nonagesimo octavo y Juan de Cordoba el Nonagesimo nono y Juan de Cordoba el Centesimo y Juan de Cordoba el Centesimo primero y Juan de Cordoba el Centesimo segundo y Juan de Cordoba el Centesimo tercero y Juan de Cordoba el Centesimo quarto y Juan de Cordoba el Centesimo quinto y Juan de Cordoba el Centesimo sexto y Juan de Cordoba el Centesimo setimo y Juan de Cordoba el Centesimo octavo y Juan de Cordoba el Centesimo nono y Juan de Cordoba el Ducentesimo y Juan de Cordoba el Ducentesimo primero y Juan de Cordoba el Ducentesimo segundo y Juan de Cordoba el Ducentesimo tercero y Juan de Cordoba el Ducentesimo quarto y Juan de Cordoba el Ducentesimo quinto y Juan de Cordoba el Ducentesimo sexto y Juan de Cordoba el Ducentesimo setimo y Juan de Cordoba el Ducentesimo octavo y Juan de Cordoba el Ducentesimo nono y Juan de Cordoba el Trecentesimo y Juan de Cordoba el Trecentesimo primero y Juan de Cordoba el Trecentesimo segundo y Juan de Cordoba el Trecentesimo tercero y Juan de Cordoba el Trecentesimo quarto y Juan de Cordoba el Trecentesimo quinto y Juan de Cordoba el Trecentesimo sexto y Juan de Cordoba el Trecentesimo setimo y Juan de Cordoba el Trecentesimo octavo y Juan de Cordoba el Trecentesimo nono y Juan de Cordoba el Quadringentesimo y Juan de Cordoba el Quadringentesimo primero y Juan de Cordoba el Quadringentesimo segundo y Juan de Cordoba el Quadringentesimo tercero y Juan de Cordoba el Quadringentesimo quarto y Juan de Cordoba el Quadringentesimo quinto y Juan de Cordoba el Quadringentesimo sexto y Juan de Cordoba el Quadringentesimo setimo y Juan de Cordoba el Quadringentesimo octavo y Juan de Cordoba el Quadringentesimo nono y Juan de Cordoba el Quingentesimo y Juan de Cordoba el Quingentesimo primero y Juan de Cordoba el Quingentesimo segundo y Juan de Cordoba el Quingentesimo tercero y Juan de Cordoba el Quingentesimo quarto y Juan de Cordoba el Quingentesimo quinto y Juan de Cordoba el Quingentesimo sexto y Juan de Cordoba el Quingentesimo setimo y Juan de Cordoba el Quingentesimo octavo y Juan de Cordoba el Quingentesimo nono y Juan de Cordoba el Sexcentesimo y Juan de Cordoba el Sexcentesimo primero y Juan de Cordoba el Sexcentesimo segundo y Juan de Cordoba el Sexcentesimo tercero y Juan de Cordoba el Sexcentesimo quarto y Juan de Cordoba el Sexcentesimo quinto y Juan de Cordoba el Sexcentesimo sexto y Juan de Cordoba el Sexcentesimo setimo y Juan de Cordoba el Sexcentesimo octavo y Juan de Cordoba el Sexcentesimo nono y Juan de Cordoba el Septingentesimo y Juan de Cordoba el Septingentesimo primero y Juan de Cordoba el Septingentesimo segundo y Juan de Cordoba el Septingentesimo tercero y Juan de Cordoba el Septingentesimo quarto y Juan de Cordoba el Septingentesimo quinto y Juan de Cordoba el Septingentesimo sexto y Juan de Cordoba el Septingentesimo setimo y Juan de Cordoba el Septingentesimo octavo y Juan de Cordoba el Septingentesimo nono y Juan de Cordoba el Octingentesimo y Juan de Cordoba el Octingentesimo primero y Juan de Cordoba el Octingentesimo segundo y Juan de Cordoba el Octingentesimo tercero y Juan de Cordoba el Octingentesimo quarto y Juan de Cordoba el Octingentesimo quinto y Juan de Cordoba el Octingentesimo sexto y Juan de Cordoba el Octingentesimo setimo y Juan de Cordoba el Octingentesimo octavo y Juan de Cordoba el Octingentesimo nono y Juan de Cordoba el Nongentesimo y Juan de Cordoba el Nongentesimo primero y Juan de Cordoba el Nongentesimo segundo y Juan de Cordoba el Nongentesimo tercero y Juan de Cordoba el Nongentesimo quarto y Juan de Cordoba el Nongentesimo quinto y Juan de Cordoba el Nongentesimo sexto y Juan de Cordoba el Nongentesimo setimo y Juan de Cordoba el Nongentesimo octavo y Juan de Cordoba el Nongentesimo nono y Juan de Cordoba el Millesimo y Juan de Cordoba el Millesimo primero y Juan de Cordoba el Millesimo segundo y Juan de Cordoba el Millesimo tercero y Juan de Cordoba el Millesimo quarto y Juan de Cordoba el Millesimo quinto y Juan de Cordoba el Millesimo sexto y Juan de Cordoba el Millesimo setimo y Juan de Cordoba el Millesimo octavo y Juan de Cordoba el Millesimo nono y Juan de Cordoba el Bimillesimo y Juan de Cordoba el Bimillesimo primero y Juan de Cordoba el Bimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Bimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Bimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Bimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Bimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Bimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Bimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Bimillesimo nono y Juan de Cordoba el Trimillesimo y Juan de Cordoba el Trimillesimo primero y Juan de Cordoba el Trimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Trimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Trimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Trimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Trimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Trimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Trimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Trimillesimo nono y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo primero y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Quadrimillesimo nono y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo primero y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo segundo y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo tercero y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo quarto y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo quinto y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo sexto y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo setimo y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo octavo y Juan de Cordoba el Quinquemillesimo nono y Juan de Cordoba el Sexmillesimo y Juan de Cordoba el Sexmillesimo primero y Juan de Cordoba el Sexmillesimo segundo y Juan de Cordoba el Sexmillesimo tercero y Juan de Cordoba el Sexmillesimo quarto y Juan de Cordoba el Sexmillesimo quinto y Juan de Cordoba el Sexmillesimo sexto y Juan de Cordoba el Sexmillesimo setimo y Juan de Cordoba el Sexmillesimo octavo y Juan de Cordoba el Sexmillesimo nono y Juan de Cordoba el Septimillesimo y Juan de Cordoba el Septimillesimo primero y Juan de Cordoba el Septimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Septimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Septimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Septimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Septimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Septimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Septimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Septimillesimo nono y Juan de Cordoba el Octimillesimo y Juan de Cordoba el Octimillesimo primero y Juan de Cordoba el Octimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Octimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Octimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Octimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Octimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Octimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Octimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Octimillesimo nono y Juan de Cordoba el Nonimillesimo y Juan de Cordoba el Nonimillesimo primero y Juan de Cordoba el Nonimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Nonimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Nonimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Nonimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Nonimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Nonimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Nonimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Nonimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimillesimo y Juan de Cordoba el Decimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimillesimo nono y Juan de Cordoba el Undecimillesimo y Juan de Cordoba el Undecimillesimo primero y Juan de Cordoba el Undecimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Undecimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Undecimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Undecimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Undecimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Undecimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Undecimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Undecimillesimo nono y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo primero y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Duodecimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimoquartocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimoquintocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimosextocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimosetimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimooctavocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimonocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Vigesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Trigesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Quadragesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Quinquagesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Sexagesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Septuagesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Octogesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Nonagesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Centesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Ducentesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Trecentesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Quadringentesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Quingentesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Sexcentesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Septingentesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Octingentesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Nongentesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Millesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Bimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Trimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Quadrimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Quinquemillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Sexmillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Septimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Octimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Nonimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Decimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Undecimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo octavo y Juan de Cordoba el Duodecimillesimocimillesimo nono y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimocimillesimo y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimocimillesimo primero y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimocimillesimo segundo y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimocimillesimo tercero y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimocimillesimo quarto y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimocimillesimo quinto y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimocimillesimo sexto y Juan de Cordoba el Decimotercimillesimocimillesimo setimo y Juan de Cordoba el Decimotercimilles

viernes

En la villa de Illescas a quinze dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e quatro años, estando ayuntados en el cabildo e ayuntamiento segund que lo han de uso e costumbre, los muy magnificos señores Juan Lopez de Ribadeneyra, corregidor en esta villa e su tierra por su magestad, e Juan Lopez de Ribadeneyra, su hijo, e Juan Lopez de Ribadeneyra, alcalde ordinario en esta villa por su magestad, e Juan Lopez de Ribadeneyra, regidor, e Juan Lopez de Ribadeneyra, regidor, e Juan Lopez de Ribadeneyra, regidor

amose Ayuntamiento

En Xerez de la Frontera, viernes, veinte y seis días del mes de mayo de mill e quinientos e setenta e seis años, estando en cabildo e ayuntamiento, segund que lo han de uso e costumbre, los muy magníficos señores justicia e regimiento desta muy noble ciudad, a saber: el señor Gonçalo de Saavedra, alcalde mayor, e Juan Ponce de León, e Gonçalo Ponce de León, e Juan Núñez de Villavicencio, e Pedro Ponce de León, e Juan de Saavedra, e Juan de Ribera, e Juan de Vargas, e Juan de Ayala, e Juan de Mendoza, e Juan de Ribera, regidores desta dicha ciudad, e Juan de Vargas, e Juan de Ayala, jurados de la collación de Santa María, e Juan Ponce de León, procurador general desta dicha ciudad, por ante mí, Juan Bautista de Aguilera, escribano de cabildo desta dicha ciudad, e testigos yuso escriptos, estando en el dicho cabildo, se leyó una petición que es del tenor siguiente:

Muy magníficos señores:

Juan Bautista de Aguilera, en nombre de Juan Ponce de León, procurador general desta ciudad, digo que a mi parte le conviene para el buen gobierno desta ciudad que se ordenen e manden algunas cosas que son necesarias para el bien común desta ciudad, e para ello es necesario que vuestras mercedes lo ordenen e manden, e para ello se requiere que vuestras mercedes se ayunten en cabildo e ayuntamiento, segund que lo han de uso e costumbre, e que llamen a cabildo a los señores regidores desta ciudad, e que se ayunten en la casa del cabildo desta ciudad, e que se ordenen e manden las cosas que son necesarias para el bien común

Sarm̃o y pregon̄ dello allos Sres Regidores
Sexm̃o dexbdjas y pregon̄ Sabm̃o ast̃a q̃
dbon̄

Yt̃o q̃ dicho pregon̄ mandaron dll Cordon̄
sello Sebastian̄ de Mendm̃o dAlbn̄ dos dozz
nas de gallinas //

Yt̃o q̃ dhos Sres dixeron q̃ dixese el
a[l]g̃o de obregon dx̃ q̃ tenia el Sant̃o m̃o en
sello de vn̄ Sacdo / dos dello

Yt̃o q̃ dhos Sres dixeron q̃ Sabian mandado / q̃ el Sarm̃o
Sallegana dexase el Sarm̃o en casa de la
bispera del Corpus xp̃o q̃ fue m̃o dello Veynte
y tres dias del mes de Junio q̃ agora
el mesmo dx̃o / y q̃ dende en adelante
q̃ an̄ pesase de la baca / q̃ de el m̃o nu
eva / y q̃ an̄ nj̃o selegase de Vna
vaca q̃ obra q̃ esta en Sarm̃o / vna blanca / y
q̃ q̃ Sabian̄ q̃ Sabandos / q̃ dixeron
q̃ dixo q̃ se mudase mandaban̄ y mandaron̄
q̃ se Sontase y pusiese dl m̃o
a[l]g̃o q̃ q̃ sea m̃o dentese pesase
lo con esta dha q̃ / hasta tanto q̃
Sabian̄ dl mandaron / lo contr̃o q̃
mandaron / q̃ selegase de q̃ pregar delq̃
dha / dixo q̃ segun m̃o q̃ este dho dixeron
q̃ tenian̄ q̃ Sabian̄ q̃ Sus m̃os / q̃ los
q̃ tenia q̃ Sabian̄

Sdll dho. Yt̃o q̃ dhos Sres dixeron q̃ mandaban̄ q̃ mandaron̄
q̃ Casa Santa de m̃o q̃ selegase / q̃ bien̄ selegase

Sdll mem̃o. q̃ dello / q̃ se vendiese / pagado dhos m̃os / q̃ dexa /

Sdll pes. Yt̃o q̃ dhos Sres dixeron q̃ q̃ dexase en esta dha pesa
q̃ esta dha pesa de bra de todo pesado fuese /
q̃ esta dha pesa bna vima / dx̃ mem̃o / q̃

Yt̃o q̃ dhos Sres dixeron q̃ nonbrauan̄ q̃ nonbraron̄ con
Sdeles pra q̃ dx̃ q̃ esta dha pesa del pesa
de q̃ esta dha pesa / q̃ no se tablaren
q̃ se dx̃o.

Yt̃o q̃ dhos Sres dixeron q̃ nonbrauan̄ q̃ nonbraron̄
con Sdeles pra q̃ dx̃ q̃ esta dha pesa
y no a[l]g̃o q̃ en̄ mançebo / q̃ en̄ mançebo / q̃ hubiese ellibro esta
q̃ se / y q̃ q̃ no q̃ en̄ mançebo / q̃ hubiese
los dhos / y q̃ se q̃ nenta dellos

Yt̃o q̃ dhos Sres dixeron q̃ nonbrauan̄ q̃ nonbraron̄
con Sdeles. q̃ dha pesa de tasela
q̃ esta dela pesa / q̃ no sea q̃ tasela
q̃ se / y q̃ el q̃ no q̃ esta tasela
pesa dello / q̃ se q̃ se / y q̃ el q̃ no sea
q̃ hubiese los dhos / dela dha pesa / y q̃ esta con

Sdll dho. Yt̃o q̃ dhos Sres dixeron q̃ se nonbrauan̄ y nonbraron̄
q̃ vna blanca / q̃ esta / q̃ la q̃ vna libra de q̃
se vendiese pdll mem̃o / vna blanca /
q̃ tambien nonbrauan̄ y nonbraron̄ pdll del dho
dho Sr̃o Sdeles / y q̃ q̃ dixeron q̃ mandaron̄
con Sdeles q̃ q̃ dixeron̄ q̃ q̃ mandaron̄

Alvaro

quarenta ffl. fforçé de dr. abaxado por la ley serrada
Zarcola. pena. mrdño. (Tasti ajoria dña. rey. (
egto. quarenta dr. de qi. dotra dña. pena. Tra. demás.
d. aj. q. mostra di. spòr. nro. (. tom. de la. no. puese. acabar
dra. lòs. tom. (. Joa. Tena. d. mio. de. tom. de. rey. (. m. ejdo
ual. (. stan. q. dsf. lòs. dsf. à. 25. ad. (. tr. bso. d. de la. yo. f
tom. geinal. die. (. el. (. slecto. ti. ca. yò. dsf. pree. hi. tom.
q. ad. (. nid. dra. los. dsf. (. m. de. Tol. lo. tal. de. yò.
todo. de. ahoz.

Juan Tmz Tristan Tristan
Tristan Tristan Tristan
Tristan Tristan Tristan
Tristan

Cuadrillas

Cuadrillas

r 1

Año de mjll

En la villa de Bª de Cª de Hª del pº de Sª de mes de

+

Sobre el deposito de la Abadesa (para la Corte) en razon de los Moros. Cartas //





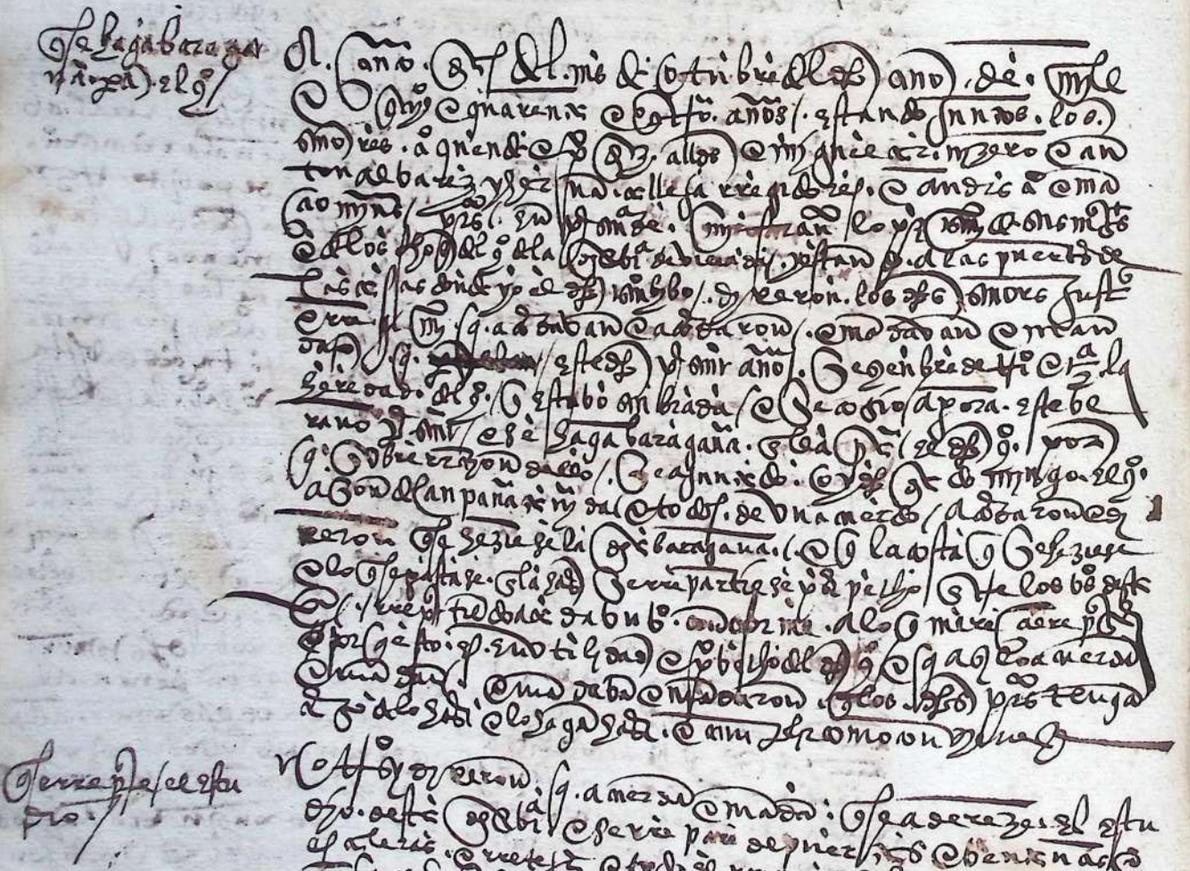

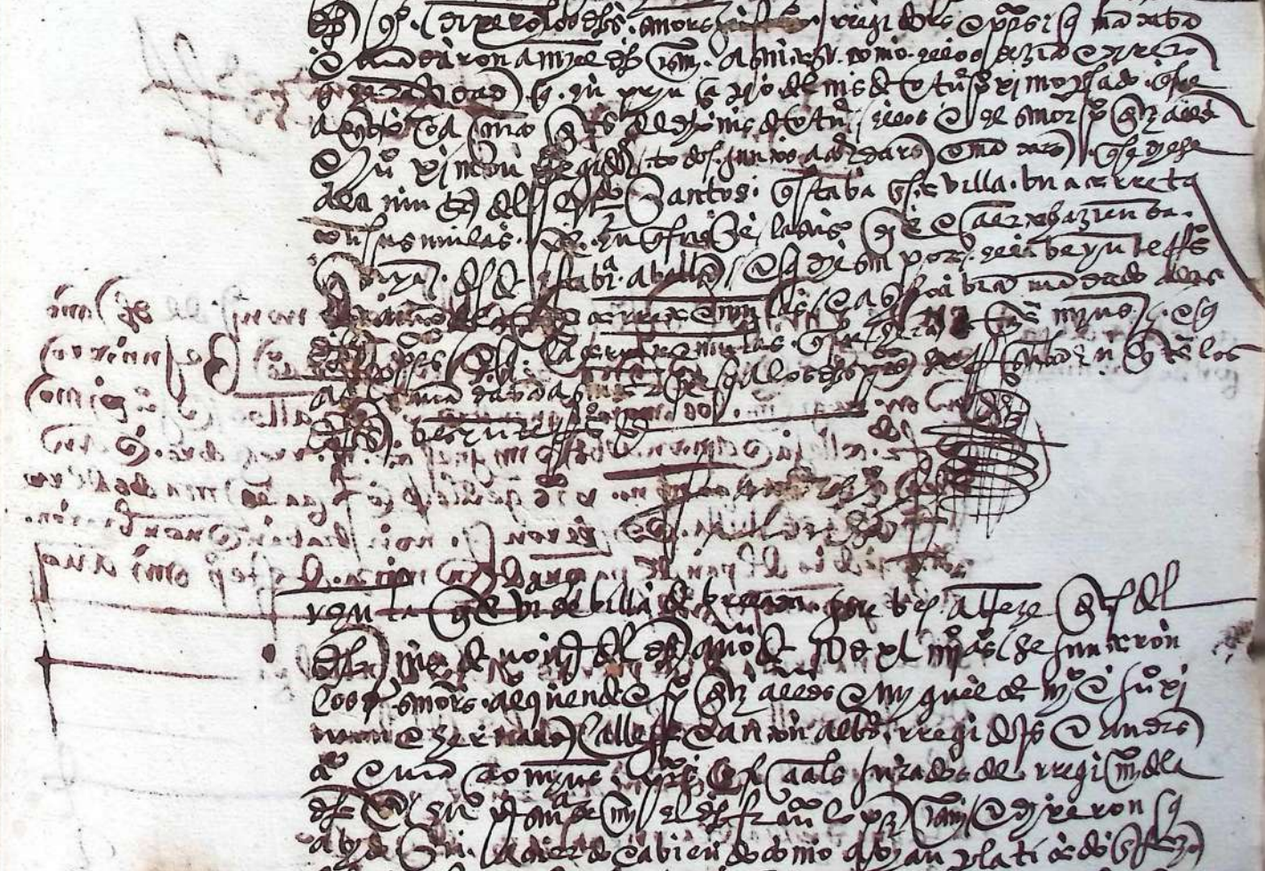

villa. Q fiere testigos Alfonso Yañez Q fue alcalde en la villa de Alcala. Q sabe Q este dicho testigo fue alcalde en la dicha

[illegible]

Ante el [illegible]

[illegible]

Andres [illegible]

primero Regimiento de los oficiales del año de 1[illegible] del [illegible]

Estando en la villa de Villada en las casas de consistorio de la dicha villa a treze dias del mes de sentiembre año del señor de 1[illegible] del [illegible] años y estando alli juntos y presentes el muy noble señor [illegible] Lopez de Sa[illegible] [illegible] de la dicha villa y Pablo Garzon e Pedro Sen[illegible] [illegible] e Antonio Merodio y Antonio [illegible] [illegible] San Trada regidores e [illegible] del Rio y [illegible] [illegible] [illegible] de Regimiento de esta dicha villa en este presente año de 1[illegible] del [illegible] [illegible] de la peña [illegible] a sus magestades e de la dicha villa acordaron las cosas siguientes

Pena que pongan a Regimiento

Luego acordaron e mandaron que todas las sobre dichas personas de Regimiento [illegible] e fueran obligados a venir a Regimiento el dia del viernes de cada semana a las ocho horas de la mañana sin ser llamado para ello lo qual pongan por orden e Regimiento e que ninguno de pase de venir sin ser llamado [illegible] de un real a cada uno que faltase el qual se [illegible] por [illegible] e cada uno por si lo [illegible] [illegible]

Fieles de la villa para el dicho año

E luego acordaron e mandaron que fuesen fieles de esta dicha villa e concejo este presente año [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] e Pedro del Rio el viejo [illegible] de esta dicha villa a los quales mandaron lo acebtasen e hiziesen la [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Alcaldes de la hermandad

E luego acordaron e mandaron que fuesen alcaldes de la hermandad de esta dicha villa [illegible] de Palacios e Andres [illegible] [illegible] de esta dicha villa a los quales mandaron lo acebtasen e hiziesen el [illegible] [illegible] [illegible]

Regidores

E luego los dichos nombraron e nombraron por regidores desta villa a los
nombrados en el capitulo de suso que son los que
se siguen Alonso de Salazar Juan de Salazar
Juan de Salazar el mozo Juan de Salazar
Juan de Salazar el mozo Juan de Salazar
Juan de Salazar el mozo

Regimt

Anno

En la villa de Valladolid domingo a veynte y quatro dias del mes de henero año del nasçimiento de nuestro saluador Jhesu Christo de mill e quinientos e treynta e quatro años estando ayuntados en su ayuntamiento segund lo han de vso e costunbre los muy magnificos señores Juan Vazquez de Molina corregidor en la dicha villa e por su mandado Pedro Beneyto alcalde e Pablo de Leon e Antonio Rodriguez de Villalobos e Hernando de Vallejo alcaldes ordinarios en la dicha villa e Juan de Ayala e Diego de Ribera e Juan de Vallejo e Juan de Tordesillas e Juan de Ortega e Juan de Medina e Juan de Ayala el mozo e Juan de Ayala el viejo regidores de la dicha villa e Juan de Ayala procurador general de la dicha villa e Juan de Ayala el mozo procurador general de la dicha villa e Juan de Ayala el viejo

Regimiento

Sesto Ayuntamiento

En la villa de Villada a seys dias del mes de febrero año del
señor de mill y quinientos y quarenta y cinco estando juntos
e presentes los dichos señores del regimiento acordaron lo siguiente

Acordaron e mandaron que por quanto
esta dicha villa no estava bien proveyda de
pan y muchas vezes avia gran falta
dello y a ellos les convenia proveerlo
e mandavan e mandaron que se
apregonase publicamente en esta dicha villa que
todos los personas que desde el dia de
año nuevo proximo pasado vos desta
dicha villa hasta oy dicho dia avian masado
e vendido pan en esta dicha villa las personas que
desde oy dicho dia hasta el dia de pas
sua de flores primero que vino no obstante
que no estan obligados a dar pan que
vendiesen pan cozido como dicho es que
fuesen obligados a dar pan bien cozi
do e asazonado e lo vendiesen de
dicho que les fuese puesto por los
fieles desta dicha villa e no a mas
lo qual hiziesen e cumpliesen a su costa
de quien impusieron a cada uno de los
dichos panaderos por cada vezes
lo dexare de sacar a vender lo que
mandaron que executasen los
fieles desta dicha villa e se lo hiziesen
asignar dar e cumplir e
lo qual hiziesen e cumpliesen por
todo este presente año de mill e quinientos
e quarenta y cinco años y que por el mismo
caso de aver vendido el dicho pan los
panaderos que lo avian vendido hasta
oy y los que de aqui adelante lo vendiesen

sobre el pan cozido

Regimiento

Sesto Ayuntamiento

En la villa de Villada a seys dias del mes de febrero año del
señor de mill y quinientos y quarenta y cinco estando juntos
e presentes los dichos señores del regimiento acordaron lo siguiente

Acordaron que se cobrasen a villa de Ze
dinados e vozes gallinas e que
las gallinas se diesen al licenciado
Santos e al relator del pleito
de la villa e para los letrados del pleito
de la villa trata con el con el mismo señor
e que los dichos doze ducados se pagasen
a los relatores e dicho e ynformacion
del pleito de la villa con el mismo señor
e mandaron que bernardino sangra
da fuese como regidor a la dicha villa
de Valladolid a llevarlo e que traxese
conocimiento del letrado de la
villa del dicho pleito de la villa e del
[illegible] que lo negocian e ayen
los dichos e para que se fiesen e que los
diese a quien los oviese de aver por
la villa e lo firmaron

Antonio Merodio

Pablo

Paso ante mi Lazaro de la Peña

fiel vista. y dar ye estas obligados al dar
el bendz dicho pmo çvido a la ofrma
sobre la. q. los ceeuntan. en la dispensa
lo dho fieles / amo dho / no lo amdo /

r Otrosi ordaron y mandaron q[ue] nin
gun vezino ni morador no sea osado de
echar ni eche ni barrer ni limpiar
la sera don de fallo el bezino ni
bezina pena de dos mrs. y mas
mrs. amptados para la fabrica de
la dha villa. y amptados para los gas
tos del ayuntamiento por la primera
vez que fuere fallado. y por la segunda
se le duplique la dha pena. y por la
tercera vez que fuere fallado. q[ue] pague
el quadruplo. y mas este en la carcel
publica. hasta que pague. y mandaron
pregonar. publicamente.

Este dho. Anton del valle. el mo
nombrado p[o]r fiel de la quadra
de las puertas adentro de
yuso de pavon /

r este dho. Anton ferrs. prometio
de dar la quadrilla de barrio
nuevo p[o]r fiel de la. q. dra. de la
fran[ci]sco gazon. y este fue puesto
por parte. del dho. Alvaro de Vi
llegas

r este dho. Alonso de Vi
llegas. y Alonso de Vi
llegas. fueron nombrados
por fieles de la quadra
de las yuvas de yuso
r de la q[ue] de abaxo de Moreo y Martillo
r de la q[ue] de Santa M[ari]a de Santiago. y mo.
r de la q[ue] de San Sebastian y de Alonso Alvarez
r de la q[ue] de la puente / y Ysardiel

Regidor de la q[ue] de la puerta del Sol

fran[ci]sco gazon.

Regidor de la q[ue] de Santiago

Andres Santillo

Sanch[o] Alvarez /

Alvaro Alvarez

y[o] Ysardiel /

Regidor de la q[ue] de la puerta de Salvador

Regidor de la q[ue] de Santa Maria

Andres Santillo

Sanch[o] Alvarez /

Alvaro Alvarez

y[o] Ysardiel /

r fol. 4

Regidor de la q[ue] de la puerta del Sol

Regidor de la q[ue] de Santiago

Regidor de la q[ue] de la puerta de Salvador

Regidor de la q[ue] de Santa Maria

Andres Santillo

Sanch[o] Alvarez /

Alvaro Alvarez

y[o] Ysardiel /

Regidor de la q[ue] de la puerta del Sol

Regidor de la q[ue] de Santiago

Regidor de la q[ue] de la puerta de Salvador

Regidor de la q[ue] de Santa Maria

Andres Santillo

Sanch[o] Alvarez /

Alvaro Alvarez

y[o] Ysardiel /

En la villa de Villada a xxiij dias del mes de
Nouiembre de mill e trezientos e nouenta e
ocho años. Estando ayuntados en el
portal de la eglesia de la dicha villa en
ayuntamiento segund que lo han de
uso e costumbre de se ayuntar
los omnes buenos de la dicha villa

En treynta dias del dicho mes de nouiembre
estando los dichos alcaldes e alguazil
e omnes buenos en el dicho ayuntamiento
segund dicho es, vinieron ante ellos
Juan Ferrandez de Villada e Ferrand
Gonçalez de Villada, escuderos, e
dixeron que ellos que auian seydo
en la hueste del rey nuestro señor
en Portogal, e que auian seydo
en la batalla que ouo el rey nuestro
señor con el rey de Portogal, e
que auian seydo en la batalla
que ouo el rey nuestro señor con
el rey de Portogal, e que auian
seydo en la batalla que ouo el
rey nuestro señor con el rey de
Portogal, e que auian seydo en

en poder de mi el dho laz de la pena lom/
prende y a prendalm. ya lo dixeron e
mandaron y / el dho santiago lopez
pagase: bna bez da / se vno e cinco d
dos d tributo vs de esta villa pa
mente a voz se pregona. llamados
y en sus nos lo dixeron y a gelo
mismo da bm e mandaron. a vzn
do se ben y namente / sonel / clag
y la bez dixeron de sondenar
me sondenaron / e mas dixe
ron y de condenaban en consena
cion en vs mill. mrs de pena / la
mytad de ello para la camara del
rey d. my señor. e la otra mytad
para los gastos de la cruzada del
mandaban e mandaron de
rechaban. y asi lo dixeron / y man
daron e firmaron de suso en ese pleyto
y mi ese ynstrumento. en testimonio de lo qual

suerte del lugar
y pr: suerte /
r pr feyto /
r pr cruzada /

E luego mandaron hazer suerte
del lugar para ver e saber
a quien cabia de ser natural
ser. e luego se hizieron e cum
plio suerte / la pr fue de hazer
el / a xpoual ferez clerigo / e luego fue
el. y de criado. de los galeo manso
nero e francisco. e de hizieron
en vs de otubre / e la pena. de
pues y nesta /

Lo qual mandaron e alegaron e firmaron

[illegible]

100

En la villa de Vallad stando en las casas de consistorio de la
dicha villa a beynte dias del mes de febrero año del nasçimiento de nro
salvador ihu xpo de mill e quinientos y quarenta y cinco años / se juntaron en el
dicho cabildo y ayuntamiento los muy magnificos señores el
muy magnifico señor bachiller de la fuente alcalde mayor en esta villa
por su magestad y el muy magnifico señor bachiller de la fuente alcalde
mayor en esta villa por su magestad y el muy magnifico señor
don alonso de fonseca corregidor en esta villa por su magestad
y el muy magnifico señor bachiller de la fuente alcalde mayor en esta villa
por su magestad y el muy magnifico señor bachiller de la fuente alcalde
mayor en esta villa

mandamos mandaron vsos pregonero
nuestro vesta villa fueron dado
mas la tercia parte de nuestros
dos casados vno de los vecinos
desta villa de nuestro señorio que se
allegase a vender fuesen por
ello echados fuera vno de los
vecinos que fuesen dados por
dos alcaldes que la dicha villa
hoviese para ello e otrosi
dixeron que mandauan e
mandaron que qualesquier
personas que ouiesen tabernas
en esta villa que no vendiesen
vino fasta que fuesen vendidos
los vinos de los vecinos e
que fuesen primeramente
vendidos los vinos de los
vecinos e que despues
vendiesen los suyos e
otrosi dixeron que
mandauan e mandaron
que qualesquier personas
que ouiesen vino en esta
villa que lo vendiesen
por menudo e no por
mayor fasta que sea
pregonado por esta
villa que ya no ay vino
de los vecinos e que
despues vendan los
suyos e otrosi dixeron
que mandauan e
mandaron que
qualesquier personas
que ouiesen vino en
esta villa que lo
vendiesen por

En la villa de [illegible] estando en las casas de consistorio de la dicha villa a
veys dias del mes de [illegible] marco año del señor de mill e quinientos
y quarenta y [illegible] años se juntaron en este ayuntamiento el
muy noble señor [illegible] de gaviria [illegible] y pablo gazon
e pedro [illegible] e antonio merodio e antonio [illegible]
regidores e [illegible] salvador [illegible]
daron y mandaron lo siguiente

Acordaron e mandaron que el señor [illegible]
y uno de los señores alcaldes y algunos de los
señores regidores e [illegible] fuesen el
[illegible] una [illegible] de sangre
[illegible] al [illegible] los mojones de [illegible]
[illegible] y la villa [illegible]
[illegible] el señor pablo gazon y antonio
merodio e [illegible] y [illegible]

[illegible] mandaron que se apregonase la
franqueza del [illegible] de esta villa de
villada [illegible] toda la solenidad
que se a mas [illegible] e con sus [illegible]
[illegible] y atabales y que [illegible]
de esta villa fuese a [illegible] o a otras
[illegible] los [illegible]

Lo qual todo acordaron e mandaron e lo firmaron los que saben

el saludador

E luego [illegible] alli [illegible] botero [illegible] de esta villa
[illegible] los dichos señores [illegible]
[illegible] por saludador de esta villa e [illegible]
[illegible] presente año [illegible] manda
[illegible] de salario por este presente
año veynte e siete reales de

plata pagados por los terzeros deste
presente año e mas un real
por cada vez que saludare los ganados
de esta villa [illegible]
dad / lo qual [illegible]
[illegible] botero e se obligo de servir
este [illegible]

[illegible] pablo gazon [illegible]

[illegible] lazaro de la peña

[illegible]

En [illegible] dias del mes de marzo del dicho año de
juntaron en este ayuntamiento los señores pablo gazon
alcalde y alonso [illegible] regidor e [illegible] salvador e [illegible]
del [illegible] acordaron lo siguiente

gasto

Acordaron e mandaron que se [illegible]
[illegible] por gasto [illegible]
libras de manzanas que se gastaron
con los del regimiento de esta villa e con los
del regimiento de [illegible] quando se [illegible]
los mojones [illegible]

Lo qual acordaron e mandaron e lo firmaron los que saben

[illegible] pablo gazon [illegible] [illegible]

[illegible] lazaro de la peña

Nta villa de villar bruco Veynte dias del mes de
março del Rey nro Señor de mill e quinientos e cinquenta
e tres años se ayuntaron en Cabildo los onrrados
Juº Gallego e Alfonso beznar Regidores
Y por ante mi Gonçalo de Ribadeneyra escriuano
dixeron

Gallego
Alcalde

Que por quanto el Señor Obispo de Ciudad Rodrigo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Cabalgose
vendwd

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

gasto Sloctpn
pctenos/

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Sant Juan Baptista Concejo segun y de
la manera que se suele hacer / Y para
que se haga Mandaron dar y dieron
de los propios de esta villa Veynte
Reales de plata para que se gasten
en la dicha fiesta

Dados

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

Que por quanto el dicho señor Obispo
Don Pedro Ponce de Leon Señor de la villa de Grajal
les mando que le diesen para el dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y por no auer
en la villa de donde se pudiesen auer
el dicho señor Obispo
Acordaron de dar para el dicho dia de Sant Juan
vna docena de gallinas y para
que se vean por el Cabildo se acuerda que se
den de las gallinas que estan en el Corral
de Concejo que son setenta
y vna mrs

En villa de Roa a tondo dias casas de consistorio de la villa
Rey nte se ten dras almes de mar̃ç. Año de mil
de quinientos. Sm tavones vn vezdo q̃ segun ho
de uso. Su tyo mo todos tenj de vsp̃ q̃ tal dja
y p̃ro fen̄o e pblo q̃ son dlla q̃ se fen̄te entre
sus q̃ eligo m̃ tyo mo dos vezinos q̃ son
el vno q̃ sal uador dlos dos de mes de julio
Mordaron e man davon vs q̃

vluego dxeron q̃ vsm̃ dman
davon q̃ q̃ran q̃ dem̃ de julio
q̃ se ygo dras en villa se ssenbra
ceo y a cam̃ord porq̃ esp̃. del
plei q̃ dha tavon nos
dtelcano vno destas q̃ sobre ver
pm̃o se le destas q̃ se ygo
lemm dabm̃ e nm̃ davon
nom̃ tos dm̃. pr̃ dl vezdo
y dias y vluego nm̃ dxeron q̃ se pusse
re dgo nos dlnado ssenbro dic
bro e uprota y sabenda pq̃
dlos vnos q̃ esp̃ dha tados en
q̃ nos q̃ dha vez q̃ esp̃
se y̆ vs: e q̃ se pasa se q̃ dnta

el mes dias vno pr̃ dxeron: y dl mes dla
p̃ro dmo dsde q̃ dnta
tos q̃ ceb dras dsta p̃sente
mes e nos en dta nos; dha
dta q̃ tal dbs sous. mes q̃
p̃sente estas (y en dla q̃ m̃. sta
dho e en estado q̃ dho
q̃ dha estado p̃sente dsta
q̃ dlos q̃ son hez y dsta q̃ m
p̃sente dlos q̃ dlos q̃ se
p̃ro m̃ dsta q̃ dho q̃ dmo p̃ro

dsta q̃ dho q̃ dmo p̃ro q̃ dsala
q̃ q̃ conelsse on zo dho q̃ en
q̃ nos q̃ con tos q̃ se
dezeo q̃ m̃ tase q̃ m̃ tyo q̃ p̃
ceo dos q̃ dstas q̃ dsta q̃ p̃sente q̃ dos
q̃ son dlos q̃ se q̃ran q̃ nos q̃ tenje
ceros q̃ dsta q̃ en q̃ dsta q̃ en q̃ dlogo
q̃ nos q̃ dos q̃ mandaron q̃ segun dase
q̃ dla q̃ tyo q̃ dxeron q̃ que q̃ dlogo
q̃ q̃ q̃ nos q̃ dado q̃ dsp̃ q̃ dsta q̃
q̃ dla q̃ dsta q̃ y q̃ tyo q̃ dmedos
q̃ con m̃ q̃ q̃ ceb q̃ q̃ nos q̃ y q̃ ceb q̃
q̃ con q̃ dlogo q̃ q̃ nos q̃ q̃ dho q̃ nos
q̃ q̃ dsta q̃ q̃ q̃ dsta q̃ q̃ q̃

Condenacion Alos sobre dichos
Vno dellos en dos Maravedis
Vno dellos en

penas y rels

Condenaron a pedro Alfonso
Tazones q̃ no tuviesen ollas
Pintadas. Mas dellos vn sena
Condenaron al mo de
Pº sancho e regidor de Alcala
y a B. Ruiz de Cuenca y
Vn vezino y dezmero y a fer
Pº de Cabanillas y a Juan
Ruiz y a Bastian Ruiz de
Vastimyñez porq̃ e por q̃ pelleto
dos Hauian cortado sabado pasado
Pascoela de sanbenyto y Gherey
de Alcaraz por boto de Pº 2 Rs
Cada vno en q̃ fueron condenados en
Vn Maravedi dellos vn real
E mas Alcaraz de Andres Alcaraz
Vn real

Jn Alfonso Garcon e man daron de Jnaron de sus
pobres de Alcala

Pablo Ruiz
Gil

Jn Martin
Diez de la Fuente

Regimº

En la villa de Alcala Obispado de Jaen a diez dias de abril de mill e quinientos e Noventa y quatro años, se juntaron en Regimiento los señores: Pedro Lopez de Gabiria alcalde mayor en la villa, e Alonso Lopez de Alcaraz Regidor e Alonso Sanchez de Alcaraz Regidor, e Juan del Rio Regidor e Juan Ruiz de Cuenca Regidor, e Juan Ruiz de Cuenca Procurador de la dicha villa, todos estando juntos en el ayuntamiento de la dicha villa segun que lo han de uso y costumbre, e estando en el dicho ayuntamiento por ante mi Alonso Ruiz escribano de su Magestad e del Regimiento de la dicha villa, dixeron que por quanto en el mes de abril de este presente año, por mandado de su Magestad e de los señores del Consejo de Hazienda de su Magestad, fueron a esta villa Alonso Ruiz de Requena e Juan Lopez de Ayala, Contadores de su Magestad, a tomar las cuentas de los propios e rentas de la dicha villa, e para ello mandaron a los Regidores de la dicha villa que diesen e nombrasen persona que diese las cuentas de los propios e rentas de la dicha villa, e que para ello se juntasen en Regimiento, e que para ello se juntaron en Regimiento, e que nombraron por persona que diese las cuentas de los propios e rentas de la dicha villa a Juan Ruiz de Cuenca Procurador de la dicha villa

Mn la breen de Da Ascensio dmi de mayo
de JV del vñ estando Jmuo Sñ Hegmp en Cuerdo
e ayuntado dbal la Sglesia de Sigüença a tr e pable
Sngon dllo; e mandaron vñ Cb vñ sonero de Hegidores
e Jnº dellos Jnº salvador yuetanes ye stos de la
palaura dello Sñores la cordaron lo sigte / e tomaron esta
Carta sente ffernº alle e ssen Hegidor
y dellos / r Mordaron dll man dauan g. pable e Sgonallo..
fuese a Calle, a Jaz si se demanda lo q Sntiendes
le plev e lo estaua tratando e mostendes /
r v lo Cb esto lo dixo q le plaze e q esta de buen
e tuese de Cb todo bastante de Sgonallo
Saba / vinº de pago dellos /

Acordo dauan mº g. vno dell vnos de esta Sglesia
ala abde dcalle mayo de esta dha tarde /
a stendes del pleyto e de vña Cb tercio y glio e de
dho pleyto lo q tratasta dauan dll de vña Cb /
y lo q ora sea fecha mandaron dllo / lo mandauan e
mandaron / fueron nombrados pdaluerdo /

Assi mesmo / r Assi mesmo mandaban e mandaron dlle
q Jabla en vn dll / Vieron los pros mayores
Sñ. leeuan ala sa villa de Jaz

Ferrand Gonçalez de Atolaguer
Pero Ferrandez de Atolaguer
Gonçalo Ferrandez de Atolaguer
Ruy Gonçalez de Atolaguer
Gonçalo Ruyz de Atolaguer
Sancho Ruyz de Atolaguer
Juan Ruyz de Atolaguer
Ferrand Ruyz de Atolaguer
Juan Ferrandez de Atolaguer
Ruy Ferrandez de Atolaguer
Juan Ferrandez

En billasa estando oslas casas de consistorio de esta villa
los onores pedro herrero Al.e ferrz tenjente de alle
Al Anton lazmo Alberniano sanchez
fiel dores y su secretario Al jues salvador cortano
fiel procuradores Acordaron los sig.es

y sepan los vros / Acordaron Al mandaron el Anton laz
mjembro y afse.no vayan a labilla a de
parezer por los vros / el q se esta base
yte al Regimjento Al sueno dellos /

y sea apsto / Otrosi Acordaron Al mandaron el
mjo salvador fuese a palenzia alle
uar Obligs. nros al ssmo. ffernando

Otrosi nombraron por tanedores A juesa
fetero Al juan diez ssor pentero y al.no
de al manza vos de stada Al qual lo
mandaron tomase juramento y con aprehjm
y al contra. no dixesen no diesen ssor
dello ffo / por mjo se hagan los
pregones

la qual Acordaron Al mandaron Al Alonso de Quesada
Alcalde ordinario
Alcalde
Bernaldo
Escribano
Juan tello
Alguacil

Regimjento

En la billa de villalada a diez siete dias del mes de mayo
ano del nasçimjento de mjll e quinjentos y treinta y cinco
estando juntos los muy magcos señores
alcalde, y Anton lazmo e bernal sanchez de
regidores e juez de residencia e justicia mayor por
su magd en esta villa e su tierra por
mandados llamados de esta villa segun
dixeron los sig.es

Acordaron Al mandaron el sobre dicho alcalde
en el pleito e entre partes de la una
demandante el concejo justicia e regimjento
desta villa e de la otra demandados el
gallo del pleito en el qual se mjo mandó
hacer esta ynformacion /

Otrosi dixeron el alcalde mjo señor
Al mandado el qual dixo que hace
mucha mella el cobrar el pedido
mjo señor e el semjdo porque
esta villa mjo Al señor esta /
aquejada con demandas e con
pedidos e con monedas e con
otras cosas / y Al mjo dixo que se
le mande tasar
Otrosi dixeron el dicho alcalde
Al mjo señor que tambien se le tase
Al dicho mjo señor / todo el pedido
que esta villa ha de pagar este
presente ano porque el pedido
que esta villa ha de pagar este
presente ano de quinjentos y
treinta y cinco anos /

Otrosi dixeron el dicho alcalde Al mjo
señor / Anton lazmo / regidor fiese
alde se baje de hacer un arco
negro de los tres de los que trae
en para este ano / porque no
semble / e fiese ello de
fiese / el dicho regidor Anton lazmo
Al dicho alcalde Al mjo señor / tam
bien / dixeron el dicho alcalde
la respuesta de fuso el dicho

y Regidores

Acordaron y mandaron

Acordaron y mandaron

Acordaron y mandaron

En nombre de dios amen
Sepan quantos esta carta vieren como nos
Juan Gonçalez de Ribadeo e Pero Gonçalez
de Ribadeo e Lopez Gonçalez de Ribadeo
Fernando Gonçalez de Ribadeo e Alfonso
Gonçalez de Ribadeo e Juan Gonçalez
de Ribadeo e Pablo Gonçalez de Ribadeo
Gonçalo Gonçalez de Ribadeo e Juan
Gonçalez de Ribadeo e Juan Gonçalez
de Ribadeo e Juan

En la villa de villada estando en las casas del consistorio desta villa
los alcaldes por su magt y estando ay presentes el muy
noble señor Rpol Lopez de Gabrzia corregidor desta villa y los muy
onrados Pablo Gazon y Pº Sanz alcaldes ordinarios
bzno de la dicha villa y Diego Martinez Pº Sanz y Pablo
Sanz regidores y Juº Sanz procurador desta villa
y Pablo Gazon y Pº Sanz mayores pecheros
della y otros muchos vezinos della estando
todos juntos en el dicho ayuntamiento segun
lo an de uso y costumbre de se ayuntar para
lo de yuso contenido dixeron que por quanto
por parte de la villa de Medina de Pomar
les fue pedido que mandasen pregonar
el toro negro que la dicha villa tiene
para que se corra el dia de Sant Juan
primero que viene segun que se suele
y acostumbra hazer cada un año
y para ello mandasen dar y librar
los maravedis que fuesen menester
para comprar el dicho toro
y pagar lo que costare
y ellos viendo ser cosa justa
y razonable lo que la dicha villa
pide y suplica mandaron
que se pregone el dicho toro
segun que se suele y acostumbra
hazer cada un año
y para ello mandaron dar
y libraron de los propios
y rentas de la dicha villa
quinientos maravedis
para comprar el dicho toro
y pagar lo que costare
y mandaron que se pregone
el dicho toro para el dia
de Sant Juan primero que viene
segun que se suele y acostumbra
hazer cada un año

Pregon del toro

Decreto para nombrar alcaldes

Y estando en el dicho ayuntamiento
los dichos señores estando juntos
en el dicho ayuntamiento
segun dicho es
dixeron que por quanto
el tiempo de los alcaldes
ordinarios desta villa
es pasado
y conviene
nombrar otros
para el año venidero
que nombrasen
y eligiesen
los dichos alcaldes
y ellos
nombraron
y eligieron
por alcaldes
ordinarios
desta villa
para este año
presente
de la fecha
de la carta
a Juº Sanz
de Quintanilla
y a Juº Sanz
de Ruesga
vezinos
desta villa
los quales
juraron
en forma
de derecho
de usar
bien
y fielmente
de sus
oficios
segun
y como
lo an
fecho
los otros
alcaldes
que
fueron
desta villa
y
prometieron
de
guardar
el secreto
del
ayuntamiento
segun
y como
lo an
fecho
los otros
alcaldes
que
fueron
desta villa

Juramento de

[illegible] mandaron e [illegible] mandaron. E mandaron mandaron e mandaron / q̃ se le pagasse q̃ dras de otro dia y ssa costa q̃ se fiziesse el sso d̃o fer̃.

y [illegible] dixeron q̃ la [illegible] q̃ fuesse q̃ mr̃ Gue[illegible] Saluador q̃ estouo q̃ fuesse a Villalonbroso por el toro negro q̃ le fuesse p̃ benderle y q̃ le vaselle buen sobre p̃ hazerle / p̃ [illegible] q̃ de costa z mandaron e [illegible] mandaron y el sso q̃ fuesse e mandaron q̃ se vistiesse el sso q̃ fuesse Saluador e q̃ sobre dello y. [illegible] y no [illegible] dixeron q̃ le [illegible] q̃ la [illegible] y [illegible] q̃ [illegible] q̃ [illegible] q̃

las compulsorias para llevar los processos de los dichos
pleytos y ansi mismo el traslado de las sentencias
que en vista y revista ha mandado [illegible]
[illegible] y esta villa

Merodio — Pablo Garcon — Juan Hizi — Luis Ferrer

Camino

En villa de [illegible] de julio de [illegible] [illegible]
[illegible] estando en los [illegible] del [illegible]
[illegible] Bartolome Xpoval Lopez de Gabiria
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Camino

Otrosi mandaron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Otrosi acordaron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Otrosi acordaron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Bartolome Xpoval Lopez de Gabiria — Merodio — Juan Hizi — Pablo Garcon

Casa de las villas [illegible]

En villa de [illegible] de julio de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Camino

Otrosi dixeron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Bartolome Xpoval Lopez de Gabiria — Pablo Garcon — Juan Hizi — Luis Ferrer

Otrosi mandaron [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Pablo Garcon — Juan Hizi — Luis Ferrer

En billaroya dos dias deemes de agosto de mill
e quinientos e cinquenta e dos años estando en las casas de la
morada en que posa el señor pedro de Deza
mandó hazer e mandó llamar a mi el escriuano
de suso nombrado e testigos yuso escriptos
e dixo que por quanto el dicho señor pedro de Deza
tiene hecho e otorgado su testamento cerrado
e sellado e firmado de su nombre e de los testigos
que en el firmaron e porque agora de nuevo
se ha acordado de algunas cosas que
cumple a su descargo e bien de su anima
e conciencia que antes de todas cosas
quiere e manda que se cumpla e guarde
el dicho su testamento e todo lo en el contenido
e que en quanto a lo que agora de nuevo
dize e declara e ordena e manda
que es su voluntad que se cumpla e guarde
lo siguiente

Lo primero dize e declara que por quanto
al tiempo que hizo el dicho su testamento
estaua en la villa de Madrid e agora
se halla en esta villa de Valladolid
donde ha residido e reside de ordinario
por razon de su oficio de presidente
de la Chancilleria de su magestad
que reside en esta villa e que por
esta causa no ha podido ni puede
cumplir ni pagar ni hazer cumplir
ni pagar las mandas e legados
que dexa hechos en el dicho su testamento
e que para que se cumplan e paguen
como en el se contiene e declara
que es su voluntad que sus albaceas
que en el dicho su testamento nombra
e de yuso nombrara en este codicilo
tengan cargo de cumplir e pagar
todo lo en el dicho su testamento contenido
e declarado e que para ello
les da e otorga todo su poder cumplido
segun e como el lo tiene

Yten dize e declara que por quanto
en el dicho su testamento dexa
por su heredera vniuersal de todos
sus bienes a la señora doña Ana de Deza
su hija legitima mujer que es
del señor don Juan de Acuña
marques de Valero e porque
despues de hecho el dicho su testamento
ha nacido otra hija legitima
del dicho señor don Juan de Acuña
e de la dicha señora doña Ana de Deza
su mujer que se llama doña Maria
de Acuña e Deza e porque
es su voluntad que la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hija
sea tan bien heredera vniuersal
de todos sus bienes como lo es
la dicha doña Ana de Deza su hija
mayor que es su voluntad
que la dicha doña Maria de Acuña
e Deza su hija sea tan bien
su heredera vniuersal de todos sus bienes
como lo es la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor e que para
que lo sea que es su voluntad
que la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor haga e otorgue
en favor de la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hermana
la escritura de mejoria
que el dicho señor don Juan de Acuña
su padre e ella entre si
hizieren e otorgaren
e que en quanto a esto
que es su voluntad
que se cumpla e guarde
lo en el dicho su testamento
contenido e declarado

Yten dize e declara que por quanto
en el dicho su testamento
dexa por su heredera vniuersal
de todos sus bienes a la dicha
señora doña Ana de Deza
su hija mujer que es
del dicho señor don Juan de Acuña
marques de Valero e porque
despues de hecho el dicho su testamento
ha nacido otra hija legitima
del dicho señor don Juan de Acuña
e de la dicha señora doña Ana de Deza
su mujer que se llama doña Maria
de Acuña e Deza e porque
es su voluntad que la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hija
sea tan bien heredera vniuersal
de todos sus bienes como lo es
la dicha doña Ana de Deza su hija
mayor que es su voluntad
que la dicha doña Maria de Acuña
e Deza su hija sea tan bien
su heredera vniuersal de todos sus bienes
como lo es la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor e que para
que lo sea que es su voluntad
que la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor haga e otorgue
en favor de la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hermana
la escritura de mejoria
que el dicho señor don Juan de Acuña
su padre e ella entre si
hizieren e otorgaren
e que en quanto a esto
que es su voluntad
que se cumpla e guarde
lo en el dicho su testamento
contenido e declarado

Yten dize e declara que por quanto
en el dicho su testamento
dexa por su heredera vniuersal
de todos sus bienes a la dicha
señora doña Ana de Deza
su hija mujer que es
del dicho señor don Juan de Acuña
marques de Valero e porque
despues de hecho el dicho su testamento
ha nacido otra hija legitima
del dicho señor don Juan de Acuña
e de la dicha señora doña Ana de Deza
su mujer que se llama doña Maria
de Acuña e Deza e porque
es su voluntad que la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hija
sea tan bien heredera vniuersal
de todos sus bienes como lo es
la dicha doña Ana de Deza su hija
mayor que es su voluntad
que la dicha doña Maria de Acuña
e Deza su hija sea tan bien
su heredera vniuersal de todos sus bienes
como lo es la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor e que para
que lo sea que es su voluntad
que la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor haga e otorgue
en favor de la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hermana
la escritura de mejoria
que el dicho señor don Juan de Acuña
su padre e ella entre si
hizieren e otorgaren
e que en quanto a esto
que es su voluntad
que se cumpla e guarde
lo en el dicho su testamento
contenido e declarado

Yten dize e declara que por quanto
en el dicho su testamento
dexa por su heredera vniuersal
de todos sus bienes a la dicha
señora doña Ana de Deza
su hija mujer que es
del dicho señor don Juan de Acuña
marques de Valero e porque
despues de hecho el dicho su testamento
ha nacido otra hija legitima
del dicho señor don Juan de Acuña
e de la dicha señora doña Ana de Deza
su mujer que se llama doña Maria
de Acuña e Deza e porque
es su voluntad que la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hija
sea tan bien heredera vniuersal
de todos sus bienes como lo es
la dicha doña Ana de Deza su hija
mayor que es su voluntad
que la dicha doña Maria de Acuña
e Deza su hija sea tan bien
su heredera vniuersal de todos sus bienes
como lo es la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor e que para
que lo sea que es su voluntad
que la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor haga e otorgue
en favor de la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hermana
la escritura de mejoria
que el dicho señor don Juan de Acuña
su padre e ella entre si
hizieren e otorgaren
e que en quanto a esto
que es su voluntad
que se cumpla e guarde
lo en el dicho su testamento
contenido e declarado

Yten dize e declara que por quanto
en el dicho su testamento
dexa por su heredera vniuersal
de todos sus bienes a la dicha
señora doña Ana de Deza
su hija mujer que es
del dicho señor don Juan de Acuña
marques de Valero e porque
despues de hecho el dicho su testamento
ha nacido otra hija legitima
del dicho señor don Juan de Acuña
e de la dicha señora doña Ana de Deza
su mujer que se llama doña Maria
de Acuña e Deza e porque
es su voluntad que la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hija
sea tan bien heredera vniuersal
de todos sus bienes como lo es
la dicha doña Ana de Deza su hija
mayor que es su voluntad
que la dicha doña Maria de Acuña
e Deza su hija sea tan bien
su heredera vniuersal de todos sus bienes
como lo es la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor e que para
que lo sea que es su voluntad
que la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor haga e otorgue
en favor de la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hermana
la escritura de mejoria
que el dicho señor don Juan de Acuña
su padre e ella entre si
hizieren e otorgaren
e que en quanto a esto
que es su voluntad
que se cumpla e guarde
lo en el dicho su testamento
contenido e declarado

Yten dize e declara que por quanto
en el dicho su testamento
dexa por su heredera vniuersal
de todos sus bienes a la dicha
señora doña Ana de Deza
su hija mujer que es
del dicho señor don Juan de Acuña
marques de Valero e porque
despues de hecho el dicho su testamento
ha nacido otra hija legitima
del dicho señor don Juan de Acuña
e de la dicha señora doña Ana de Deza
su mujer que se llama doña Maria
de Acuña e Deza e porque
es su voluntad que la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hija
sea tan bien heredera vniuersal
de todos sus bienes como lo es
la dicha doña Ana de Deza su hija
mayor que es su voluntad
que la dicha doña Maria de Acuña
e Deza su hija sea tan bien
su heredera vniuersal de todos sus bienes
como lo es la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor e que para
que lo sea que es su voluntad
que la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor haga e otorgue
en favor de la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hermana
la escritura de mejoria
que el dicho señor don Juan de Acuña
su padre e ella entre si
hizieren e otorgaren
e que en quanto a esto
que es su voluntad
que se cumpla e guarde
lo en el dicho su testamento
contenido e declarado

Yten dize e declara que por quanto
en el dicho su testamento
dexa por su heredera vniuersal
de todos sus bienes a la dicha
señora doña Ana de Deza
su hija mujer que es
del dicho señor don Juan de Acuña
marques de Valero e porque
despues de hecho el dicho su testamento
ha nacido otra hija legitima
del dicho señor don Juan de Acuña
e de la dicha señora doña Ana de Deza
su mujer que se llama doña Maria
de Acuña e Deza e porque
es su voluntad que la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hija
sea tan bien heredera vniuersal
de todos sus bienes como lo es
la dicha doña Ana de Deza su hija
mayor que es su voluntad
que la dicha doña Maria de Acuña
e Deza su hija sea tan bien
su heredera vniuersal de todos sus bienes
como lo es la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor e que para
que lo sea que es su voluntad
que la dicha doña Ana de Deza
su hija mayor haga e otorgue
en favor de la dicha doña Maria
de Acuña e Deza su hermana
la escritura de mejoria
que el dicho señor don Juan de Acuña
su padre e ella entre si
hizieren e otorgaren
e que en quanto a esto
que es su voluntad
que se cumpla e guarde
lo en el dicho su testamento
contenido e declarado

Cotosa cordazon q se tome en
al vso pz todos y medo q ordenzon a
castran y dnachez q fue alcon sobre
la dha prenda dollazen la q lan q
la fizna zin de nuebes

Merdo pz

Vsl t'zo

beznigo
Gonzalez

Cotosa cordazon q se tome en la
q se dio a

(C)Otho. recepterun pan el Gil Lopez de Mc las arrecadh
d'yuso.

v Una carrica de fran salbadh

v Otra arrecadh de anton debarez

v Otra arrecadh. dho Gz

v Otra arrecadh de Ruy Sz de Yuro

v (O)tho arrecadh. q. me dixo bau. q me dauia. a (M)el de
Mc q. a mi se q. mo. por. abaxo. escrito de q hazia dela.
pena me. dhuyz el Gil dho q la rrobaua. q este bue por el se
de juro de heredad. amo la q mo el Gil. Gabriel
de Mc a bozes el q. omes q bno dauia q tomad
Gbuelta. q. q. por mio q. como se male q
bue el q omauia q. q. por el dho q. q. q. q
de q. q. q.

en [illegible] del mes de henero de mil e quinientos
e setenta e seys años [illegible] yo el [illegible] de medi-
na [illegible] el capitulo desta
[illegible] de los setenta
[illegible] de bosque [illegible]
[illegible] mill e [illegible] e setenta
[illegible] que es verdad [illegible]
[illegible] Fran.co Lopez [illegible]
[illegible] mil e quinientos
e setenta e seys años [illegible]

A su ruego [illegible]

por testigo [illegible]

[illegible] del mes de nouiembre del dicho año de
[illegible] los [illegible] moros
[illegible] Gonçalez [illegible]
[illegible] San Gregorio [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] las mulas
[illegible] bueyes [illegible] a arar
[illegible] la [illegible] del [illegible]
[illegible] de cada [illegible] baya [illegible] un peon
[illegible] gatinas [illegible]
[illegible] las mulas [illegible] a los dueños [illegible]
[illegible] a los [illegible] fue [illegible]
[illegible] tengan cargo [illegible] los [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] no lo hiziere [illegible]
[illegible] los gastos del [illegible]
[illegible] no [illegible] mozas [illegible] no
[illegible] acordaba [illegible]
[illegible] la [illegible] barrigana [illegible]

repartidores [illegible] el pecho de las [illegible]

[illegible] el repartimiento del pecho de las mulas [illegible]
[illegible] este presente año [illegible]
[illegible] pasion de las [illegible]
[illegible] los [illegible] baya
[illegible] no puede [illegible]
[illegible] lo re-
partio [illegible] los gastos [illegible]

cogedores del pacon

[illegible] los [illegible] moros [illegible] fue [illegible] los [illegible]
[illegible] abra [illegible] no [illegible]
[illegible] cogedores [illegible] el pan del pacon de [illegible]
[illegible] año [illegible] al presente [illegible]
[illegible] no [illegible] hallado [illegible]
[illegible] agora [illegible]
[illegible] no [illegible] agora [illegible]
[illegible] con las [illegible]

[illegible] de la q.a de abaxo [illegible]
de la q.a de la puente [illegible] calleja
de la q.a del [illegible] correa
de la q.a de [illegible] moro
de la q.a del [illegible] de amaya
de la q.a de las puertas [illegible]
de la q.a de [illegible] prieto

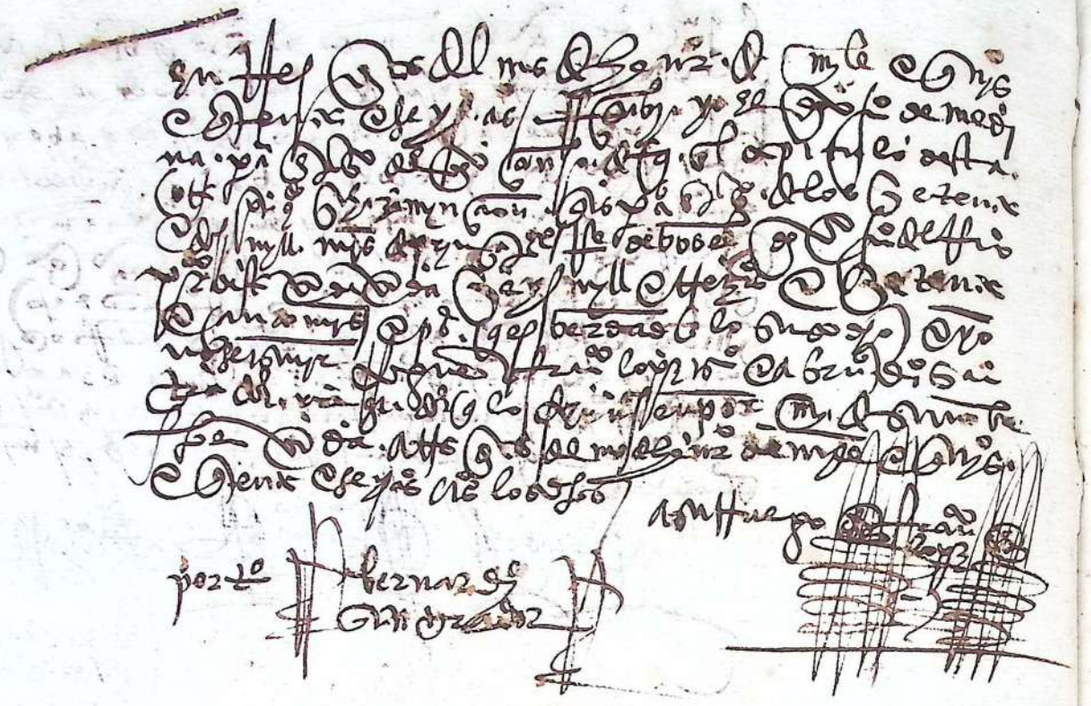

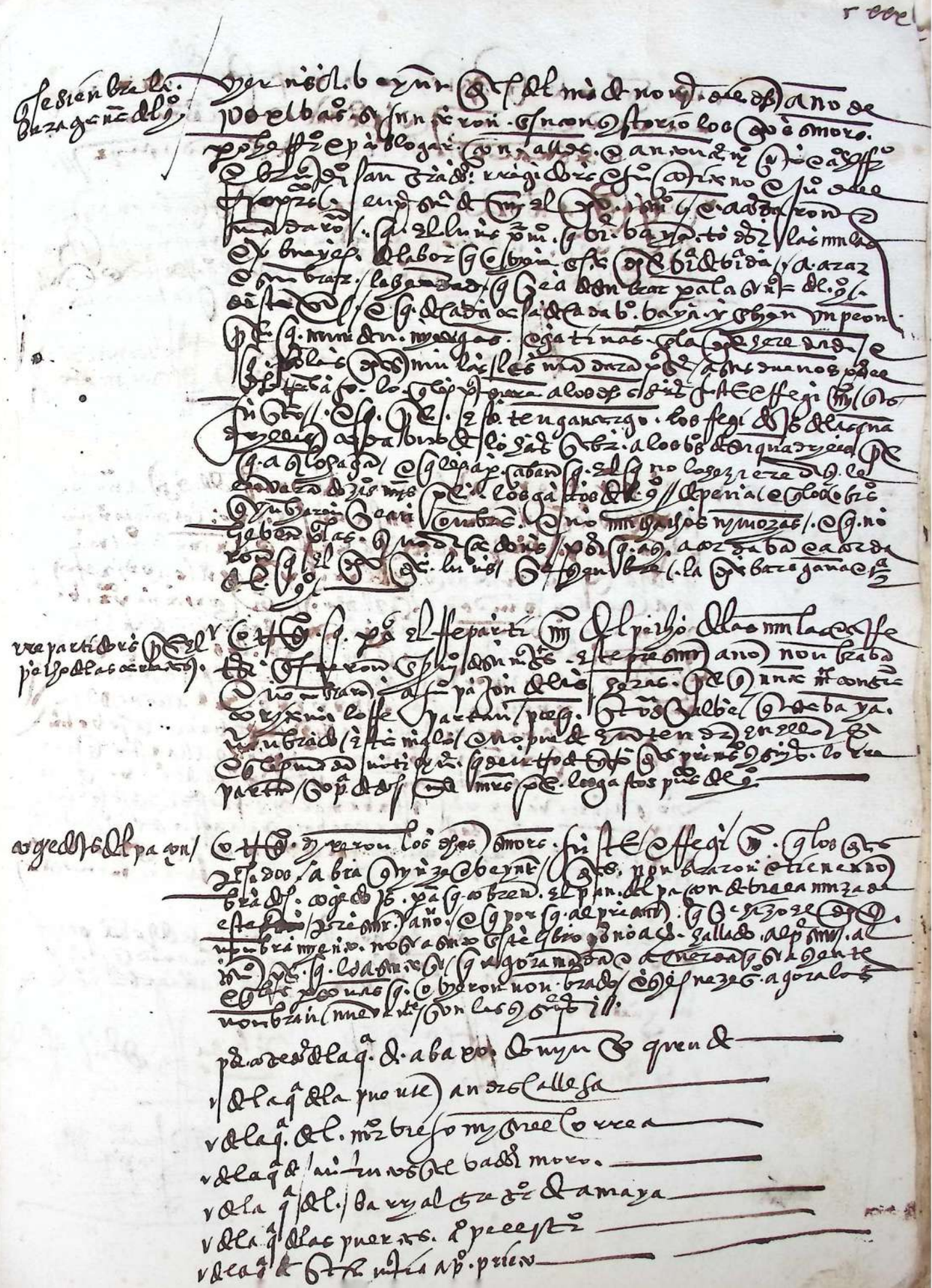

Pablo Iohan

Bernaldo Iohan escr

Pablo Iohan

Iohan escr

Abeynt Gro dll. mes & de gellpe año de mjle Dxle e.
Gen.o e. años Sa Jnn xron Gnan Gtruo. elnne
noble. sr Reyobal. Lopez Gabiria. vez. e los mores. y Gelfio
Gblogz con. allde. con ant. merobz e anon (a.n tol gelfi ebzel
do. s.n del rueo dsb. Gjnde tropr bell. Gfid. m. Gelfi
Jnn Coo. fan lopez (e Gs/ero.n los dhos mores fuelcoria je m.
g. yde. Lop. e. esta ba non bzado. ydo ro je dell ppdron. delas
yglesias de la villa. mje. del. dho. dellos pes dste. qe el
dho. e yomy ano. s. agora. poz fin este. e bzo. y aello
el nne del. e. nonbzado e nonbzado. pdro je dell ppdron
Nyno. mo.o. Gs jo. de. e moriente. e yo dz. b. este. Gen.o
Ynere e made. de. Gen.o. an.o dll balle. no. loobre nge a tal ore
dell sielbio (e Gelfi) Jn.o. mo.o. e aglo.ma. dabdema dazon. ome///

ro je dbio dell pa.
dron. dl. mesmo

Vello. Gs/ero.n los dhos mores fuste. e yrieg. mj. s. nonbzado e
nonbzaron. pdro je dbio. dl. ppdron. e Gspello. dl. mesmo.
deste. e dbdas de este. Gs ppdron. año. a Jn. e del. e dl. anon.
dhos. e Gs/ero.n. bo. este. e dbdas. e. dbdas. Gs. s. anbos dhos. obzes
los tuftes. e Gs. ppdron. gonnusd.

Gs. e. bal lopez
de legarria

Amezo pdro

Jn. e. Pablo
Gmez

Bernaz de Gil y Gtuaz
en Gtuaz

Gs. e. aballo
e debe dll. Gspe.
en el nuevo

Abeynt Gro dll. mes & de gellpe año de mjle Dxle e.
Gen.o e. años Sa Jnn xron Gnan Gtruo. elnne
noble. sr Reyobal. Lopez Gabiria. vez. e los mores. y Gelfio
Gblogz con. allde. con ant. merobz e anon (a.n tol gelfi ebzel
do. s.n del rueo dsb. Gjnde tropr bell. Gfid. m. Gelfi
Jnn Coo. fan lopez (e Gs/ero.n los dhos mores fuelcoria je m.
g. yde. Lop. e. esta ba non bzado. ydo ro je dell ppdron. delas
yglesias de la villa. mje. del. dho. dellos pes dste. qe el
dho. e yomy ano. s. agora. poz fin este. e bzo. y aello
el nne del. e. nonbzado e nonbzado. pdro je dell ppdron
Nyno. mo.o. Gs jo. de. e moriente. e yo dz. b. este. Gen.o
Ynere e made. de. Gen.o. an.o dll balle. no. loobre nge a tal ore
dell sielbio (e Gelfi) Jn.o. mo.o. e aglo.ma. dabdema dazon. ome///

Gs. e. aballo
e debe dll. Gspe.
en el nuevo

Gs. e. bal lopez
de legarria

Amezo pdro

Jn. e. Pablo
Gmez

Bernaz de Gil y Gtuaz
en Gtuaz

Se debe la cena. vna
abuelta de Gspe.
pez. sobre el nonbza
mj. dhos (e Gs/ero.n

Con [illegible] Alcalde Tobello Alcaldes
Regidores Caballeros Escuderos
[illegible] Pablo
[illegible] Bezuaro
[illegible]

[illegible] En la villa de Madrid. Viernes. Primero dia del mes de
Junio de mill e quatrocientos e setenta e ocho años. Estando
en el Ayuntamiento Alcalde Antonio Tobello Alcalde Gonçalo
de [illegible] Regidores Juan Gonçalez Juan Gonçalez
[illegible] Pablo Regidor Juan Gonçalez Procurador
[illegible] Bezuaro Juan Gonçalez [illegible]

[illegible] Alcalde Antonio Tobello Alcalde Gonçalo de [illegible]
Regidores Juan Gonçalez Juan Gonçalez [illegible] Pablo
Regidor Juan Gonçalez Procurador [illegible] Bezuaro

r que la vi de biza. a [illegible] del mes de Jeñ el año del
nasçt m cc lxx viii años. se[illegible]
la eleçion de vro. el. mui noble señor [illegible]
de gabiria. e vie. la qual vi/ e los moros. y fue pa[illegible]
q. assos. corgnados e. luzida gmlaz de gentes de
a may fez dios/ e dalaq. [illegible] e. [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

estimadores que nombraron /

En xxij dias del mes de março del dicho año de
1600 años. Ante mi Antonio Sanchez escribano del rey nuestro señor
y los testigos abajo escriptos parecieron en juyzio Sebastian lopez
y Juan de Cuenca alcaldes ordinarios desta villa de Cuenca
en nombre de la una parte y en nombre de Juan de Cuenca
vezino desta villa de la otra parte y dixeron que por quanto
entre ellos ay pleyto sobre razon de la partycion de los bienes
que quedaron por fin y muerte de Juan de Cuenca padre
del dicho Juan de Cuenca y de Juana de Cuenca su muger
difuntos y para que la dicha partycion se haga con
mas brevedad y menos costa de sus partes que
ambas partes de un acuerdo y conformidad nombran
por estimadores de los bienes muebles de los dichos
difuntos a Juan Munoz Pavan el moço vezino desta villa
y a Juan de Cuenca vezino desta villa y que
estos sean y se entiendan nombrados por estimadores
de los dichos bienes muebles para que los estimen
y aprecien segun y como valen y que lo que
ansi estimaren y apreciaren que valen los dichos
bienes muebles que ansi estan por estimar
que ambas partes se obligan de lo tener por
bueno firme y valedero y no yr contra ello
en tiempo ni por alguna manera so pena
que la parte que contra ello fuere o fuesen
pague a la parte que lo cumpliere todas las
costas daños y menoscabos que sobre ello
se le recrecieren y para lo ansi cumplir
y pagar dieron poder cumplido a todas
las justicias de su magestad de cualesquier
partes que sean especialmente a las
de esta villa a cuyo fuero y jurisdicion
se sometieron y renunciaron el suyo propio
y la ley de su domicilio y la ley y derecho
en que dize que general renunciacion de
ley no vale y lo firmaron de sus nombres
siendo testigos Juan Ruyz de Alarcon
y Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz
escribano y Juan Ruyz escribano
Sebastian lopez
Juan de Cuenca
Ante mi
Antonio Sanchez escribano

En la villa de Cuenca a xxiij dias del mes de março
de mill y seyscientos y un años ante mi Antonio
Sanchez escribano del rey nuestro señor y los testigos
abajo escriptos parecieron en juyzio Sebastian lopez
y Juan de Cuenca alcaldes ordinarios desta villa
en nombre de la una parte y en nombre de Juan de Cuenca
vezino desta villa de la otra parte y dixeron que
por quanto entre ellos ay pleyto sobre razon de la
partycion de los bienes que quedaron por fin y muerte
de Juan de Cuenca padre del dicho Juan de Cuenca
y de Juana de Cuenca su muger difuntos y para que
la dicha partycion se haga con mas brevedad y menos
costa de sus partes que ambas partes de un acuerdo
y conformidad nombran por estimadores de los bienes
muebles de los dichos difuntos a Juan Munoz Pavan
el moço vezino desta villa y a Juan de Cuenca vezino
desta villa y que estos sean y se entiendan nombrados
por estimadores de los dichos bienes muebles para
que los estimen y aprecien segun y como valen y que
lo que ansi estimaren y apreciaren que valen los dichos
bienes muebles que ansi estan por estimar que ambas
partes se obligan de lo tener por bueno firme y valedero
y no yr contra ello en tiempo ni por alguna manera
so pena que la parte que contra ello fuere o fuesen
pague a la parte que lo cumpliere todas las costas
daños y menoscabos que sobre ello se le recrecieren
y para lo ansi cumplir y pagar dieron poder cumplido
a todas las justicias de su magestad de cualesquier
partes que sean especialmente a las de esta villa
a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y renunciaron
el suyo propio y la ley de su domicilio y la ley y derecho
en que dize que general renunciacion de ley no vale
y lo firmaron de sus nombres siendo testigos
Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz de Alarcon
y Juan Ruyz escribano y Juan Ruyz escribano
Sebastian lopez
Juan de Cuenca
Ante mi
Antonio Sanchez escribano

Juramento. / En la villa de Cuenca a xxiij dias del mes de março de mill y seyscientos y un años ante mi Antonio Sanchez escribano del rey nuestro señor y los testigos abajo escriptos parecieron en juyzio Sebastian lopez y Juan de Cuenca alcaldes ordinarios desta villa en nombre de la una parte y en nombre de Juan de Cuenca vezino desta villa de la otra parte y dixeron que por quanto entre ellos ay pleyto sobre razon de la partycion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Cuenca padre del dicho Juan de Cuenca y de Juana de Cuenca su muger difuntos y para que la dicha partycion se haga con mas brevedad y menos costa de sus partes que ambas partes de un acuerdo y conformidad nombran por estimadores de los bienes muebles de los dichos difuntos a Juan Munoz Pavan el moço vezino desta villa y a Juan de Cuenca vezino desta villa y que estos sean y se entiendan nombrados por estimadores de los dichos bienes muebles para que los estimen y aprecien segun y como valen y que lo que ansi estimaren y apreciaren que valen los dichos bienes muebles que ansi estan por estimar que ambas partes se obligan de lo tener por bueno firme y valedero y no yr contra ello en tiempo ni por alguna manera so pena que la parte que contra ello fuere o fuesen pague a la parte que lo cumpliere todas las costas daños y menoscabos que sobre ello se le recrecieren y para lo ansi cumplir y pagar dieron poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean especialmente a las de esta villa a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley de su domicilio y la ley y derecho en que dize que general renunciacion de ley no vale y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz escribano y Juan Ruyz escribano

Sebastian lopez
Juan de Cuenca
Ante mi
Antonio Sanchez escribano

Fe de vezindad. / En la villa de Cuenca a xxiij dias del mes de março de mill y seyscientos y un años ante mi Antonio Sanchez escribano del rey nuestro señor y los testigos abajo escriptos parecieron en juyzio Sebastian lopez y Juan de Cuenca alcaldes ordinarios desta villa en nombre de la una parte y en nombre de Juan de Cuenca vezino desta villa de la otra parte y dixeron que por quanto entre ellos ay pleyto sobre razon de la partycion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Cuenca padre del dicho Juan de Cuenca y de Juana de Cuenca su muger difuntos y para que la dicha partycion se haga con mas brevedad y menos costa de sus partes que ambas partes de un acuerdo y conformidad nombran por estimadores de los bienes muebles de los dichos difuntos a Juan Munoz Pavan el moço vezino desta villa y a Juan de Cuenca vezino desta villa y que estos sean y se entiendan nombrados por estimadores de los dichos bienes muebles para que los estimen y aprecien segun y como valen y que lo que ansi estimaren y apreciaren que valen los dichos bienes muebles que ansi estan por estimar que ambas partes se obligan de lo tener por bueno firme y valedero y no yr contra ello en tiempo ni por alguna manera so pena que la parte que contra ello fuere o fuesen pague a la parte que lo cumpliere todas las costas daños y menoscabos que sobre ello se le recrecieren y para lo ansi cumplir y pagar dieron poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean especialmente a las de esta villa a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley de su domicilio y la ley y derecho en que dize que general renunciacion de ley no vale y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz escribano y Juan Ruyz escribano

Sebastian lopez
Juan de Cuenca
Ante mi
Antonio Sanchez escribano

Fe de vezindad de la mitad de una casa. / En la villa de Cuenca a xxiij dias del mes de março de mill y seyscientos y un años ante mi Antonio Sanchez escribano del rey nuestro señor y los testigos abajo escriptos parecieron en juyzio Sebastian lopez y Juan de Cuenca alcaldes ordinarios desta villa en nombre de la una parte y en nombre de Juan de Cuenca vezino desta villa de la otra parte y dixeron que por quanto entre ellos ay pleyto sobre razon de la partycion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Cuenca padre del dicho Juan de Cuenca y de Juana de Cuenca su muger difuntos y para que la dicha partycion se haga con mas brevedad y menos costa de sus partes que ambas partes de un acuerdo y conformidad nombran por estimadores de los bienes muebles de los dichos difuntos a Juan Munoz Pavan el moço vezino desta villa y a Juan de Cuenca vezino desta villa y que estos sean y se entiendan nombrados por estimadores de los dichos bienes muebles para que los estimen y aprecien segun y como valen y que lo que ansi estimaren y apreciaren que valen los dichos bienes muebles que ansi estan por estimar que ambas partes se obligan de lo tener por bueno firme y valedero y no yr contra ello en tiempo ni por alguna manera so pena que la parte que contra ello fuere o fuesen pague a la parte que lo cumpliere todas las costas daños y menoscabos que sobre ello se le recrecieren y para lo ansi cumplir y pagar dieron poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean especialmente a las de esta villa a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley de su domicilio y la ley y derecho en que dize que general renunciacion de ley no vale y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz escribano y Juan Ruyz escribano

Sebastian lopez
Juan de Cuenca
Ante mi
Antonio Sanchez escribano

Fe de vezindad de la mitad de una casa y de un pedaço de huerta. / En la villa de Cuenca a xxiij dias del mes de março de mill y seyscientos y un años ante mi Antonio Sanchez escribano del rey nuestro señor y los testigos abajo escriptos parecieron en juyzio Sebastian lopez y Juan de Cuenca alcaldes ordinarios desta villa en nombre de la una parte y en nombre de Juan de Cuenca vezino desta villa de la otra parte y dixeron que por quanto entre ellos ay pleyto sobre razon de la partycion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Cuenca padre del dicho Juan de Cuenca y de Juana de Cuenca su muger difuntos y para que la dicha partycion se haga con mas brevedad y menos costa de sus partes que ambas partes de un acuerdo y conformidad nombran por estimadores de los bienes muebles de los dichos difuntos a Juan Munoz Pavan el moço vezino desta villa y a Juan de Cuenca vezino desta villa y que estos sean y se entiendan nombrados por estimadores de los dichos bienes muebles para que los estimen y aprecien segun y como valen y que lo que ansi estimaren y apreciaren que valen los dichos bienes muebles que ansi estan por estimar que ambas partes se obligan de lo tener por bueno firme y valedero y no yr contra ello en tiempo ni por alguna manera so pena que la parte que contra ello fuere o fuesen pague a la parte que lo cumpliere todas las costas daños y menoscabos que sobre ello se le recrecieren y para lo ansi cumplir y pagar dieron poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean especialmente a las de esta villa a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley de su domicilio y la ley y derecho en que dize que general renunciacion de ley no vale y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz escribano y Juan Ruyz escribano

Sebastian lopez
Juan de Cuenca
Ante mi
Antonio Sanchez escribano

Fe de vezindad de la mitad de una casa y de un pedaço de huerta y de un pedaço de viña. / En la villa de Cuenca a xxiij dias del mes de março de mill y seyscientos y un años ante mi Antonio Sanchez escribano del rey nuestro señor y los testigos abajo escriptos parecieron en juyzio Sebastian lopez y Juan de Cuenca alcaldes ordinarios desta villa en nombre de la una parte y en nombre de Juan de Cuenca vezino desta villa de la otra parte y dixeron que por quanto entre ellos ay pleyto sobre razon de la partycion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Cuenca padre del dicho Juan de Cuenca y de Juana de Cuenca su muger difuntos y para que la dicha partycion se haga con mas brevedad y menos costa de sus partes que ambas partes de un acuerdo y conformidad nombran por estimadores de los bienes muebles de los dichos difuntos a Juan Munoz Pavan el moço vezino desta villa y a Juan de Cuenca vezino desta villa y que estos sean y se entiendan nombrados por estimadores de los dichos bienes muebles para que los estimen y aprecien segun y como valen y que lo que ansi estimaren y apreciaren que valen los dichos bienes muebles que ansi estan por estimar que ambas partes se obligan de lo tener por bueno firme y valedero y no yr contra ello en tiempo ni por alguna manera so pena que la parte que contra ello fuere o fuesen pague a la parte que lo cumpliere todas las costas daños y menoscabos que sobre ello se le recrecieren y para lo ansi cumplir y pagar dieron poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean especialmente a las de esta villa a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley de su domicilio y la ley y derecho en que dize que general renunciacion de ley no vale y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz escribano y Juan Ruyz escribano

Sebastian lopez
Juan de Cuenca
Ante mi
Antonio Sanchez escribano

Fe de vezindad de la mitad de una casa y de un pedaço de huerta y de un pedaço de viña y de un pedaço de tierra. / En la villa de Cuenca a xxiij dias del mes de março de mill y seyscientos y un años ante mi Antonio Sanchez escribano del rey nuestro señor y los testigos abajo escriptos parecieron en juyzio Sebastian lopez y Juan de Cuenca alcaldes ordinarios desta villa en nombre de la una parte y en nombre de Juan de Cuenca vezino desta villa de la otra parte y dixeron que por quanto entre ellos ay pleyto sobre razon de la partycion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Juan de Cuenca padre del dicho Juan de Cuenca y de Juana de Cuenca su muger difuntos y para que la dicha partycion se haga con mas brevedad y menos costa de sus partes que ambas partes de un acuerdo y conformidad nombran por estimadores de los bienes muebles de los dichos difuntos a Juan Munoz Pavan el moço vezino desta villa y a Juan de Cuenca vezino desta villa y que estos sean y se entiendan nombrados por estimadores de los dichos bienes muebles para que los estimen y aprecien segun y como valen y que lo que ansi estimaren y apreciaren que valen los dichos bienes muebles que ansi estan por estimar que ambas partes se obligan de lo tener por bueno firme y valedero y no yr contra ello en tiempo ni por alguna manera so pena que la parte que contra ello fuere o fuesen pague a la parte que lo cumpliere todas las costas daños y menoscabos que sobre ello se le recrecieren y para lo ansi cumplir y pagar dieron poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier partes que sean especialmente a las de esta villa a cuyo fuero y jurisdicion se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley de su domicilio y la ley y derecho en que dize que general renunciacion de ley no vale y lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz de Alarcon y Juan Ruyz escribano y Juan Ruyz escribano

Sebastian lopez
Juan de Cuenca
Ante mi
Antonio Sanchez escribano

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alonso Fernandez de Lugo, adelantado de la Nueva Galizia e Tenerife e La Palma, por el rey e la reina nuestros señores, e Pedro de Vera, su alcalde mayor en la dicha isla de Tenerife, por virtud de los poderes que de suso van encorporados, que fueron dados en la villa de Medina del Campo a veinte e cinco días del mes de mayo del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e noventa e dos años, e nos el dicho Pedro de Vera, en nombre del dicho señor adelantado, en virtud del dicho poder que de suso va encorporado, que fue dado en la villa de Medina del Campo a veinte e cinco días del mes de mayo del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill e quatrocientos e noventa e dos años, otorgamos e conocemos que damos e otorgamos carta de seguro e amparo e defendimiento a vos Juan Fernandez Galindo, vecino de la villa de Medina del Campo, e a vuestra mujer e hijos e criados e bienes, e a cada uno e cualquier de vos, para que podades estar e estedes en la dicha isla de Tenerife e en todas las otras islas de la Canaria que son de la conquista de sus altezas, e podades ir e venir e andar por ellas e por cada una de ellas e por la mar e por la tierra, e podades tratar e contratar en todas las cosas e mercadurías que quisierdes e por bien tuvierdes, e podades llevar e sacar de la dicha isla de Tenerife e de las otras islas de la Canaria todas las

g̃ dayan. ii pa son
Cruz̃ d̃ amaya.
a Burgos.

A cinze d̃s del. mes d̃ Junio d̃ este año de xpo d̃ mill̃ y
quinientos y veynte y quatro años ante el muy
magnifico señor Juan Lopez de Gamboa alcalde
por su magt̃ en la su corte y chancilleria que reside
en la muy noble villa de Valladolid y su oydor y
alcalde en ella por su magt̃ y ante mi Juan de
Vallejo escriuano de su magt̃ y su relator en la
dicha su corte y chancilleria parescio presente
Juan de Vallejo en nombre y como procurador
que dixo ser de Juan de Vallejo su padre vezino
de la villa de Burgos segun que lo mostro por
vna carta de poder que de su padre tiene
firmada de su nombre y sellada con su sello
de cera colorada en papel escripta segun por
ella parescia su thenor de la qual es este que
sigue

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo Juan de Vallejo vezino de la villa de Burgos
otorgo y conozco por esta carta que doy todo
mi poder cumplido segun que lo yo he y tengo
y segun que de derecho mas puede y debe valer
a Juan de Vallejo mi hijo vezino de la villa de
Burgos especialmente para que en mi nombre
y en nombre de mi hazienda y como mi
procurador pueda parescer y parezca ante
el muy magnifico señor Juan Lopez de Gamboa
alcalde por su magt̃ en la su corte y chancilleria
que reside en la muy noble villa de Valladolid
y su oydor y alcalde en ella por su magt̃ y ante
el muy magnifico señor Juan de Vallejo
escriuano de su magt̃ y su relator en la dicha
su corte y chancilleria y ante otros qualesquier
alcaldes y alguaziles y otras justicias qualesquier
de su magt̃ de la dicha villa de Valladolid y de
otras partes qualesquier donde mis pleytos
y causas y negocios y hazienda fueren y
estuvieren y ante cada vno y qualquier de ellos
y en mi nombre y en nombre de mi hazienda
y como mi procurador pueda pedir y demandar
y pida y demande y reciba y cobre y haga
pedir y demandar y recebir y cobrar de
qualesquier personas y de cada vna de ellas
qualesquier maravedis y otras cosas que
qualesquier personas me deban y sean obligados
a dar y pagar por qualesquier cabsas y razones
que sea y de qualesquier personas y de cada vna
de ellas y de sus bienes y hazienda y de
qualquier parte y lugar donde los hallare
y pueda hazer y haga sobre ello todos los
pedimentos y requerimientos y protestaciones
y execuciones y prendamientos y remates de
bienes y todas las otras cosas y cada vna de
ellas que yo mismo haria y hazer podria
presente siendo aunque sean tales y de tal
calidad que segun derecho y leyes destos
reynos requieran mi presencia y mi persona
y mi mandado especial y general y otro poder
mas bastante que yo tengo y tuviere para
pedir y demandar y recebir y cobrar y hazer
todas las otras cosas y cada vna de ellas
que yo mismo haria y hazer podria presente
siendo aunque sean tales y de tal calidad que
segun derecho y leyes destos reynos requieran
mi presencia y mi persona y mi mandado
especial y general y otro poder mas bastante
que yo tengo y tuviere para pedir y demandar
y recebir y cobrar y hazer todas las otras
cosas y cada vna de ellas que yo mismo haria
y hazer podria presente siendo aunque sean
tales y de tal calidad que segun derecho y
leyes destos reynos requieran mi presencia y
mi persona y mi mandado especial y general
y otro poder mas bastante que yo tengo y
tuviere para pedir y demandar y recebir y
cobrar y hazer todas las otras cosas y cada
vna de

[illegible]

Ju.º Balbo Lopez de Gabriel

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Ju.º Balbo Lopez de Gabriel

Licenciado Cavallero

[illegible]

pella de vaca

De la fenx de la pella de vaca .d. t. q. pinyo no
de ass mo gm. obbedss cobro q̃ d. ade da mlo de
Cofelpo. de. ade ala de Josalbà dz //.

de mzena

De la fenx de la de mzena .d. vorbio fr vnio obbe Clarelle de
los panos lnos de ade de mm Carron /// Sca. Jo de benavc. obbe
lno. ade del Jo de la Jessa de dm //.

la sa del vino
(del pa 80).

De la Sentre de la calla Sio del. vino y del pè Jo. d
[illegible] obbe Clarelle de Jago lno. ade del de fm de bilbà obbedss
[illegible] obbelino ade de mdel ac mo //

[illegible] q̃ dss. de varon los oios mores ysse
fen m. g. abda ban cad varon. Sma daba de ma
da con q̃ zid q̃ zieron. el dss. non bi m los oios dsb
de uso de vlad de yà da de adlant q̃ reespo. de vedo
de vna de la otra teng. ac go de obzt. los. mc / plena ac mo de la
de lo vent. ade à vnida de la de no nbzada por el dss con de
la ca y co la pena de ell. ac de lo. ac vn los y los ot alles
de los. ac vn pòz g. no de ban

[illegible] q̃ del yne de lo uso q̃ de q̃ de q̃ de lne jo de tinen
los dsb omorc. alls vos de ni m. el dss lom. bezieron el de
jaz. ande. de los q̃ de la q̃ de uso de la de dss no nbz dss
de la. de. hue yo pz. de ni m el dss lom /. les dixeron q̃ de
la de la de bezieron abez. q̃ amo. q̃ de la no nbz dss pa de les
hala. q̃ de la na de la de à bno. la fen x de la a de la q̃. ag de sta.
no nbz de la dss el. y bende la no ma da ba q̃ ma de ro. de be
ma ana q̃. de. de la no mebp q̃ ni a de la ir q̃ pa de lo. de la de ro ell
q̃ ua bz ni de zpo ne. q̃ la de sor tenga. ac. de. como. de la. q̃. de la de
los los q̃ los q̃ q̃ ni obbe. boo q̃ de ni de zla yle. de obzen / los
mys de la de la bala y ne ios de ma de la de fen x de. y da bue ma de de la de
ne lo ni de y pz de. lo ja q̃ de vo de. co no mi / la de la q̃ de la q̃ ni de no
de la pen a de ell. los q̃ de la de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

[illegible] de la fen x de la Sal. de la za de. co mo ne. ga xson / obben de
[illegible] ade de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

Jaffre de la fen x del. le ona va. ade la Jaffre Jo. de la Jes de os / obben lo
de Jess obbe Clarelle de la [illegible] lno. ade de Jo. de la Jes de os / obben lo
ade de la de Jo mo no del gre ne ros /. ade de Jo. de la Jes de os / obben lo

de la yna
las /.

De las y nas los. de la ne ro de la billa de la Jaffre del gre ro
obbe Clarelle de la [illegible] lno. ade de Jo mo no / de la mo rote de la obbe
lno. ade de la mo no de la ro de la ro de la de la

la mosta da

De la fen x de la mosta da. de. ade obbe lno. ade de la obbe
Clarelle de [illegible] lno. de la / de la ma ya. lno. de la ma ya obbe
Clarelle. [illegible] lno. ade de la de la de la de la de la de la de la

panos y len
de.

De la fen x. de panos y len cas / de la Jaffre la del
leon / obben el bubelno. de la de la de la de la de la de la de la
con de la Cofelpo. de. ade de Jaffre //

con de la ria

De la fa de la la ire de la ra a mi nue la de la bu ni za obbe lno.
ade de mi de la pa de la Jaffre de la / mi no. de la ma ya. obbe lno
ade de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la de la

Yn la villa de Olbas a veynte y quatro dias del mes de março de mill y quinientos y setenta y seis años. Ante mi Juº Gonçalez escriuano de su magestad y del numero desta villa y testigos de yuso escriptos parescio presente el señor Juº Gonçalez de Olbas alcalde hordinario desta villa y dixo que por quanto el dicho señor alcalde tiene en su poder vn mandamiento de su magestad y de los señores de su Real Consejo de Hazienda por el qual su magestad manda que se le tome cuenta a Juº Gonçalez de Olbas vezino desta villa de todo lo que ha cogido y gastado de la hazienda de su magestad y de la renta de la sisa desta villa y de los propios y rentas della y de otras qualesquier haziendas que ha tenido a su cargo y cuydado desde el año pasado de mill y quinientos y setenta y quatro años hasta el dia de oy y para que se le tome la dicha cuenta su magestad y los dichos señores de su Real Consejo de Hazienda le mandan que nombre persona que la tome en su nombre y que la persona que nombrare sea vezino desta villa y no sea parte ni tenga cosa alguna con el dicho Juº Gonçalez de Olbas y que sea persona de confianza y que tenga abilidad y suficiencia para tomar la dicha cuenta y que el dicho Juº Gonçalez de Olbas la tome y reciba juramento en forma de derecho de la persona que nombrare para que la tome en su nombre y que la persona que nombrare la tome y reciba juramento del dicho Juº Gonçalez de Olbas en forma de derecho para que la tome en nombre de su magestad y de los dichos señores de su Real Consejo de Hazienda y que la persona que nombrare y el dicho Juº Gonçalez de Olbas juren que la dicha cuenta se tomara y tomo bien y fielmente sin fraude ni cautela alguna y que el dicho Juº Gonçalez de Olbas de la cuenta que diere y tomare a la persona que nombrare y

en la villa de vilar de a fee de dias del mes de abril año de
de ccc e xxxiiij años e pregonta e fecho e estando
la dicha audiencia del dicho alcalde e estando
en la dicha villa de vilar de a fee en presencia de mi
escriuano publico e de los testigos de yuso escriptos
parescio presente el dicho alcalde e dixo que
por quanto el dia que fueron asignados a las partes
en esta dicha villa de vilar de a fee para oyr sentencia
definitiua en esta causa entre partes de la vna
el dicho alcalde e de la otra el dicho alcalde
e que por quanto el dicho alcalde no pudo
ser presente en la dicha villa de vilar de a fee
por algunos negocios que se le ofrecieron
que por esta razon que el dicho alcalde
no pudo ser presente en la dicha villa de vilar de a fee
e

enbillada a em dize dee mes de abrile anno de
senir de mcc cmo cgnarenta cseteamo e estan
do en la casa de ssegi mr el onsfrio de sta abiica
loo my nobles senoes mgnes somais e alcaldes
regidores inamiro vees cgn cierna do conçeio
e omnes de ssegouia estando presentes
pdo dela abiica e pdo ala mi pdo de sepulu
veda e dee de seres de sta abiica estando en
mes vegiarea de dho ssenor alcalde
mud aso de cgtupado nos dixeron
pdos bogeruio de mayor e dho mes
tegidores de dho mo de mes mes y que
tuuo necesdad grano para gente de
pue que nos mdasemos ssenalar a dho

[illegible] [illegible]

en thes dias dee mes de mayo del dho anno
dho senior dee sta e mi fue carmeno de dho ssenor
el cierna do carbaco e dixeron que en esta vegiarea
en nra casa dee ssenalar e ssenalamos a
tante mei mod de gente de apuda para
fasca za de ssenor de mayor mando a mi dho
fresca no testificar al ssenor de mayor
do desenbiado
mayor / mayor
dho dho cabo
dho senior de mayor e dixo que
mayor dho anno ssegnar e dixo que
dho ssenor de mayor e dixo que
pue que nos mdasemos ssenalar a dho

[illegible] [illegible]

[illegible] dho ssenor de mayor e dixo que
dho ssenor de mayor e dixo que
dho ssenor de mayor e dixo que

[illegible] tud de q̃ dezen q̃ le dezeron de derecho
[illegible] estableçea mi si ya nasçeo aat sobre lo dee ante
[illegible] gidor como sobre lo dee [illegible] q̃ pegunten ao
sobre on sima respondentom cae [illegible] para ta
lere cinq̃a lo otepartimẽto destableçea como
se lo deue ẽ me morra partirse a cem dias
dee mes de abril de [illegible] mano [illegible] do q̃ este
[illegible] q̃ acuerdo a tiba se leuados de cuerdo dia q̃
mes como encepri nero acuerdo se mando an
si ascentia abr q̃ [illegible] mo cedo ca mj no destaba
[illegible] y a mj dado

Sig. presen dado

en billa da a [illegible] dias dee mes de mayo de [illegible]
mũo estom do los dos senzes alcaes [illegible] pegi do
res [illegible] estom de ne as cae se consistirio a
[illegible] dron [illegible] q̃ manio primero dia dee mes de
mayo bonzendo de apro estom se sentir sem
tigo estom do enea y glia se nea som sentig
[illegible] nuce [illegible] estable [illegible] benzendo a quel dia
dellazio de [illegible] sepnbris a do [illegible] uo de ca
[illegible] estableçea si q̃ merein [illegible] thezentruc lo q̃al
[illegible] do se pnblio pra los dos senzes [illegible] dia dee si los
q̃ nelos [illegible] tos thagiesso los [illegible] uo de ca
[illegible] hesta dee ecpiri tu soma / los q̃ dee [illegible] uo de ca
[illegible] estableçea dueron [illegible] tos thaes se [illegible] a mos
dee los [illegible] se uel thazer si los senzes dee [illegible]
gi mj so se [illegible] q̃ pres ee mos en mi zabre
[illegible] se / como en tegi mj dea cuerdo q̃ se pus [illegible] men
de thazer lego para ea q̃ zase bien los y nos
para thazer se a q̃ [illegible] y dez q̃ mando
thenen [illegible] estableçea dã dee [illegible] compo zpi mero [illegible] estableçea
[illegible] q̃ dee los tres q̃ ecos thaen dee [illegible] mj para
zen dee q̃ dezen dee q̃ a minu y dee q̃ zando del
seba do q̃ breue a mo de [illegible] dio / y q̃ pra dee [illegible] yr
q̃ thazer y q̃ dee [illegible] dor de la coe oma
[illegible] nea [illegible] ra do [illegible] pre [illegible] a [illegible] q̃ que q̃ [illegible] sesen
[illegible] ser [illegible] do y [illegible] de [illegible] ne thes [illegible] q̃ [illegible]
[illegible] estuntruo abrj de mayo de [illegible] de mañana

Sobraya a [illegible] sepn [illegible]

[illegible] se a [illegible] do este [illegible] dia [illegible] los dos senzes [illegible] deses [illegible] gi [illegible] como [illegible] se los dos [illegible] estom dos
[illegible] cae de consistirio [illegible] deses [illegible] gi [illegible] dence [illegible] estom dos [illegible] cae
[illegible] quiera [illegible] a [illegible] nap robis mn [illegible] en [illegible] nal nero do [illegible] estom dos [illegible] cae
[illegible] do [illegible] dee [illegible] estableçea [illegible] q̃ [illegible] des [illegible] se [illegible] en [illegible] dia [illegible] q̃ en [illegible] artta
[illegible] vegi sen a [illegible] se pasado [illegible] y mas [illegible] q̃ [illegible] se [illegible] dee [illegible] se [illegible] dmanue a
[illegible] mj de la [illegible] pela [illegible] on [illegible] q̃ [illegible] los [illegible] se [illegible] dee [illegible] se [illegible] dee [illegible] se [illegible] dee [illegible] se [illegible] gm
[illegible] pes [illegible] se [illegible] ra [illegible] se [illegible] ra [illegible] se [illegible] ra

declarada q no tes
can la prouision
de q̃ hizo cargo

Alcabilla o cabillaga a .xxij. dias dese mes de
Enero de .Dxl. vn años. estando en
Seuilla el .ll. e miguel Sanchez de
Sorbano vee sendos ciudadanos
Caes e Regidores de
Esta dicha ciudad en
enlas casas de Cabildo
Cabildo de la dicha ciudad
Alcabilla o cabillaga
Seuilla el .ll. e miguel Sanchez de
Sorbano vee sendos ciudadanos
Caes e Regidores de
Esta dicha ciudad en
enlas casas de Cabildo
Cabildo de la dicha ciudad
Alcabilla o cabillaga
Seuilla el .ll. e miguel Sanchez de
Sorbano vee sendos ciudadanos
Caes e Regidores de
Esta dicha ciudad en
enlas casas de Cabildo
Cabildo de la dicha ciudad
Alcabilla o cabillaga
Seuilla el .ll. e miguel Sanchez de
Sorbano vee sendos ciudadanos
Caes e Regidores de
Esta dicha ciudad en
enlas casas de Cabildo
Cabildo de la dicha ciudad
Alcabilla o cabillaga
Seuilla el .ll. e miguel Sanchez de
Sorbano vee sendos ciudadanos
Caes e Regidores de
Esta dicha ciudad en
enlas casas de Cabildo
Cabildo de la dicha ciudad
Alcabilla o cabillaga
Seuilla el .ll. e miguel Sanchez de
Sorbano vee sendos ciudadanos
Caes e Regidores de
Esta dicha ciudad en
enlas casas de Cabildo
Cabildo de la dicha ciudad
Alcabilla o cabillaga
Seuilla el .ll. e miguel Sanchez de
Sorbano vee sendos ciudadanos
Caes e Regidores de
Esta dicha ciudad en
enlas casas de Cabildo
Cabildo de la dicha ciudad

fa q̃ fuese to
ce en dr abalid q̃

fa q̃ fr̃n̄ ffs̄ haya
ambos con la
diligencia dello
probisiones

estuvo en riego
ante escriuano

en dias

Otrosi se leyo vna alvala de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Jurados desta ciudad
Otrosi se leyo vna alvala de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Jurados desta ciudad
Otrosi se leyo vna alvala de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Jurados desta ciudad
Otrosi se leyo vna alvala de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Jurados desta ciudad
Otrosi se leyo vna alvala de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Jurados desta ciudad
Otrosi se leyo vna alvala de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Jurados desta ciudad
Otrosi se leyo vna alvala de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Jurados desta ciudad
Otrosi se leyo vna alvala de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Jurados desta ciudad

Otrosi estando juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi estando juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi estando juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi estando juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi estando juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi estando juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi estando juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de

1 le 6vº

sirue Sus Alteças en vsar dos oficios
se me mayor[domo] y en bien [nel] [lugar] de mayordomo
[Tenencia] de [Alcaide] de [Alcazar] de Seuilla por
[Alcaide] y [Alcazar] [Seuilla] por [Alcaide] y [Alcazar]
[Seuilla] por [Alcaide] y [Alcazar]

toueso

Otrosi se leyo vna carta de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi se leyo vna carta de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi se leyo vna carta de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi se leyo vna carta de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi se leyo vna carta de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi se leyo vna carta de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi se leyo vna carta de Sus Alte-
zas en que mandan q̃ los Regi-
dores y Procuradores de

Repartido de
para repartir
el pecho de

Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de

1 Bela de ynpuesta
mar ese tengo
para ynpuesta y
fuera del cabildo
de mi mano

Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de
Otrosi [estando] juntos en el dicho
cabildo los dichos señores Regi-
dores y Procuradores de

estubo

[illegible] los dichos señores justicia e regimiento
tienen de breve [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] a [illegible] para [illegible]
[illegible] que estaviera
[illegible] señor [illegible]
[illegible] mill [illegible]
[illegible] estuviere
[illegible] de [illegible]
[illegible] los dichos señores
justicia e regimiento [illegible]
[illegible]

[illegible] licenciado [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

En villada a [illegible] dias del mes de se-
tiembre año de [illegible] estando
los señores justicia e regimiento [illegible] casas
de consistorio [illegible] los señores [illegible]
[illegible] e miguel [illegible] alcalde [illegible]
licenciado carbajo e [illegible] regidores
[illegible] e [illegible] general
[illegible] de mi [illegible]
[illegible] del dicho regi-
miento acordaron [illegible]
[illegible]
[illegible] en valle en
[illegible] con
el [illegible] señor los quales mandaron
[illegible] al dicho [illegible]

[illegible] licenciado [illegible]

[illegible]

[illegible]

Salario del letrado

En la villada a primero dia del mes de octubre
año del señor de mill e quinientos e quaren-
ta e siete años estando en las casas de con-
sistorio los señores miguel carnicero e [illegible]
alcaldes [illegible] licenciado carbajo e [illegible]
regidores e [illegible] general
[illegible] de mi [illegible] del dicho
regimiento acordaron de tomar por letrado [illegible]
[illegible] al licenciado [illegible] de carba-
jo [illegible] salario [illegible]
[illegible] de gallinas [illegible]
[illegible] salario [illegible]
el primero dia [illegible]
año

[illegible] licenciado [illegible]

[illegible]

Salario del [illegible]

este dia e mes e año susodichos los dichos señores justicia e
regimiento acordaron [illegible] de tomar por [illegible]
[illegible] villa [illegible] en la [illegible]
[illegible] necesidad [illegible]
[illegible] en la audiencia del alcalde mayor [illegible] casas
[illegible] a la dicha villa acordaron [illegible]
salario dos ducados lo qual firmaron [illegible]
[illegible] los señores [illegible]

[illegible] licenciado [illegible]

[illegible]

para que se dena a Sangrada
do de ducados para
dar al relator [illegible]
la provanza de los
[illegible]

en villada a vi dias del mes de noviembre a
nio de 1 dxl vij años estando los señores
justicia e regimiento en su acuerdo especialmente
estando presentes los señores miguel car
nicero e alonso hernandez hordinarios y el
señor licenciado carbajo regidor e fran
co rodriguez e juan simon [illegible] y en pre
sencia de mi juan [illegible] de los magistrados
se creo de la dicha villa acordaron que
diesen y pagasen a alonso sangrada
relator do ducados ya pagar al re
cebtor que vino a sacar la ynforma
cion de los [illegible] de como tienen la
[illegible] y para dar al letrado y
procurador en valdes los quales dieron
al dicho alonso sangrada relator
digo que le dieron los dichos ducados
que le mandaron dar para sola
mente el recebtor que lo [illegible] la provan
ça en valdes y en esta villa en va
[illegible] de los abaxos [illegible] el alcalde
mayor de la [illegible] que [illegible]
[illegible] nuestro señor

baragana

Asi este dicho dia e mes e año acor
daron los dichos señores justicia e re
gimiento estando en el dicho su acuerdo que
se hiciese la baragana segun e como
lo han hecho hasta aqui se ha hecho y que
en el como se haga que despues daran asien
to en ello

para que se ben
dan e vi carg
as de cebada

Asi este dicho dia e mes e año en el dicho
acordaron los dichos señores justicia e re
gimiento estando en el dicho su acuerdo acor
daron que por quanto el licenciado [illegible]
[illegible] e alonso martinez con la sentencia
que ynbiaron que los señores oydores dieron en
confirmacion de la que dio el señor alcalde mayor
en lo de la [illegible] escribieron que
se le [illegible] de esta villa y le [illegible] dineros para
[illegible] al letrado [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] que fuesen pagados
[illegible] a [illegible] y [illegible]
[illegible] y por que esta villa no se haga a
[illegible] mandaron [illegible]
[illegible] que se [illegible] de [illegible]
que hace [illegible] y [illegible] cargas [illegible]
[illegible] de la baragana los quales dichos
acuerdos a [illegible] de [illegible] desde se
[illegible] de noviembre del dicho año se hicieron
[illegible] dichos señores [illegible]
[illegible] la [illegible] e [illegible]
[illegible] por [illegible] e [illegible]
pregoneros de lo qual dieron fee el
señor [illegible] dieron que [illegible]
[illegible] que [illegible] el [illegible]
por que estaba mal el [illegible] y el dicho [illegible]
[illegible] fuera mal en su presencia
y [illegible] abrelar y no le
[illegible]

[illegible] Carbajo
[illegible]

[illegible]

[illegible]

En villada a viij dias del mes de no
vie del dicho año de 1 dxl vij años estan
do los señores en su justicia e re
gimiento en su acuerdo especialmente
los señores miguel carnicero e alonso hernandez
[illegible] y el señor licenciado
carbajo e [illegible] regidores e
fran[illegible] rodriguez e juan simon [illegible]
[illegible] en presencia de mi juan [illegible]
de los magistrados e del secretario del dicho con
[illegible] acordaron que por quanto se avia
acordado [illegible] la señora y [illegible]
acordaron que [illegible] de mil
[illegible] a la dicha señora y [illegible]

[illegible] a cada [illegible] mil [illegible]
[illegible] de cada [illegible]
lo qual mandaron a [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] a [illegible] lo qual a
[illegible] que [illegible]
[illegible] de su nombre

Fr. de Carvajal licenciado — Diego Alfonso

[illegible] — [illegible]

[illegible]

Que va el señor miguel carnicero a ballesteros con juan paxon sobre las quentas

En villada a xxiiii dias del mes de nobiembre del año de mil dxxxvii años estando los señores justicia e regimiento que [illegible] estando presentes los señores miguel carnicero e [illegible] el señor licenciado carbajal regidor [illegible] juan ximon [illegible] generales [illegible] de mi juan [illegible] del [illegible] regimiento acordaron que fuese el señor miguel carnicero a ballesteros con juan paxon sobre la diferencia que [illegible] en [illegible] quentas [illegible] del año pasado en [illegible] compromisso [illegible] a [illegible] de las dichas quentas [illegible] dineros [illegible] en valle [illegible] que la villa tiene en la dicha villa de valle [illegible]

Conoce mi [illegible] de los [illegible] que [illegible] a [illegible] y [illegible] con los [illegible] no [illegible] que estaba [illegible] en este [illegible] en [illegible] que [illegible] y acordaron que no se [illegible] tanta costa que el dicho señor [illegible] a las dichas quentas [illegible] y mandaron a [illegible] de la villa de el dicho señor [illegible] de valle [illegible] conoce mi [illegible] tienen

Que den a [illegible] el sastre [illegible] de trigo

Asi acordaron los dichos señores justicia e regimiento a [illegible] en [illegible] este dicho dia e mes e año que den a [illegible] el sastre [illegible] de trigo [illegible] por [illegible] en este dicho año

Fr. de Carvajal licenciado — Diego Alfonso

[illegible] — [illegible]

[illegible]

En la villa de villada a treze dias del mes de
diziembre año de mil dxxxvi años estando
en el abat casa de consistorio los honrados
Justicia y regimiento de la dicha villa
presentes los honrados . miguel ruiz de
Uelto alcalde ordinario y diego ruiz
y diego ruiz veintiquatros y antonio ruiz
mayordomo y otros muchos vecinos de la
dicha villa estando ayuntados segun
que lo han de uso y costumbre a
son de campana tañida segun que
lo han de uso y costumbre en la
dicha villa y estando presentes los
dichos señores justicia y regimiento
y el dicho antonio ruiz mayordomo
del dicho concejo dixeron que por
quanto por parte de la justicia y
regimiento de la dicha villa les
fue fecha relacion como en la dicha
villa avia mucha necesidad de
hazer una casa de ayuntamiento
donde se ayuntasen a hazer sus
ayuntamientos y cabildos y para
ello era necesario de se hazer
una casa para el dicho efecto
y que para ello era necesario
de se tomar un pedaço de
solar que es en la plaça publica
de la dicha villa que es entre
la casa de la carcel y la casa
de la tenencia de alcalde mayor
que al presente es de la dicha
villa y que para ello era
necesario de se tomar el dicho
pedaço de solar para hazer
la dicha casa de ayuntamiento
y que para ello pedian y
pidieron a los dichos señores
justicia y regimiento que
mandasen dar y diesen el
dicho pedaço de solar para
hazer la dicha casa de
ayuntamiento y que ellos
pedian y pidieron por merced
y que sobre ello pedian
justicia y sobre todo
pidieron cumplimiento de
justicia y los dichos señores
justicia y regimiento
vistas las dichas peticiones
que por parte de la dicha
justicia y regimiento de la
dicha villa les fueron fechas
y vistos los inconvenientes
que de no se hazer la dicha
casa de ayuntamiento se
podian seguir y recrecer
a la dicha villa y a los
vecinos y moradores de
ella y que para ello era
necesario de se tomar el
dicho pedaço de solar
que es en la plaça publica
de la dicha villa que es
entre la casa de la carcel
y la casa de la tenencia
de alcalde mayor que al
presente es de la dicha
villa y que para ello era
necesario de se tomar

salario de
Atrenel r

Otorgaron los dhos senores
Alcaldes
Alguazil
Otorgaron los dhos senores
Alcaldes
Otorgaron los dhos senores
Alcaldes
Otorgaron los dhos senores
Alcaldes

Se haga la barragana

en villada a onze dias del mes de marzo
de mill e quinientos e ocho años estando en las
casas de consistorio los señores justicia
e regimiento especialmente estando pre-
sentes los señores Alonso de Quesada teniente
de corregidor por el magnifico señor Diego
Quijada corregidor desta villa e Miguel
Carmona e Alonso de Aldea hijodalgo
e licenciado Carvajal regidor e Fran.co
Rodriguez e Jhu.o Ximenez procurador general
en presencia de mi Jhu.o Perez escrivano de su
magestad e del ayuntamiento del dicho regimiento
dixeron estando en su ayuntamiento que la señora
se hiciese como se acostumbra hacer / y que
para la firma de como se ha de hacer la
que costa que para todos los vecinos no son labra-
dores y de los que son hatamientos y no tienen
mulas / y ansi que pongan mas unos que
otros / el provecho es de todos y que con
conformidad como tienen la hacienda que
la dicha labaragana se haga y el dicho
regimiento pueda mandar y mande y de la
forma en lo que cada un vecino sirva por
manera que si un labrador tiene su par de
mulas y los jornaleros con sus personas
que los hatamientos y personas de cabal
con trabajo y paguen para la dicha labara-
gana conforme a como les fuere re-
partido para ayuda de los gastos
de la dicha labaragana porque no tienen bestias
para dar como los labradores

Que no se bende la dicha labaragana fasta que se mande

Otrosi ordenaron los dichos señores justicia
e regimiento que los dichos vecinos no bendan la dicha
labaragana que agora tienen la villa por hacer el tiempo
[illegible] como hasta fasta que se haga el tiempo

Como se hace y por los señores justicia
e regimiento les sea mandado lo que han
de hacer en razon de la dicha labaragana

[signature] de Carvajal
[signature]
[signature]
[signature]
[signature]
[signature]
[signature]
[signature]

ganancia que se dio al concejo

y en la villa de Huelva jueves a veinte y un dias del mes
de marzo de mill e quinientos e ocho años estando
juntos en el palacio del señor nuestro señor el magnifico señor Diego Quijada
corregidor de la dicha villa e los señores Alonso de Herrera e Miguel de Carmona
alcaldes e el licenciado Carvajal e Alonso Quesada regidores e Fran.co Rodriguez e
[illegible] Jhu.o Ximenez procurador general los quales juraron de el regimiento de la
dicha villa e Jhu.o Paya e Jhu.o Pajon e Fran.co Salvador e Gonçalo Garcia
[illegible] e Jhu.o [illegible] e Jhu.o de Fe[illegible] e Diego de Aragon e Jhu.o [illegible]
[illegible] e Sebastian [illegible] e Pablo [illegible] Alonso e Jhu.o [illegible] e Andres
Alonso e Andres [illegible] e Alonso [illegible] e Mateo [illegible]
[illegible] y estando en ayuntamiento [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] dixeron que
visto la gran carestia [illegible] que al presente ay
e visto que Jhu.o Leonardo [illegible] al dicho oficio de la
[illegible] hasta el [illegible] de la libra de carne e de la
[illegible] e pesar / a siete maravedis [illegible] la libra de carne e de la
labaragana [illegible] e que no se le diese [illegible]
[illegible] e a esta [illegible] no se pueda
acabar [illegible] personas [illegible]
la dicha carne / e atento esto / acordaron que el
dicho oficio pese la libra de carnero / a cuatro maravedis / e cabezas
[illegible] e mulas e asnos [illegible] al dicho precio de la carne todos los que [illegible]

mera vez ... / ... mi ... ban ... ron / ... mdaron ... Bemes ... y ... dia ... dl ... oro / ... dl ... ...

[illegible] no deben ordenar el dho. Cod. de todos / por razon. q
[illegible] dhos padrones. dren. / dhos / sirvan. el dho / el dho padron
[illegible] q. por / nombrados por todos dhos / dho. y mm. año / n. de xbre. / dho moro / dho / dho
[illegible] dho / dho / dho /

estimado vº

/ en la villa de villa de Arjeç a vjº dl. mes de junio dl año de mill vjºc lxxiiij años. por el muy magnº señor dl. señor don Alonso de Cardenas maestre de la horden de Santiago. por el. m. dº señor diego de Cardenas en la dha villa. e los honrados. miguel ximenez de Alcoçer. alcalde. e el licenciado. alfonso de Valladolid. alcalde. e juan de Ribadeo. escribano. e otros muchos vezinos de la dha villa. estando ayuntados. segun que lo han de vso e costunbre. para fazer e hordenar las cosas que cunplen al bien e pro comun de la dha villa. e de los vezinos e moradores della. e estando ayuntados. segun dicho es. en la casa de ayuntamiento. donde se suelen ayuntar. paresçio ante ellos. el honrado. Juan de Ribadeo. escribano. en nonbre de la dha villa. e presento ante ellos. vna petiçion. escripta en papel. de que el tenor de la qual es este que se sigue.

Muy magnificos señores. Juan de Ribadeo. escribano. en nonbre de la villa de Arjeç. digo que por quanto la dha villa tiene vna dehesa. que se llama la dehesa de Arjeç. la qual dehesa es muy conplidera para los ganados de la dha villa. e para los vezinos della. e para los ganados de los vezinos e moradores de la villa de Alcaçar. e de otras partes. e la dha dehesa es muy grande. e tiene mucha yerba. e mucho pasto. e

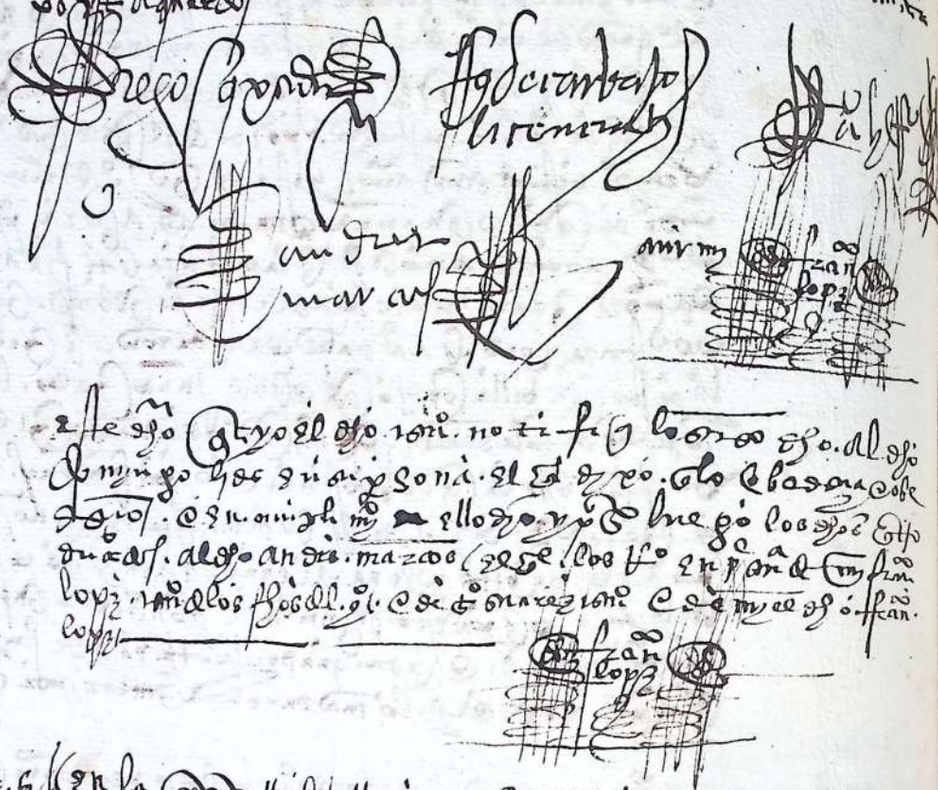

notte.

Sobre las prouis. fs.

(En la villa de billada. a xxiij dias del mes de julio del año de mjl e quinientos e ochenta. años. ante mj Juan de [illegible] escriuano de su magestad e testigos yuso escriptos. parescio presente el muy magnifico señor Diego de [illegible] corregidor en la villa de [illegible] e dixo que por quanto por parte de los vezinos de la villa de [illegible] le fue pedido e requerido que mandase dar e diese orden como los vezinos de la dicha villa de [illegible] fuesen diuididos en dos partes para que cada vno pudiese tener sus propios e rentas e pechos e derechos de la dicha villa e sus terminos e jurisdiccion segun e como e de la manera que los tienen los vezinos de la villa de [illegible] e que para ello les diese su mandamiento para que los vezinos de la dicha villa de [illegible] fuesen diuididos en dos partes e

que bayan sumynos abaeçar. sobre lo dalo parezcan

[illegible]

[illegible]

[illegible]

r En la villa de Ayllon a veynte y tres dias del mes de nouiembre del año del nascimiento de nuestro saluador Jesu Christo de mill e quinientos e treynta e vn años, estando juntos en el ayuntamiento de la dicha villa, segun que lo han de vso e costumbre, los muy magnificos señores Alonso Maldonado, alcalde hordinario en la dicha villa, e Juan Gallego, alcalde de la hermandad en la dicha villa e su tierra, e Juan Gallego, regidor, e Juan Sanchez de Ayllon, e Juan Sanchez de Ayllon, el mozo, e Juan Sanchez de Ayllon, el viejo

alldo dla hermandad

qnadziller os

fieles dbdores de los bastimos y sus hercadas

vistreo de cuyp y calcic

Hgidores de qnadyr ceras

bano. de conzeio. pasasca dsa vegi dencia. Lmsi dieron lo acordaban y mandaban. m. elo firmaron los Sabiom firmz

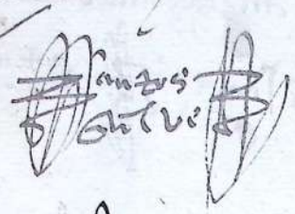



Sr Andres de Cebrio de cego dmo mvs logñoree Sancho Galbe es mre Seriero Alcalde en Tudela Abarie e vngzeron en egidores y Sindicos vny ñarre vna obras de conseios de dezerin ygzepmiñ cerio Abram Abregeuo de defender y guardar los Chistianos del Campo nombraron y nombraron los egidos

Semudad

r dsñ depal gaio y Alcalde dela Santa Hermandad y dsñ Regidor del dcho Lugar y dsñ Procurador Abogado de dcha s Sebastian de Tudela

quadrilleros

r y por quadrilleros de dcha Sebastian de Tudela y de Cenbarren de dcha Cerrada

Peones

r y dsñ peones y bedores de los Sastrios de la villa y ablogar nuestro Cayto Matiendes Cazñ de Tudela de la vosta villa

Ballesteros de caballo

r y por Ballesteros del campo y Alcaldes Asalvados de nuestra

Alguaziles de quadrilla

r y por Alguaziles de los Sastrios de la villa

r dela q dcho Andres de Pedro Grande

r dela q segunda Juan Gasco

r dela q de baso a Domingo Gruez

r dela q dcha Grande a Juan Sueda

r dela q de mi Diego Sastre Escribano de Cabildo

r dela q segunda Pedro Vazquez

r dela q dcha Sala mi Sedvacao dicho

Porteros

r dela q dcha Sastrio de Alonso de Nabarlas Juan Sastre de Cenbarren

Guardas de Campos

r dela q dcha Sastrio de Cenbarren Alonso de Sastre Juan Sastre de Cenbarren

Guardas de Montes

r dela q dcha Sastrio de Cenbarren Juan Sastre de Cenbarren

Guardas de Sembrados

Yo el rey

Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de dios rey de castilla de toledo de leon de galizia de sevilla de cordoua de murcia de jahen del algarue e señor de molina por fazer bien e merced a vos don Johan arçobispo de toledo primado de las españas nuestro chançeller e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de burgos nuestro capellan mayor e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de cuenca nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de calahorra e de la calçada nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de palençia nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de sigüença nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de osma nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de mondoñedo nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de orense nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de lugo nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de cartajena nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de badajoz nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de tuy nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de ciudad rodrigo nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de coria nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de cadiz nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de canaria nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de almeria nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de ceuta nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de tarifa nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de algezira nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de marruecos nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de salamanca nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de avila nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de segouia nuestro capellan e del nuestro consejo e a vos don Johan obispo de sigu

[illegible] la [illegible] eleçion / que el estaba [illegible] de [illegible]
[illegible] luego del dicho [illegible] / e los dichos señores alcaldes
[illegible] dixeron que lo [illegible] / e que concurres [illegible]

[illegible]

Joan [illegible]

[illegible] del [illegible] de arriba

[illegible] despues de lo suso este dicho [illegible] en presençia de mi [illegible]
[illegible] los dichos señores alcaldes e [illegible]
[illegible] de la [illegible] todos juntamente [illegible]
[illegible] al abito arriba [illegible] dixeron que ellos no
tenian [illegible] el dicho nombramiento por la [illegible] el dicho señor [illegible]
declara [illegible] que ellos tienen nombrados [illegible]
[illegible] y a la posesion [illegible]
nombre [illegible] que con el dicho nombramiento [illegible]
[illegible] nos aclara que con el nombre
[illegible] de los dichos [illegible] en su [illegible]
[illegible] esta [illegible] posesion [illegible] nombrado [illegible]
[illegible] dara [illegible] e que sobre esta [illegible]
[illegible] pocos [illegible]
[illegible] abiendo hecho el nombramiento [illegible]
[illegible] a los nombrados [illegible]
[illegible] estorbo [illegible]
[illegible] por mano [illegible] a ellos
[illegible] por [illegible]
[illegible] que no [illegible] la [illegible]
[illegible] por los señores [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible] nombrado [illegible] a lo que el dicho señor [illegible]
[illegible] el nombrara [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] dara [illegible]
[illegible] el dicho señor [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de mi [illegible]
[illegible] que esta [illegible]
[illegible]

Santos [illegible]

[illegible] del [illegible] de [illegible]

[illegible] en la [illegible] de abril
del dicho año de mill e quinientos e quarenta e nueve años [illegible]
[illegible] los señores [illegible] tenientes de corregidor [illegible]
por el muy noble señor [illegible] corregidor [illegible]
[illegible] Galbe [illegible] alcaldes [illegible]
[illegible] en presençia de mi [illegible] de [illegible]
[illegible] los dichos señores [illegible]
[illegible] los dichos señores [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] el [illegible] ordinario [illegible]
año [illegible] a [illegible] real [illegible]
cogedores [illegible] nombrados [illegible] el dicho [illegible]
[illegible] a [illegible] con los dichos [illegible]
[illegible] efeto [illegible] los dichos [illegible]
acordaron [illegible] por las [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] por los dichos [illegible]
[illegible] los dichos cogedores [illegible]
ellos a los dichos señores alcaldes [illegible]
[illegible] los dichos señores alcaldes [illegible]
cobrado [illegible]
[illegible] el dicho [illegible] ordinario [illegible]
[illegible] que acordavan [illegible]
[illegible] por la cobrança [illegible]
[illegible] de su [illegible]
[illegible] sobre la [illegible]
[illegible] su voluntad [illegible]
[illegible] acordavan [illegible]
[illegible]

[illegible]

[illegible] del [illegible] de [illegible] a los alcaldes [illegible]

en la [illegible] villa de villada a veynte e quatro [illegible] del
abril del dicho año [illegible] en su consistorio los
[illegible] tenientes de corregidor [illegible] por el muy noble señor
[illegible] corregidor [illegible] Galbe
[illegible] alcaldes [illegible] en presençia de mi [illegible] dicho [illegible]

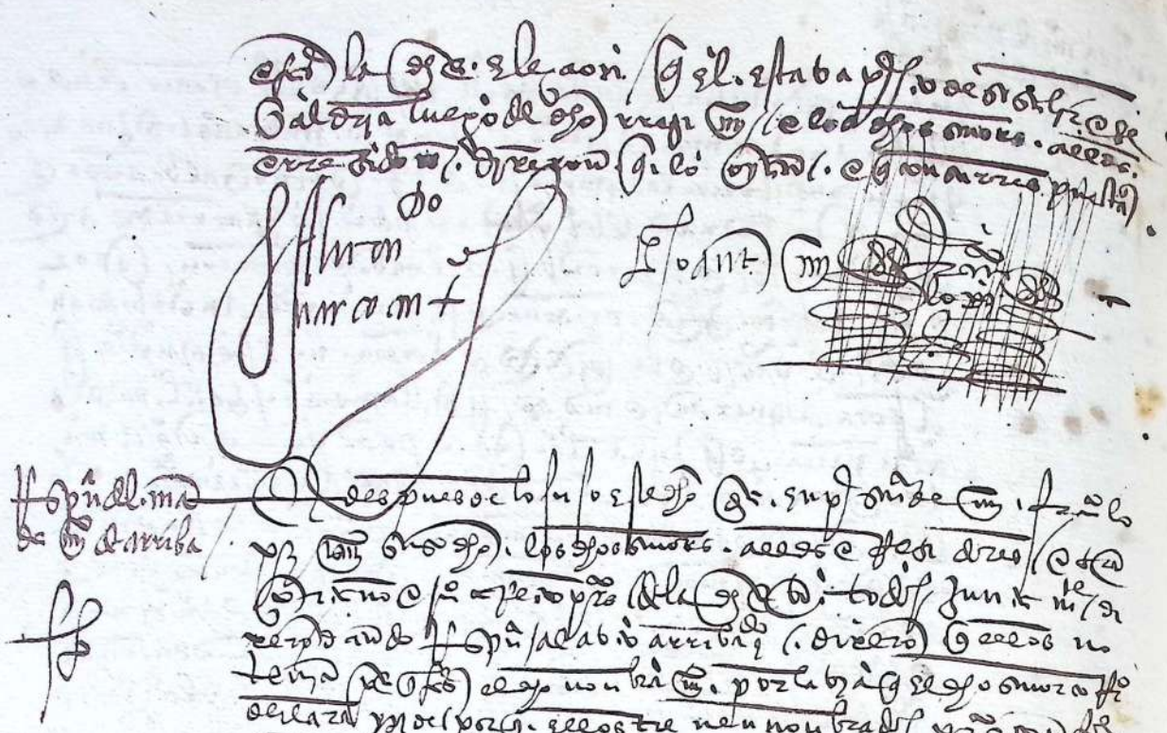

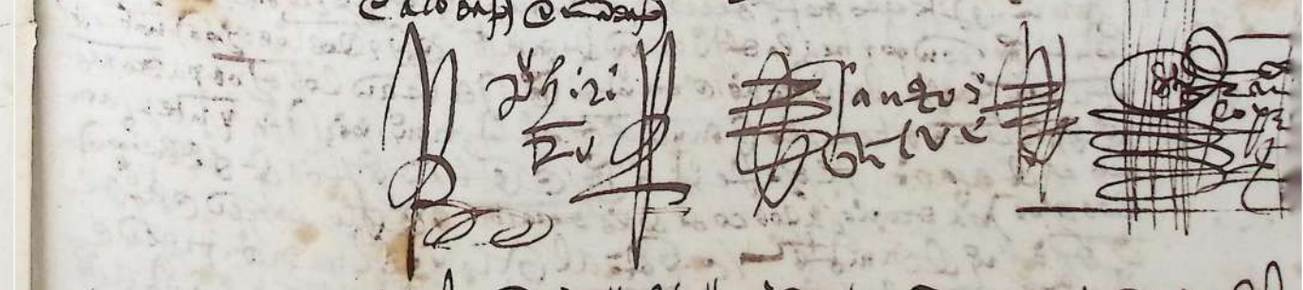

en la billa de billada a veynte e siete dias del mes de abril
año del señor de mill e quinientos e setenta e nueve años estando
juntos en su consistorio los señores Francisco Herrero e Santos
Salbe Allos e Mynçaron e Antonio Albarez regidores
e oyçales jurados del regimiento desta dicha billa este presente año
en presencia de Mi Francisco Lopez [illegible] e del regimiento e de la dicha
[illegible] dixeron los dichos señores Allos e regidores que [illegible]
en el principio deste dicho presente año ellos conforme al capitulo
de la [illegible] de [illegible] en razon de lo que abaxo [illegible]
[illegible] con ellos [illegible] por [illegible] de los [illegible] del
[illegible] regimiento de la dicha billa por este dicho presente año de setenta e nueve
años a mill [illegible] Francisco Lopez e [illegible] de [illegible]
[illegible] como [illegible] que [illegible] mill e quinientos [illegible]
[illegible] en [illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] el dicho regimiento [illegible] a [illegible] el
dicho [illegible] e capitulo como se suele e acostumbra por [illegible]
[illegible] como [illegible] e [illegible]
[illegible] por [illegible] de los [illegible] e [illegible] mill [illegible]
Francisco Lopez por este dicho presente año [illegible] el [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] los dichos [illegible] e [illegible] mill [illegible]
[illegible] como se suele e acostumbra [illegible]
[illegible] e [illegible] de la [illegible] me los [illegible]
[illegible] con ellos [illegible] e el dicho señor [illegible] Salbe Allos
lo firmo de su nombre e los dichos señores [illegible] e [illegible]
[illegible] Albarez [illegible] e yo el dicho [illegible]
[illegible] como [illegible] lo tengo [illegible] del
dicho año lo [illegible] de mi nombre [illegible]

Santos Silva

Francisco Lopez

toreros/

[illegible] billada [illegible] del mes de junio del dicho año
los dichos señores Allos e regidores en presencia de mi el dicho Francisco Lopez
[illegible] nombraron por toreros que es este presente año a Juan Salba
[illegible] Francisco Salbador e [illegible] Andres
[illegible] e [illegible]

cozedores del pedro del medico/

[illegible] nombraron por cozedores del pedro
del medico [illegible] a [illegible] de [illegible]
[illegible] el salario que se [illegible] al [illegible] caballero [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible]

+

con aviso con el licenciado ynigo medico.

+ En la [illegible] de billada a [illegible] e siete [illegible] del mes de
año del señor de mill e quinientos e setenta e nueve años en
de mi Francisco Lopez [illegible] e del regimiento de la dicha billa
[illegible] en su consistorio el señor Francisco Herrero [illegible]
por el muy noble señor licenciado Marcos Antonio corregidor [illegible]
[illegible] Salbe Allos e Mynçaron e Antonio
[illegible] e acordaron que [illegible] esta billa al [illegible]
[illegible] por [illegible] el licenciado caballero [illegible]
[illegible] e [illegible] los [illegible] e [illegible]
[illegible] como conviene [illegible]
[illegible] e [illegible] de [illegible]
[illegible] licenciado [illegible] medico [illegible]
[illegible] el dicho licenciado [illegible] que se halla [illegible]
[illegible] los [illegible] de [illegible]
[illegible] el dicho licenciado [illegible] forma [illegible]
en cada una semana [illegible] obligado [illegible]
[illegible] el [illegible] obligado [illegible]
[illegible] billa [illegible] de [illegible]
[illegible] por lo [illegible] e por su trabajo los dichos señores
[illegible] en nombre de [illegible] de los [illegible]
[illegible] obligaron [illegible] en cada [illegible]
al dicho licenciado [illegible] que [illegible]
[illegible] en cada semana y esto a [illegible]
[illegible] medico [illegible] en [illegible]
[illegible] persona [illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] fuera del [illegible]
[illegible] persona [illegible] obligado [illegible]
[illegible] e [illegible] que [illegible]
[illegible] obligado [illegible]
[illegible] obligaron [illegible]
[illegible] e [illegible] al dicho licenciado [illegible]
[illegible] al dicho licenciado [illegible]
[illegible] e [illegible] obligado [illegible]
[illegible] e como [illegible] e [illegible]
[illegible] e como arriba [illegible] los dichos señores
[illegible] e [illegible] medico [illegible]
[illegible] arribaba [illegible]
[illegible]

y de ferrera alli

Obaya de prendo abaeza

En la villa de Baeza a veynte dias del mes de agosto año de mill e quinientos e sesenta e quatro años antel bachiller Juan Ruiz de Molina alcalde ordinario en su consistorio los oficios de suso escriptos e de la otra parte contenidos en presencia de Juan Lopez procurador en nombre de Juan Sanchez de Molina vecino de la villa de Mancha Real e Mateo Garcia vecino desta villa de la una parte e de la otra Juan Lopez procurador en nombre de Juan Sanchez de Molina vecino de la villa de Mancha Real e Mateo Garcia vecino desta villa de la otra parte dixeron que el dicho Juan Sanchez de Molina vendio a Mateo Garcia una casa de morada con un palacio e corral e pozo e con todas las entradas e salidas e servidumbres que a la dicha casa pertenecen e le pertenecen segun e como la dicha casa la tiene cercada e cerrada de paredes e puertas e cerraduras e cerrojos e llaves e

los dhos myll mrs

nonbra [illegible] en la [illegible] dbilla dbilla di. a beynte [illegible] dll mes de
[illegible] de las rentas
[illegible] no de ouro de mill [illegible] s. q naremos. e mes dando. dgnos
[illegible] en Anton Alfonso. el. muy noble señor [illegible] marco antonio
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Se mandaron regir estos cabdos en el regimy. deste

En la cibdad de billa de billa de. a mie de dos de me de
Se mo año del nasçimo de mill e cccc lxxx. e cuquenta e dos años
e vn. en su consistorio. el muy noble señor hi nitco.
año mjcccc | xxxij. en la cibdad. e los señores. toribio mynes
de los. alles. cordinarios. e su prior e jurados. ynes ydro
de la cebi. e fez vnes. e mateo de la puebla en nombre della e
de m fan lopez. thm suso de cuenca de diego nnds. e vezinos
de acoz de abla de acoz barron. de la qual dicha villa estando jun
tos. en dicho. cabdo. en la casa de la morada del dicho señor
alle. e. dellos. en nombre del rey nro señor. e por la justi
cia que en el dicho. en nombre. de la dicha villa. alli se
juntaron. en la manera que dicha es. e por ellos fue dicho
e propuesto. que bien sabian como el dicho señor corregidor
por mandado de sus altezas. por el dicho. cabdo. en el
mes de setiembre. del año que pasó. de mill e cccc lxxx. e
vn. años. fue dada e pronunciada. vna sentençia. entre
partes. de la vna. el dicho. concejo. e alcaldes. e alguaçiles
e regidores. e cavalleros. e escuderos. e oficiales. e omes
buenos. de la dicha villa. e de la otra parte. el dicho
concejo. e alcaldes. e alguaçiles. e regidores. e cavalleros
e escuderos. e oficiales. e omes buenos. de la villa de
acoz. sobre razon de los montes. e pinares. e exidos. e
dehesas. e terminos. e pastos. e abrevaderos. e entradas
e salidas. e abrevaderos. e cañadas. e cordeles. e abre
vaderos. e abrevadas. e exidos. e abrevaderos. e abre
vadas. e exidos. e abrevaderos. e abrevadas. e exidos.
e abrevaderos. e abrevadas. e exidos. e abrevaderos.
e abrevadas. e exidos. e abrevaderos. e abrevadas.

Vaya al sanctos

Acuerdo /

[illegible] bulla [illegible] a [illegible] dias del mes
de mayo año del nasçimiento de nuestro saluador
Jhesu christo de mill e quatrocientos
e [illegible] años estando en la muy noble y [illegible]
Jhesu[illegible] e acuerdo como lo tienen de
costumbre / los muy [illegible] jurados e [illegible]
mas Anez alias [illegible] e [illegible] e
de benayas [illegible] y bastero [illegible] de
teo [illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] dela [illegible] e [illegible] dos
[illegible] dela [illegible] e dela pena en [illegible]
[illegible] e dela [illegible] e [illegible]
[illegible] a [illegible] e [illegible] dela
taba [illegible] y mitelandre alias muy
[illegible] e [illegible] dela [illegible] e
mozo e [illegible] dela [illegible] e
[illegible] e [illegible] [illegible] e
[illegible] [illegible] [illegible] e
[illegible] [illegible] [illegible] e
[illegible]

[illegible] Arate en Jnyzio c fuera del dho
[illegible] nradores generales de esta villa c de
[illegible] c fees della x desta dho bienes
[illegible] ençejo y ofesga x dyrecho dela
[illegible] enga nobra [illegible] mio Snr elos
[illegible] ores de mjsr. Sasta fenesçer
[illegible] mpaña de esta Vsa. por mjsr.
[illegible] bergnado. Adelmrez
[illegible] mio c j. Roy la verdad bom
[illegible] dhon en mj dabom. e mjo
[illegible] un c los [illegible] mjo nobles
[illegible] los dos mjos. Calla c el dho mjo
[illegible] da y pdro los demas c esto
[illegible] nbre. de vro [illegible] el Snr
[illegible] pata de Sarbadell

[illegible] capo
de Arbas

Sam
Pe

[illegible] mjo
[illegible]

mjo
[illegible]

costa del fuez. del
m. baxo mjo/

vd. a verbj. mjo/
au se del costa/
del q[ue] pa corbo/

En la [illegible] Sebilla a Onze [illegible] del mes de mayo
del [illegible]. año de mjc. [illegible] Sanchez de [illegible] de Jnuero
[illegible] Jnuo Astorga. el mjr noble señor [illegible] marco antº corte [illegible] los
[illegible] alcaldes. y [illegible] mjo. alloc. [illegible] de [illegible] Sanchez de Jnuega
[illegible] gado [illegible] Sebastian [illegible] Sancho [illegible] y [illegible] Juan
[illegible] mjo [illegible] Sancho [illegible] Sancho [illegible] Sancho [illegible] Sancho [illegible]
[illegible] dyeron con los lugs. sus Justicias y ruego [illegible] el mjr corregidor
[illegible] Sancho [illegible] Sancho [illegible] Sancho [illegible] Sancho [illegible] Sancho [illegible]

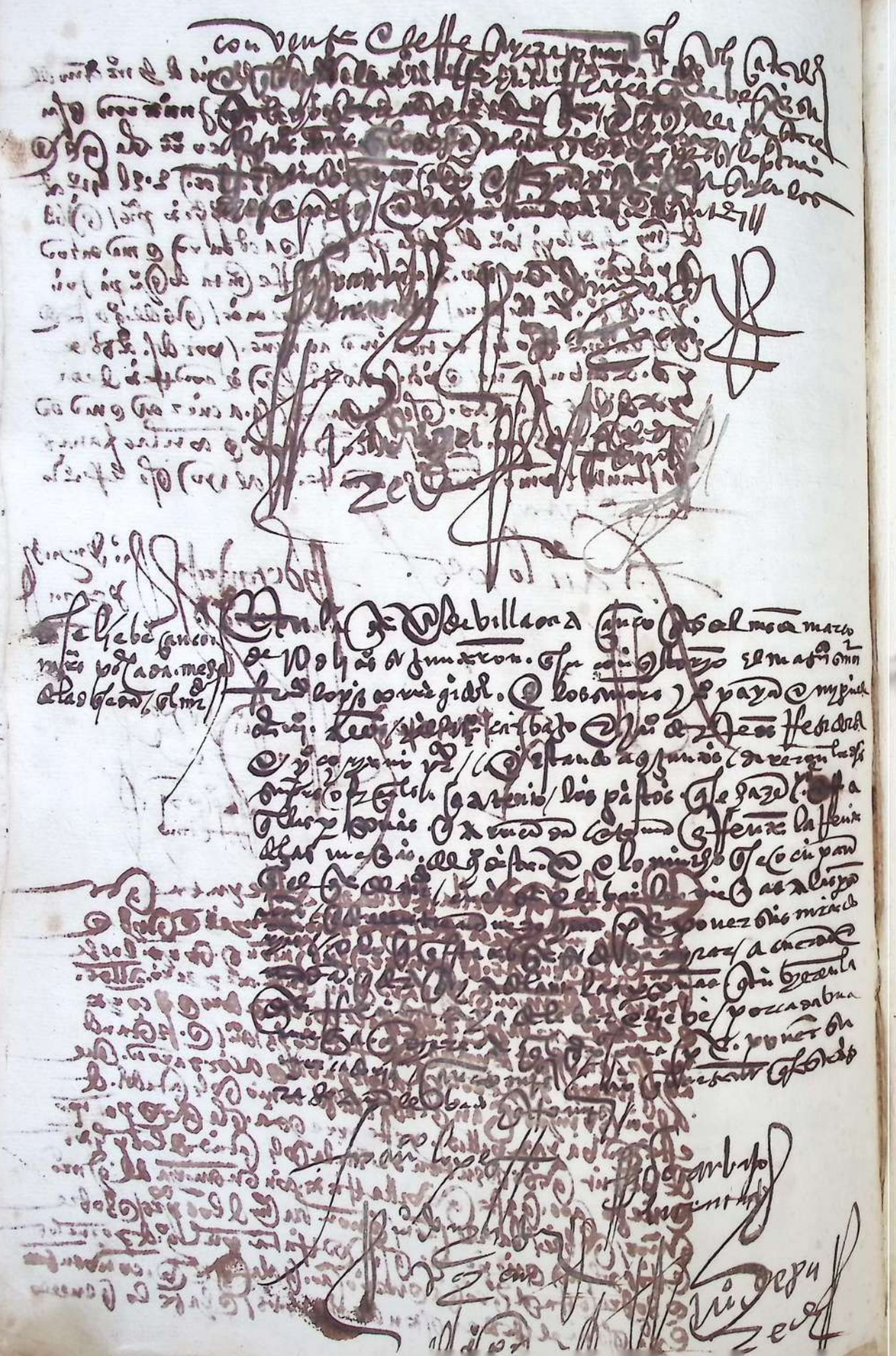

tan/ e los ppos della ge e. dezon. los de nuevo
dm. nra ca y os p e gastos e. despacho con. la cort. dellos
sin (los dchos) moros dixo mas. q no fueron. al ge e. dello
y los dchos ppos gabaron e dezeron los mos q nezesa
ba el ge e dicho. q agora. a cinco años. dmda. dl
gabo en este. a los dchos ppos los dchos mos. q dezen q el
dicho dicho/ q segund razon era agent por dcho. a cinco/ por el
del rey. q acordo. no le cobro ygnte
dello q le dezia. el dicho dicho mos q le diesen carta
de la q le dezian. q pidiesen por gracia q el dicho
dicho dezian los dchos moros. fue e yrega
mo nro. q obiesen. a cor da de. mrd da de. los dchos ppos
dezen e dezen. q duca dcho. pa. el rey nro señor.
q esta billa fue e dicho pa la prenda. dmyn. q
la prenda/ los dchos ppos procuradores obieron da de
cor dcho. q duca dcho pa. el dicho rey nro señor/ por el alvro
q acordo/ los dchos moros. no le cobro. nin. q agora a cinco
q mda. q era agent/ q los dchos ppos. q el dicho gabo en
q los dchos q zinco años

q razon se dieron pa la prenda de yn
q la prenda/

fe de los q dellos/ q. los dchos moros nte. yrie de mi. dezeron q
non trabam vno en razon por vie q los dchos q
dellos. con bremedio sumbilla. por el q mi mano
de se/ e fezo. q no q eran poner. lugar por q yentes
r de la q de abaco. a mato baco. el brego
r de la q de mzbrego x q. el campo
r de la q de sanfuentes o de q. erezno
r de la q de la prenda. a lo fero. capatero
r de la q de este. q. Nro de sto. el mesco
r de la q de las. yneros. Nro moro. q lo q mo ro
r de la q de la fral. a lo myro myos. sozvlano

Sr con lopez

Sr con lopez

Sr con lopez

Ordenanzas

Ordenanzas

Bestias

[illegible]

Fran.co Lopez

Juan [illegible]

Adrian Sanchez

Acuerdo

En la villa de [illegible] a nueve dias del mes de febrero año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos e quarenta e dos años estando en las casas del consistorio de la dicha villa donde se suelen ayuntar los señores del regimiento para entender en las cosas que conbienen a la republica de la dicha villa estando allí presentes el magnifico señor Fran.co Lopez corregidor e Antonio Alvarez alcalde e Juan Moro e Bartolome [illegible] regidores e Fran.co [illegible] procurador de la dicha villa e por ante mi Adrian Sanchez escrivano de su magestad e de los dichos señores alcalde e regidores de la dicha villa [illegible] acordaron e mandaron que por quanto para la execucion de la malaguarda del pan e vino e yerba abedada se pueda mejor hecentar de los terminos de la villa dixeron que nonbraban e nonbraron por depositario de las penas de la malaguarda que es que de cada uno que hiziere el dicho daño con sus ganados mayores y menores le sea [illegible] cada una prenda quantiosa conforme a la [illegible] que cubiere y incurriere y para que le cuenta y razon de ello nonbraron a mi el dicho Adrian Sanchez escrivano que tenga mi libro donde lo asiente y asentado cada [illegible] dias de [illegible] razon de ello que suma la dicha malaguarda conforme a como [illegible] del dicho señor corregidor y los de mas [illegible]

Acuerdo

En la villa de Valladolid a veynte y tres dias del mes de abril año de mill e quinientos e quarenta e quatro años estando en la abdiencia de la dicha villa y en audiencia publica los señores presidente e oydores de la abdiencia e chancilleria que su magestad reside en la dicha villa a saber el señor licenciado Juan Bernal Diez de Lugo presidente e los señores licenciado Antonio de Mendoça e licenciado Juan Vazquez de Molina oydores de la dicha abdiencia e chancilleria e estando asentados en sus lugares acostumbrados e vistos los autos e pleytos que se han de ver en esta audiencia publica por mandado de los dichos señores presidente e oydores yo Pedro de Ledesma escribano de su magestad e de la dicha abdiencia e chancilleria hize sacar los pleytos e causas que se han de ver en esta audiencia publica los quales son los siguientes

Primeramente un pleyto que es entre partes de la una el bachiller Juan Gonçalez de Medina en nombre de Juana Gonçalez su muger vecinos de la villa de Madrid demandantes de la una parte y de la otra Juan Ruyz de Alcaraz vecino de la villa de Alcaraz en nombre de Juan Ruyz de Alcaraz su padre vecino de la villa de Alcaraz demandado sobre razon de cierta hazienda que dizen pertenesçe a la dicha Juana Gonçalez su muger

Otro pleyto que es entre partes de la una Juan Ruyz de Alcaraz vecino de la villa de Alcaraz en nombre de Juan Ruyz de Alcaraz su padre vecino de la villa de Alcaraz demandante de la una parte y de la otra el bachiller Juan Gonçalez de Medina en nombre de Juana Gonçalez su muger vecinos de la villa de Madrid demandados sobre razon de cierta hazienda que dizen pertenesçe a la dicha Juana Gonçalez su muger

Otro pleyto que es entre partes de la una Juan Ruyz de Alcaraz vecino de la villa de Alcaraz en nombre de Juan Ruyz de Alcaraz su padre vecino de la villa de Alcaraz demandante de la una parte y de la otra el bachiller Juan Gonçalez de Medina en nombre de Juana Gonçalez su muger vecinos de la villa de Madrid demandados sobre razon de cierta hazienda que dizen pertenesçe a la dicha Juana Gonçalez su muger

Otro pleyto que es entre partes de la una el bachiller Juan Gonçalez de Medina en nombre de Juana Gonçalez su muger vecinos de la villa de Madrid demandantes de la una parte y de la otra Juan Ruyz de Alcaraz vecino de la villa de Alcaraz en nombre de Juan Ruyz de Alcaraz su padre vecino de la villa de Alcaraz demandado

Otrosi acordaron e mandaron que por que me
jor se puedan guardar el pan e vino de los tr
mos de la dicha villa e al dicho año e atento que es cosa que
podria acaezer que en alguna vez pareziere que
alguna guarda de los tr mos de la dicha villa e biere visto
el año algun pastor e amo del dicho ganado e vino
y no lo vinieren a magnifestar antellos y ansi
la pena e recibiere algun lo hecho que el tal caso
sea preso y le sean dados cien azotes por las calles
publicas de la dicha villa e sea privado del tal e fecho
e ansi lo acordaron e mandaron

Otrosi acordaron e mandaron que el juez de la dicha
villa que vinieren a magnifestando antellos e de mandado
de alguna persona e personas pastores e no pastores
que vieren visto sus ganados mayores e menores por los
dichos panes e vinas de la dicha villa e siendo ansi verdad
que aya e lleve la quarta que de la pena en que la tal persona
e biere el mrrido con su ganado e la otra quarta
parte la aya e lleve el juez que es mrre la dicha pena
y la otra mrs sea para los gastos del dicho de la dicha
villa e que esta tal persona sea obligado a mandar
como vio hazer el dicho daño e si vbiere mas y
informacion la de leare e sino que el caso e la cas
so e que se sea en ello que dicho corre mi tieron
asi mismos e ansi lo acordaron e mandaron
e que esto ca pitulo que atienda ansi mismo
por la yerba bedada de los tr mos de la dicha villa

Fran.co lopez

Acuerdo

Joan Ant.o

Adrian Sanchez

En la villa de villada a
nueve dias del mes de mayo año del
señor de mill e quinientos e cinquenta e dos años
el mag.co señor fran.co lopez corr.or e minzeron e an
ton albarez alcalde e bar.me prieto e juan moro
regidores de la dicha villa e fran.co de lo e regi
mi de la dicha villa presencia de mi adrian sanchez
a mano de juan de sus m.to e de los dichos alcalde
e regimiento de la dicha villa e estando juntos e ansi estando
pastendi las cosas que conbienen a la dicha villa

Conjuracion

Acordaron e mandaron que el bachiller
a rrinto e fran.co lopez e juan yz quierdo regidores
sirban la conjuracion e conjuren a dicho
que renez e sarrio e costumbre que les hayan

que cada pan e vino por razon de lo que acorda
ron y mandaron que se les de y pague por
entrada a dos ducados a cada uno de ellos
segun e de la manera que se suele pagar e
ansi lo acordaron

Campanas

E ansi mismo acordaron e mandaron
que se de y pague a pedro lopez e juan caballero
regidores de la dicha villa por que tanan las
campanas desde aquel a pan e vino lo si
el dicho pedro lopez a dos ducados e al dicho juan
caballero que aren tarreales por que el dicho
pedro lopez tanan las campanas de santa maria
el dicho juan caballero por que tanan las de san
frutos pagados segun e de la manera que
se suelen e acostumbran pagar e ansi
lo acordaron e mandaron

Fran.co lopez

Joan Ant.o

Adrian Sanchez

Acuerdo

En la villa de villada a dos dias del mes
de junio año del señor de mill e quinientos e
cinquenta e dos años estando en la plaza
publica de la dicha villa de villada junto a la puerta de las
casas de juan herrero vecino de ella el mag.co señor fran.co lopez
corr.or e minzeron e anton albarez alcalde e juan moro
e bar.me prieto regidores presencia de mi a
drian sanchez a mano de los fechos del regimiento
de la dicha villa dixeron que por quanto ellos
avian mandado a mi tio e a la dicha villa
fuesen a buscar tres toros para correr esta
villa el dia de pasqua de espiritu santo y
se ellos por mandado avian ydo a la villa de la
rrion y traxeron de ysidro toros los quales se
probaron esta villa y no fue mas que uno bueno
el qual se tomo para la dicha fiesta y se concerto
e acordo por ellos se den por el dicho toro diez mill
mrs los quales presentes el dicho juan de aguilar mr vecino de la
dicha villa al dicho regimiento para le pagar e acordaron
e mandaron que de los dichos mrs que se cojan del
dicho fecho de los toros que se suelen repartir se le paguen
e ansi lo acordaron y mandaron

Acuerdo

En nueve de Mayo de mill y quinientos y veinte y dos años estando en Cabildo los muy magníficos señores Alcalde Juan Lopez de Mendoza y Regidores Francisco de Cuellar y Juan de Cuellar y Diego de Cuellar y Juan de Cuellar el mozo y Diego de Cuellar el mozo y Juan de Cuellar el mozo y Diego de Cuellar el mozo y Juan de Cuellar el mozo y Diego de Cuellar el mozo

Acuerdo

En la villa de villada a dos
dias del mes de setiembre
de mill e quinientos e quarenta e dos años
[illegible] de la casa del ynsistorio
[illegible] Juan de Avila corregidor
[illegible] Juan Alvarez alcalde e Juan Moro
[illegible] Juan Gonçalez regidores [illegible]
[illegible] en presencia de mi
[illegible] Juan Sanchez [illegible] de [illegible]
[illegible] de los [illegible] del regimiento de la dicha
villa acordaron lo siguiente

Acordaron que para la averiguacion de la
[illegible] de la gente que fue repartida
[illegible] de la villa de [illegible] por mandado de su alteza
[illegible] el año [illegible]
[illegible] mandar [illegible] y para saber
si fueron diez personas [illegible]
[illegible] sin [illegible] de lo que su alteza
[illegible] acordaron segun [illegible] Juan Moro
regidor [illegible]
[illegible] Juan Alvarez [illegible]
[illegible] Juan Gonçalez [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] y yo el dicho [illegible]

Vaya Juan Moro a para saber quantos andeyra la guerra

Acuerdo

Fran.co de Avila

En la villa de villada a dos
dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e dos años
[illegible] de la casa del ynsistorio
[illegible] Juan de Avila corregidor [illegible]
[illegible] Juan Gonçalez [illegible]
[illegible] Juan Moro [illegible]
regidores [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] casas [illegible]

[illegible] gobernacion de la dicha villa acor-
daron lo siguiente

[illegible] fue ynti-
mada una [illegible] del principe nuestro señor
[illegible] alteza manda que se repartan
[illegible] de [illegible] dos [illegible]
[illegible] de [illegible] mandaron
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] presencia de mi [illegible]
[illegible] servicio de [illegible]
[illegible] Juan Lopez
Juan Ramos
Andres [illegible]
Juan Gonçalez [illegible]
Juan Gonçalez
Fran.co [illegible]
Santiago [illegible]
Juan Ybañez
Alonso de Aguilar [illegible]
Juan [illegible]
Alonso Salvador
Pedro [illegible]
Pedro [illegible]
Pedro de [illegible]

[illegible] acordaron [illegible] apercibidos los
dichos [illegible] para lo que [illegible]
acordaron [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] y yo el dicho [illegible]
[illegible] por [illegible]

Sacase la acuerdo [illegible]

Otrosi acordaron [illegible] Juan Moro regidor
[illegible] y luego [illegible]
[illegible] que fuero repartidos
[illegible] acordaron

Fran.co de Avila

[illegible]

Acuerdo

[illegible]

[illegible]

Acuerdo

[illegible]

Acuerdo

[illegible]

[illegible]

Acuerdo

En la villa de Villada a veynte e tres dias del mes de noviembre año de mill e quinientos e dos años estando [illegible] el consistorio de la dicha villa el magnifico señor Francisco de Avila corregidor de la dicha villa e [illegible] e Antonio Alvarez alcaldes e Juan Moro e Bartolome Prieto regidores e Alonso Garzon e Juan Salvador procuradores en presencia de mi Adrian Sanchez [illegible] e de los hijos del regimiento de la dicha villa [illegible] ansi dixeron [illegible] y les consta de la necesidad que ay de adrezar los caminos de los [illegible] para el paso e dixeron que acordaban e acordaron que todos los vecinos de la dicha villa [illegible] segun costumbre vayan el lunes primero siguiente que contaran veynte e ocho del mes de [illegible] a adrezar los dichos caminos segun se suele hazer cada un año e [illegible] los vecinos de la dicha villa que no se hicieron a la señora que hizo [illegible] la [illegible] de la dicha [illegible] para reparar los dichos caminos e que los unos y los otros vayan al negocio [illegible] cada un par de [illegible] que [illegible] cada un vecino pague de [illegible] mrs [illegible] e [illegible] cada un [illegible] lo que es costumbre e [illegible]

Otrosi acordaron e mandaron que atenta la necesidad que ay de adrezar las calles segun el [illegible] que [illegible] dixeron que [illegible] el martes siguiente [illegible] los vecinos de la dicha villa [illegible] la [illegible] de la dicha villa [illegible] un vecino de la dicha villa [illegible] el que no lo hiziere pague de [illegible] mrs y los [illegible]

[illegible] que no fueren [illegible] segun costumbre [illegible] mandaron

Francisco de Avila

Juan Salvador

Juan [illegible] Adrian Sanchez

Acuerdo

En la villa de Villada a tres dias del mes de diziembre año de mill e quinientos e [illegible] años estando [illegible] el consistorio de la dicha villa de Villada el magnifico señor Francisco de Avila corregidor e [illegible] e Antonio Alvarez alcaldes e Juan Moro e Bartolome Prieto regidores e Alonso Garzon [illegible] e Juan Salvador [illegible] e Adrian Sanchez [illegible] de la dicha villa [illegible] dixeron que acordaban e acordaron que [illegible] Andres Garzon e Pedro [illegible] de la dicha villa el pa[illegible] de pagar [illegible] de la dicha villa [illegible] los vecinos de la dicha villa [illegible] primero [illegible] acordaron [illegible] de los [illegible] aberiguen e [illegible] acordaron e mandaron [illegible]

Otrosi acordaron e mandaron [illegible] que [illegible] de la dicha villa [illegible] que se aberiguen agora [illegible] que se aberiguen [illegible] de [illegible] dixeron [illegible]

Nuevo

En la villa de Villada, x mes de abrs, año del nasçimiento de nro Sor Ihu xpo de mill e quatroçientos e noventa e quatro años, estando ayuntados en las casas de ayuntamiento de esta villa, el mesmo lugar de costumbre, por mandado de Alfon Gonçalez, alcalde, e Alfon Ferrandez, alcalde, e Gonçalo Ferrandez, alcalde, e Ferrand Gonçal

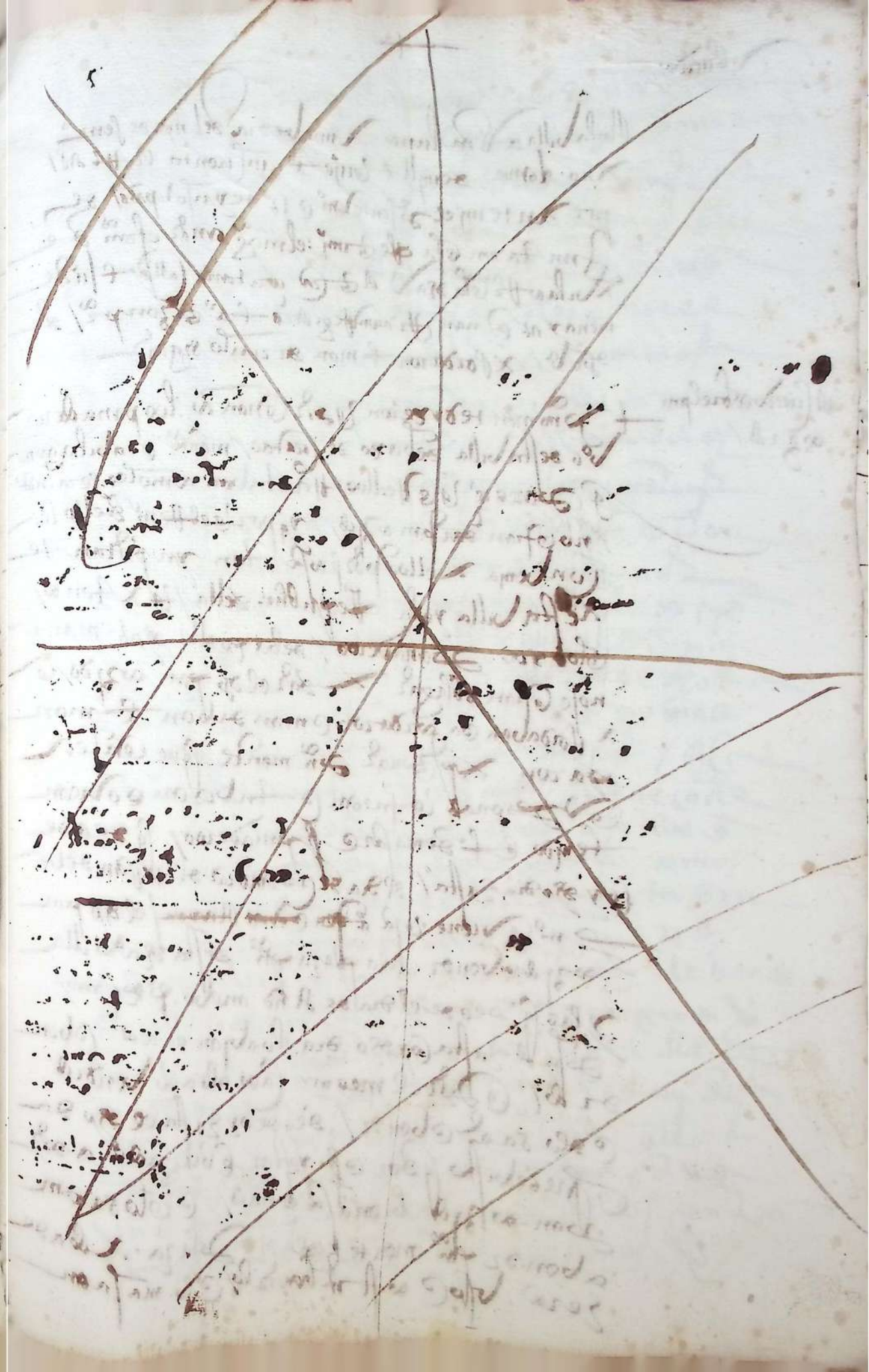

Sucedio

En la bulla de Sn Lunes x nueue dias del mes de fenº
xno domi. mill e trezs e cinquenta. Al tpo q̃l
por xnte mj el Sseñor dom e l° seyn̄o lopez se
ayuntaron en la Sglesia mr: el mg̃n̄o dom fran de
Bulas tr̃e de la Sgl̃a v. d e en uoz de todo el
menaz nr̃o q̃ nan en mont̃egudo fa° de Sompr̃e/ de
Sgl̃a/ x sordaron e mandaron segun

Sucedio sobre el pm
ozd/

Primeramente dixeron q̃ dan dan v. luo panadeyro
q̃ es en esta bulla sobre q̃ pedro de pedraz/ mand̃a e cabeçaçon
q̃ daze en q̃ q̃ dello/ q̃ ha dabon vnos pedaz̃os de pan
nr̃o q̃ fue sacado p̃ mj q̃ dello/ y por q̃ el dem̃o dello q̃
con bema x dello p̃ds no fue tan grande como
esta bulla y ala dispusicion della/ q̃ x dan v/
q̃ los q̃ dan panadeyro/ sobre q̃ los dichos mand̃a
nose q̃ han obligal x dar el dho pan ozd̃o/ q̃
x sodabon q̃ sordaron e mandaron e mand
daron x sseñal q̃ mente q̃ ninguna
persona q̃ fuese e andubiese sobre
tenpo q̃ esbemase el panadeyro/ q̃ no sea
oy q̃ oda esta/ q̃ dan q̃ mandaron dar q̃ sean dello
en q̃ viene q̃ la q̃ dan q̃ dan/ q̃ el q̃ pan
ozd̃o aduer. en la plaza q̃ esta q̃ villa
y q̃ si no se q̃ dan q̃ no mobo. q̃ en my/
q̃ esta q̃ esta oy q̃ no q̃ dan q̃ no q̃ dan
q̃/ q̃ del mesmo q̃ dan q̃ dan q̃ vendida
q̃ no q̃ dan q̃/ q̃ no se oy q̃ esta q̃ no q̃
q̃ no q̃ dan q̃ sr̃. q̃ esta q̃ obligado a q̃
dan ozd̃o q̃ dan q̃ q̃ dan q̃ q̃ dan q̃
q̃ no q̃ mente q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

En q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

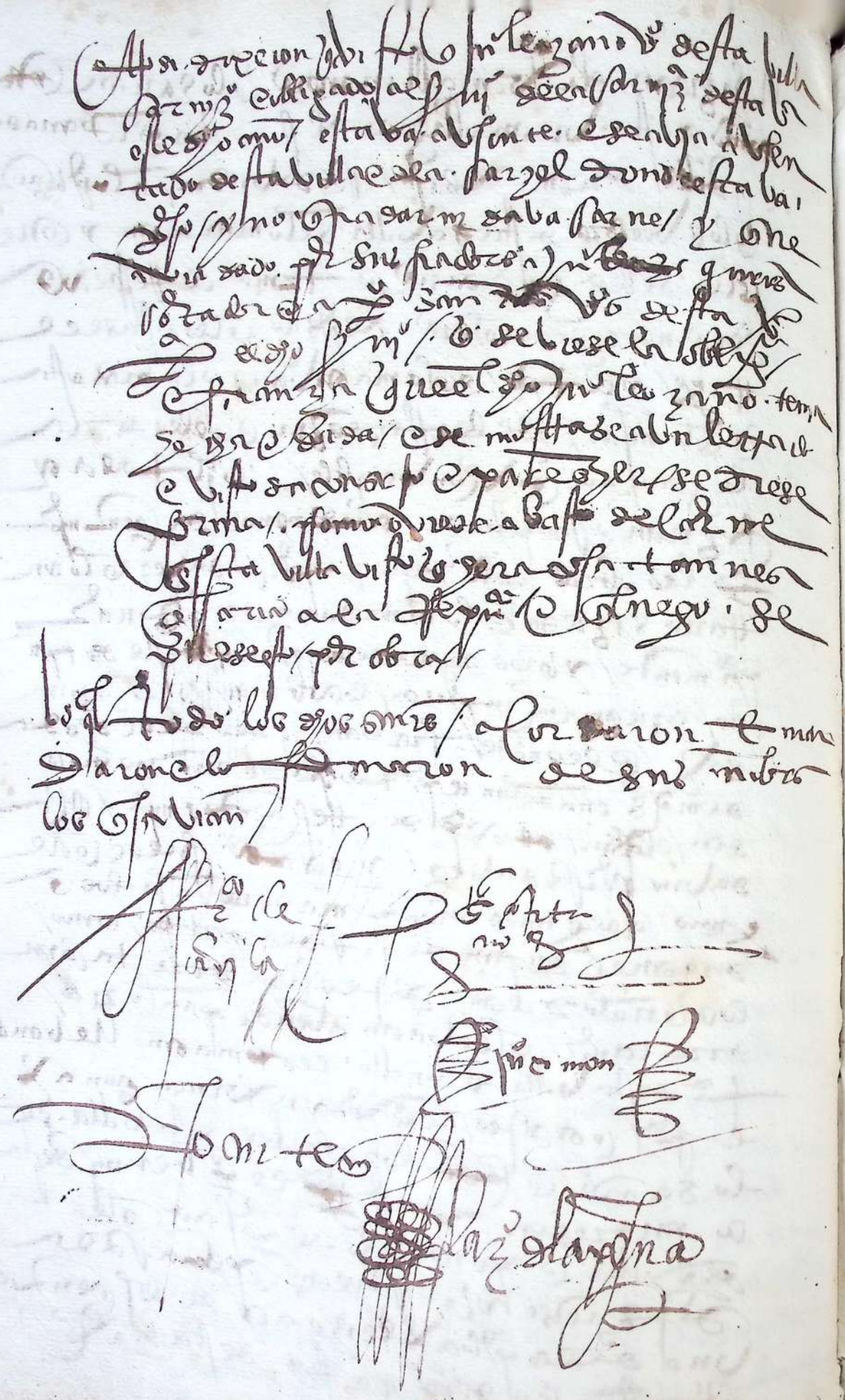

libro de tuberas de temple

Anverso

Xmo
Lorenzo

Xmo
Lorenzo

Xmo de
Lorenzo

Xmo de
Lorenzo

Xmo de

Acuerdo

[illegible]

[illegible]

Regidores de las quadrillas

[illegible]

Domingo [illegible]

Juan Ximenez

Alonso Marcos

Juan Moro

Diego [illegible]

Francisco Ximenez

Juan Casado

[illegible]

Acuerdo

[illegible]

[illegible]

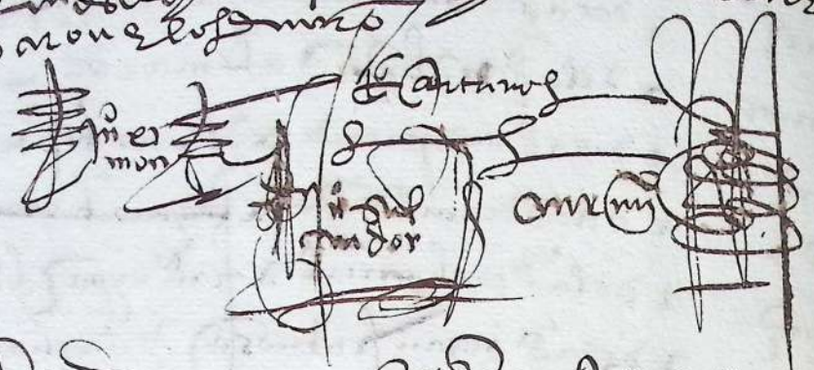

daron que los dichos [illegible] mill e [illegible]
mrs se paguen al dicho Juan Salvador [illegible]
de los vienes [illegible] [illegible]
villa [illegible] [illegible]
[illegible] de vidos e [illegible]
[illegible] villa [illegible]
[illegible] el dicho Juan Salvador [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] acordaron e mandaron

Se venda la [illegible] zebada

Otrosi dixeron que por [illegible] dias
del mes de marzo del dicho año [illegible]
dado e acordaron que se venda la zebada que este
dicho [illegible] tiene que agora [illegible]
[illegible] que se venda al [illegible]
de [illegible] se baya pagando lo que
la dicha villa deve [illegible]
[illegible] la dicha villa [illegible] deve
[illegible] de la dicha villa / [illegible]
[illegible] acordaron

Con juradores

Otrosi acordaron que [illegible]
[illegible] juradores [illegible] dicho año
[illegible] e tres años [illegible]
[illegible] [illegible]
para [illegible] cargo de la dicha [illegible]
[illegible] razon [illegible] se le pague [illegible]
[illegible] a uno que son [illegible]
que se le pague [illegible]

Campanas

Otrosi acordaron que se deye [illegible]
[illegible] Sagistan de Santa [illegible]
[illegible] razon de [illegible]
de la dicha yglesia [illegible]
[illegible] acordaron se deye pagar
al Sagistan de San [illegible] que agora
[illegible] razon [illegible]
[illegible] de la dicha yglesia [illegible]
que mandaron [illegible] segun costumbre

[illegible] de la [illegible] zerada

Otrosi acordaron que [illegible]
[illegible] de la villa
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] acordaron lo que se [illegible]
[illegible] [illegible]

Acuerdo para [illegible]

Otrosi acordaron e mandaron
[illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] acordaron

Se venda el tri[illegible]

Otrosi acordaron e mandaron que se venda
[illegible] [illegible]
para que se paguen los [illegible] dicha villa
[illegible] [illegible]
[illegible] acordaron e mandaron

[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Acuerdo

En la villa de [illegible] a [illegible] nueve dias del mes de
[illegible] año del [illegible] de mill e [illegible]
[illegible] años el [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

La [illegible] que se a de vender la legumbre

Acordaron que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Sefmeros

Pdlaop[rs] q[ue] lee
[illegible]

Pdlocotrazon
[illegible]

[illegible]

Aneros
depanelyuo[illegible]
x. petreo

[illegible]

Acuerdo.

[illegible]

Acuerdo de [illegible]

[illegible]

Ellis.do Perez

[illegible]

Adrian Sanchez

[illegible]

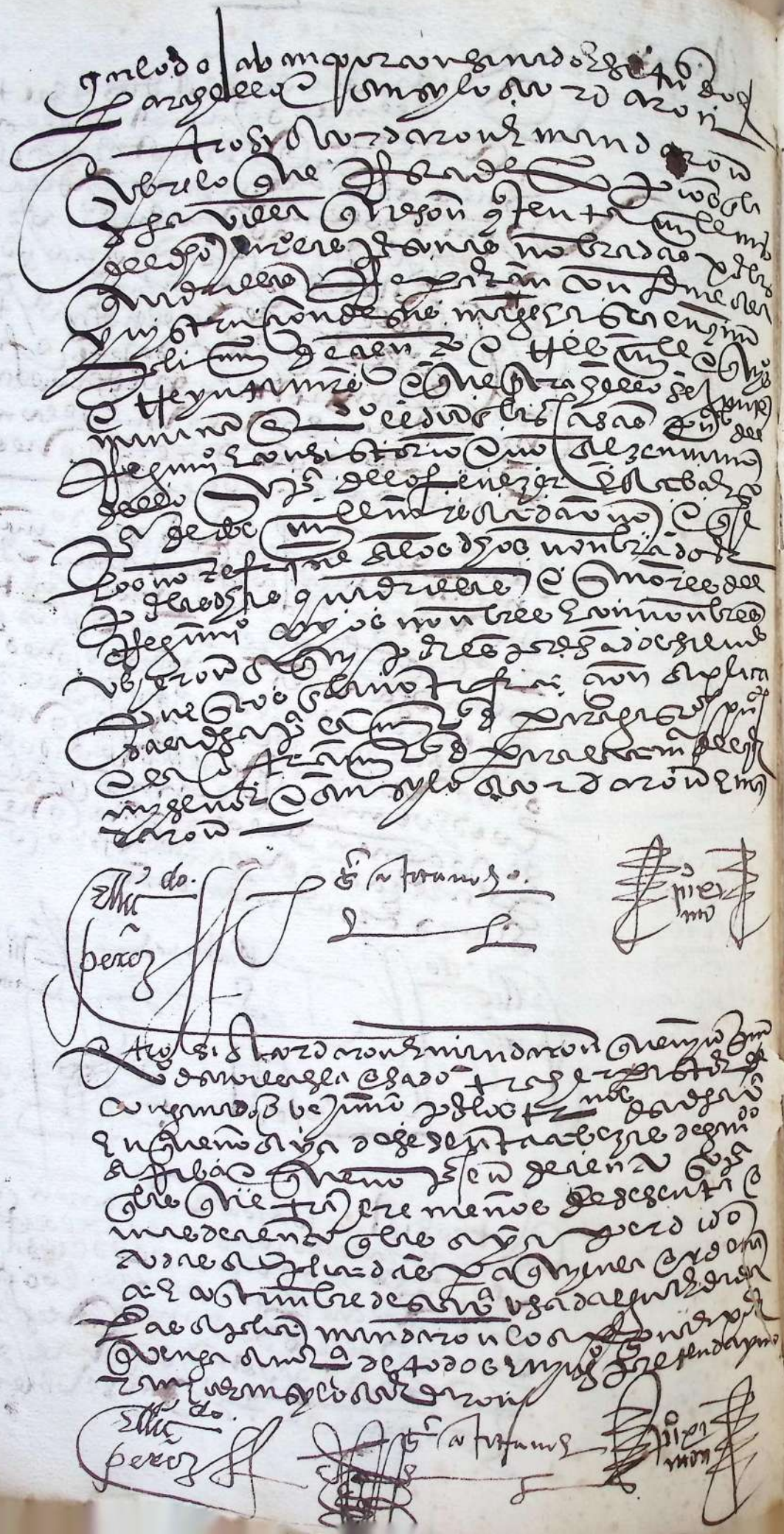

Auerdo

vendimya

Alcalde

Alcalde

Alcalde

Auerdo

Aviendo [illegible] otros [illegible] que de [illegible]
[illegible] que de [illegible] mandado [illegible]
[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] parroquiano [illegible]
[illegible] costumbre [illegible]
[illegible] libertad [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]

Aviendo [illegible] acordaron los [illegible] que
[illegible] que de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] mandaron que [illegible]
[illegible] mandada para [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] acordaron
[illegible] todos los [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de los [illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]

Acuerdo

[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] acordaron lo siguiente

Alcalde de la hermandad

Acordaron de nombrar e nombraron por
alcalde de la hermandad a [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] para [illegible] año [illegible]
[illegible] que [illegible]

Fieles de la [illegible]

Acordaron de nombrar e nombraron por fieles de la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] mandaron
[illegible] acordaron

Lomo

Acordaron de [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] acordaron [illegible] mandaron [illegible]
[illegible] que [illegible]

[illegible] de [illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]
[illegible] — [illegible] — [illegible]

Otrosi acordaron que se junten
cada vn viernes en la casa de mañana
[illegible] pena que el que faltare
[illegible] vende a vn
[illegible] y nombra-
ron por [illegible] Andres [illegible]
[illegible] acordaron
e que se junten de aqui adelante
a los [illegible] de la mañana [illegible]
acordaron

[illegible] Andres Gonzalez
[illegible]
Juan [illegible] Adrian Sanchez

Acuerdo

En la villa de villanueva a diez e ocho dias
del mes de [illegible] año del nasçimiento de mill
e quinientos e [illegible] años estando en las casas
del consistorio de la dicha villa juntos
el magnifico señor [illegible] de Almenara [illegible]
de corregidor de la dicha villa por el magnifico señor
[illegible] de la villa [illegible] de la dicha villa de los señores
[illegible] de la dicha villa [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]
villa del consistorio de la dicha villa
juntos acordaron lo siguiente

Primeramente acordaron de nombrar
contadores para el presente año que
[illegible] quentas de la villa [illegible]
[illegible] del año de [illegible] e ochenta años [illegible]
[illegible] que la villa tiene [illegible]
[illegible] de la dicha villa
[illegible]
[illegible]

[illegible] e [illegible]
[illegible] la plaçuela de la villa [illegible]
[illegible] costumbre e mandaron que
[illegible] como se quieren [illegible]
quentas [illegible] acordaron

Almenara [illegible] Andres Gonzalez
Juan [illegible] Adrian Sanchez

Acuerdo

En la villa de villanueva a dos dias del mes de
marzo año del nasçimiento de mill e quinientos e [illegible]
e [illegible] años estando en las casas del consistorio
de la dicha villa juntos todos los señores [illegible]
[illegible] acordaron lo siguiente

Acordaron los dichos señores [illegible]
[illegible] de villanueva [illegible]
[illegible] que tenga poder para recebir los [illegible]
[illegible] de villanueva [illegible]
[illegible] de villanueva [illegible]
[illegible] villanueva [illegible]
[illegible]

Otrosi acordaron [illegible]
[illegible]

Otrosi acordaron [illegible]
[illegible]

Acuerdo

En la villa de Madrid a nueve dias del mes de marzo año de mil e quinientos e noventa e nueve años estando en la sala de Audiencia de su Magestad que reside en la plaza de la Villa de Madrid ante los señores Licenciado Gaspar de Vallejo e Licenciado Antonio de Contreras alcaldes de su Magestad en la Audiencia que reside en la dicha villa de Madrid por ante mi Antonio Sanchez escribano de su Magestad e de la dicha Audiencia e de los testigos de yuso escriptos

Almenara

Acuerdo

En la villa de Madrid a nueve dias del mes de marzo año de mil e quinientos e noventa e nueve años estando en la sala de Audiencia de su Magestad que reside en la plaza de la Villa de Madrid ante los señores Licenciado Gaspar de Vallejo e Licenciado Antonio de Contreras alcaldes de su Magestad en la Audiencia que reside en la dicha villa de Madrid por ante mi Antonio Sanchez escribano de su Magestad e de la dicha Audiencia e de los testigos de yuso escriptos

Acuerdo

[illegible]

Acuerdo

En la villa de villada a quinze dias del mes de abril año del señor de mill e quinientos e treinta e quatro años estando en el consistorio de la dicha villa [illegible] el licenciado fran.co de avila corregidor e alonso de [illegible] e juan [illegible] regidores e andres [illegible] e [illegible] procuradores del dicho consistorio [illegible] de mi [illegible] e juan [illegible] del dicho consistorio [illegible] acordaron lo siguiente

Acordaron los dichos señores [illegible] de nombrar por repartidores de los pechos que estan [illegible] este presente año

- a juan simon de la q.a de las puertas
- de la q.a del barrial a [illegible]
- de la q.a de san fructuoso a [illegible]
- de la q.a del [illegible] viejo a [illegible]
- de la q.a de santa [illegible] a juan [illegible]
- de la q.a de abajo a domingo [illegible]
- de la q.a de la puente a [illegible]

Las quales dichas personas [illegible] para [illegible] repartimiento de los pechos

[illegible] fueron nombrados por cada una quadrilla [illegible] una persona [illegible] acuerdo a los quales mandaron [illegible] los dichos repartimientos [illegible] acordaron por este acuerdo

Otrosi acordaron de nombrar y nombraron por regidores de las quadrillas a los siguientes

- de la q.a de la barrial a antonio [illegible] sabestrero
- de la q.a de las puertas a [illegible]
- de la q.a del [illegible] viejo a [illegible]
- de la q.a de san fructuoso a [illegible]
- de la q.a de la puente a juan [illegible]
- de la q.a de abajo a fran.co [illegible]
- de la q.a de santa maria a [illegible] sabestrero

A las quales dichas personas los dichos señores [illegible] nombraron por regidores [illegible] de mi [illegible] e [illegible] quadrillas [illegible] acordaron [illegible]

Otrosi acordaron e mandaron que se [illegible] fran.co de [illegible] de los [illegible] que se repartieron para el [illegible] de la puente [illegible] que fueron repartidos [illegible] villa para el [illegible] de la dicha puente segun parecio por una [illegible] que [illegible] alonso [illegible] y lo pague [illegible]

Otrosi acordaron que [illegible] que fueron repartidos [illegible] villa para el [illegible] de la puente del [illegible] de abril de este año

Otrosi acordaron que se llame al [illegible] de [illegible] para que [illegible]

Acuerdo

En la villa de villada a diez y nueve dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos e noventa e quatro años e estando en las casas del consistorio de la dicha villa juntos el muy magnifico señor don Francisco de Avila corregidor de la dicha villa por el muy magnifico señor don Francisco de Avila corregidor de la dicha villa e los señores Juan del Rio Alcalde e Juan Garzon de la plaza e Juan Garreto regidores e Andres Gomez e Alonso Zeron procuradores generales e Francisco del Regumo diputado de la dicha villa e Bernardino Sanchez mayordomo de sus magestades de la dicha villa y estando ansi juntos acordaron lo siguiente

Acordaron que se pregone el dicho corregidor e diputado que el lunes en el rrallon y en negocio para saber lo que a vuestra merced pareciere que se le vendiere la vanza de la tierra que hizo el dicho señor licenciado sobre los mismos de lo que se estaba apellado

Otrosi que se pregone al dicho corregidor que el lunes que viene de los dichos quando se negocie sobre la apelacion de los mismos del dicho corregidor para hazer que no se le entregue el dicho apellado al dicho señor licenciado y de ope tracion sobre ello

Otrosi acordaron que se pregone Andres Gomez e Juan Garzon regidores por quince dias que el lunes en ir a buscar carros para esta villa y los traxeron

Otrosi acordaron que se trayan de presos en la casa del consistorio de la villa e ocho dias que se matan en ynvierno por hellas mas de un real de ocho dias

Ansi lo acordaron

Pedro de las Cuebas — Rodrigo Alonso — Juan Garzon — Juan de la Fuente — Juan Diaz Gonzalez — Alonso Zeron

Acuerdo

En la villa de villada a veynte dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quinientos e noventa e quatro años estando en las casas del consistorio de la dicha villa juntos el muy magnifico señor don Francisco de Avila corregidor de la dicha villa por el muy magnifico señor don Francisco de Avila corregidor de la dicha villa e los señores Juan del Rio Alcalde e Juan Garzon e Juan Garreto regidores e Alonso Zeron e Andres Gomez procuradores generales e Francisco del Regumo diputado de la dicha villa e Bernardino Sanchez mayordomo de sus magestades de la dicha villa y estando ansi juntos acordaron lo siguiente

Acuerdo de la vaga de los pechos

Acordaron los dichos señores procuradores generales que se pregone que quantos estan de la dicha villa que solian dar de los pechos a los señores a muchas personas vecinos de la dicha villa por razon de la vaga de los dichos pechos a la hesziendo que algunas personas se han perdido e no andado buscando a la dicha villa de ellos pedir que los tales pechos no se den a personas estrañas sino a estas personas vecinos avianta a las muchas personas vecinos de la villa si se hallan convenientes que se diesen a coger a muchas personas vecinos a una sola con fianzas con que le pagase en tres años y pareciendo que mas convenientes que se de a una persona a coger a muchos para que los tales mas se den juntos para pagar lo que se debe y andan debiendo esta dicha villa que se le carga de los dichos pechos de la dicha villa es ansi que se tablaren los dichos pechos de la dicha villa para coger de los dichos pechos de la dicha villa para el año de mil e quinientos e noventa e quatro años y ellos respondieron la dicha postura e no anhelado a la persona que mas baxo los quisiere coger por tanto que se acordaron que se le den y paguen al dicho Juan de tablares los dichos diez mil maravedis de los dichos pechos de la dicha villa para el dicho año en lo acordaban

Ansi lo acordaron

Pedro de las Cuebas — Rodrigo Alonso — Juan Garzon — Juan de la Fuente — Juan Diaz Gonzalez — Alonso Zeron

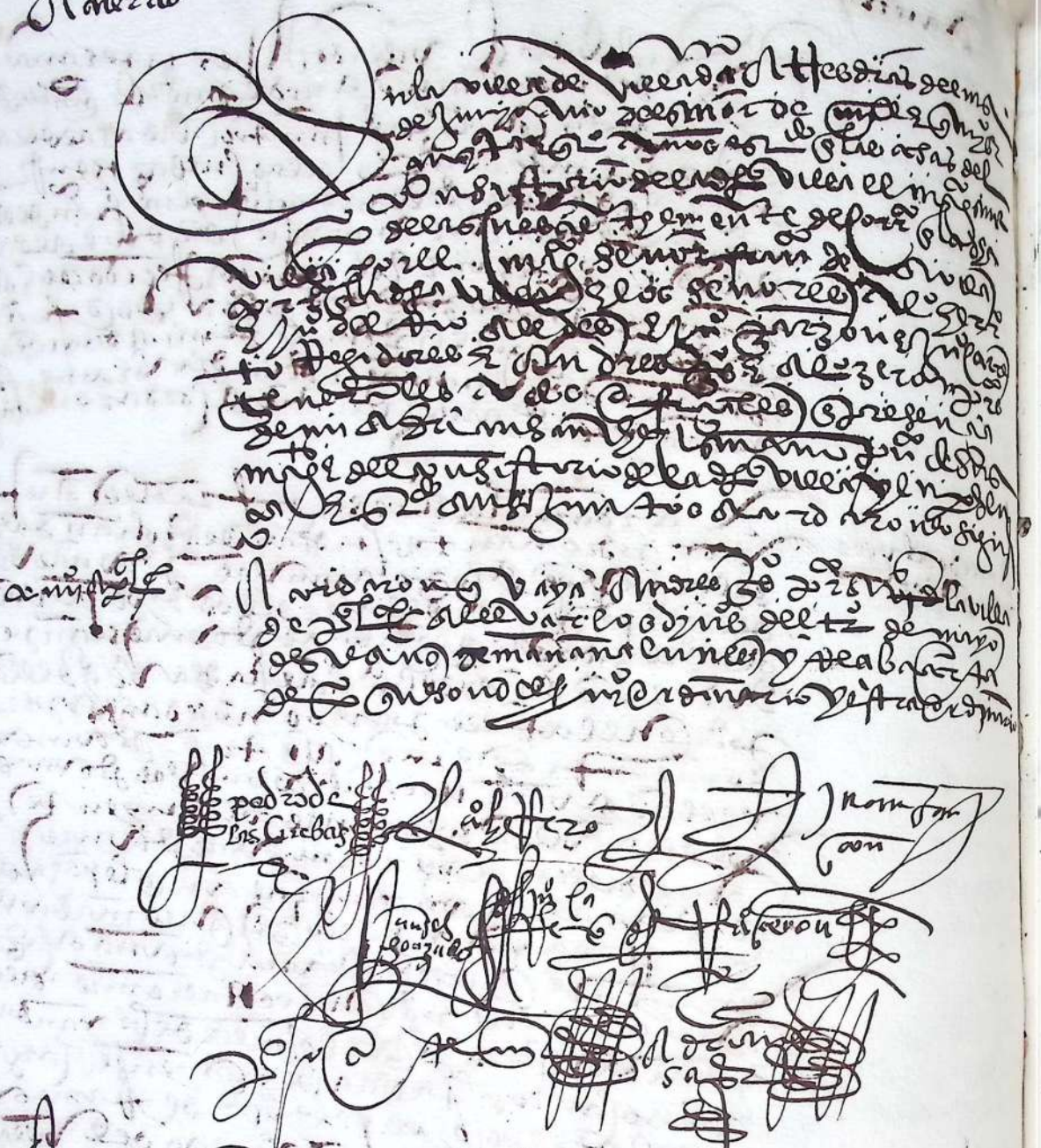

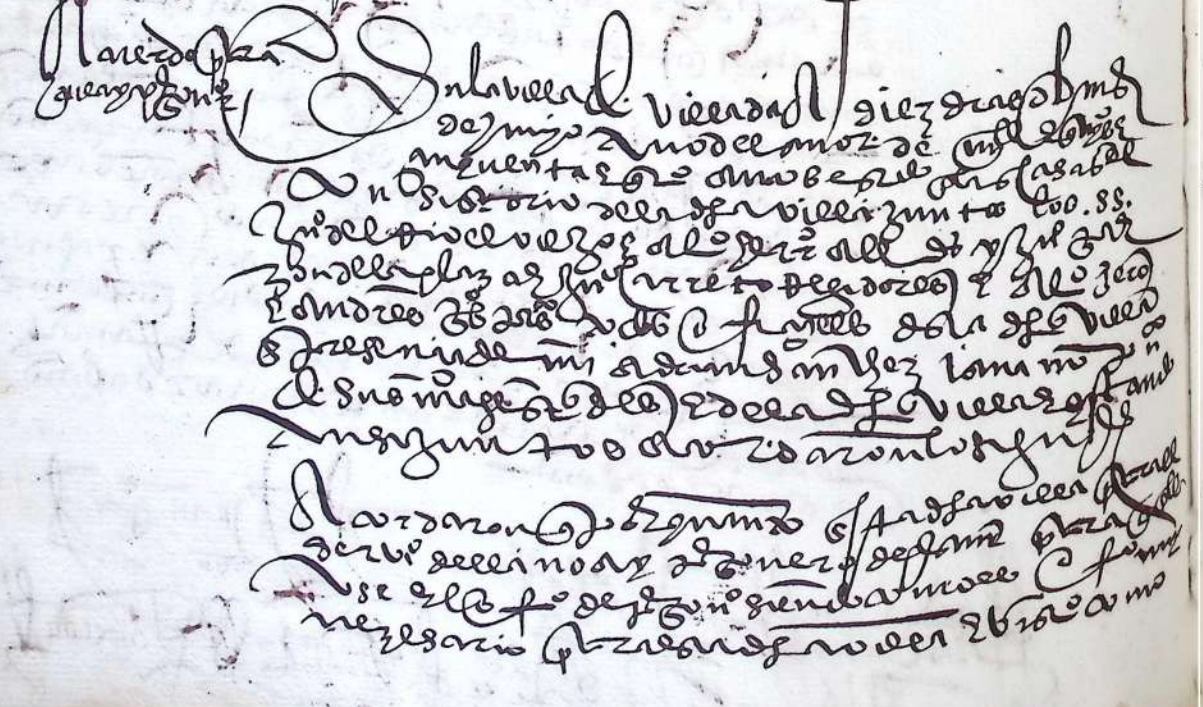

Haverd. de palomino

Anexado

Acuerdo

Cuerdo

Acuerdo

[illegible]

[illegible]

Aquerdo

[illegible]

[illegible]

Aquerdo

[illegible]

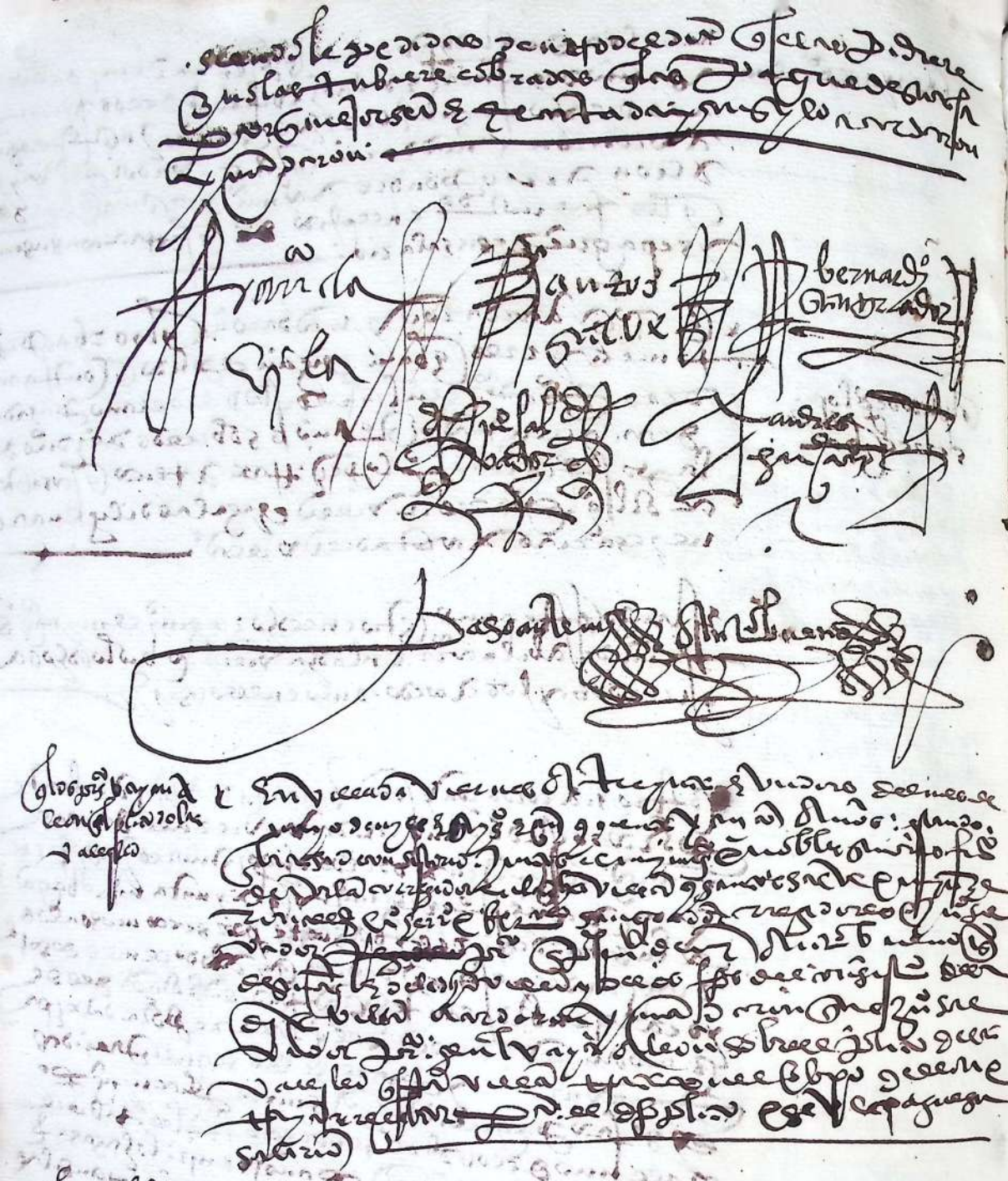

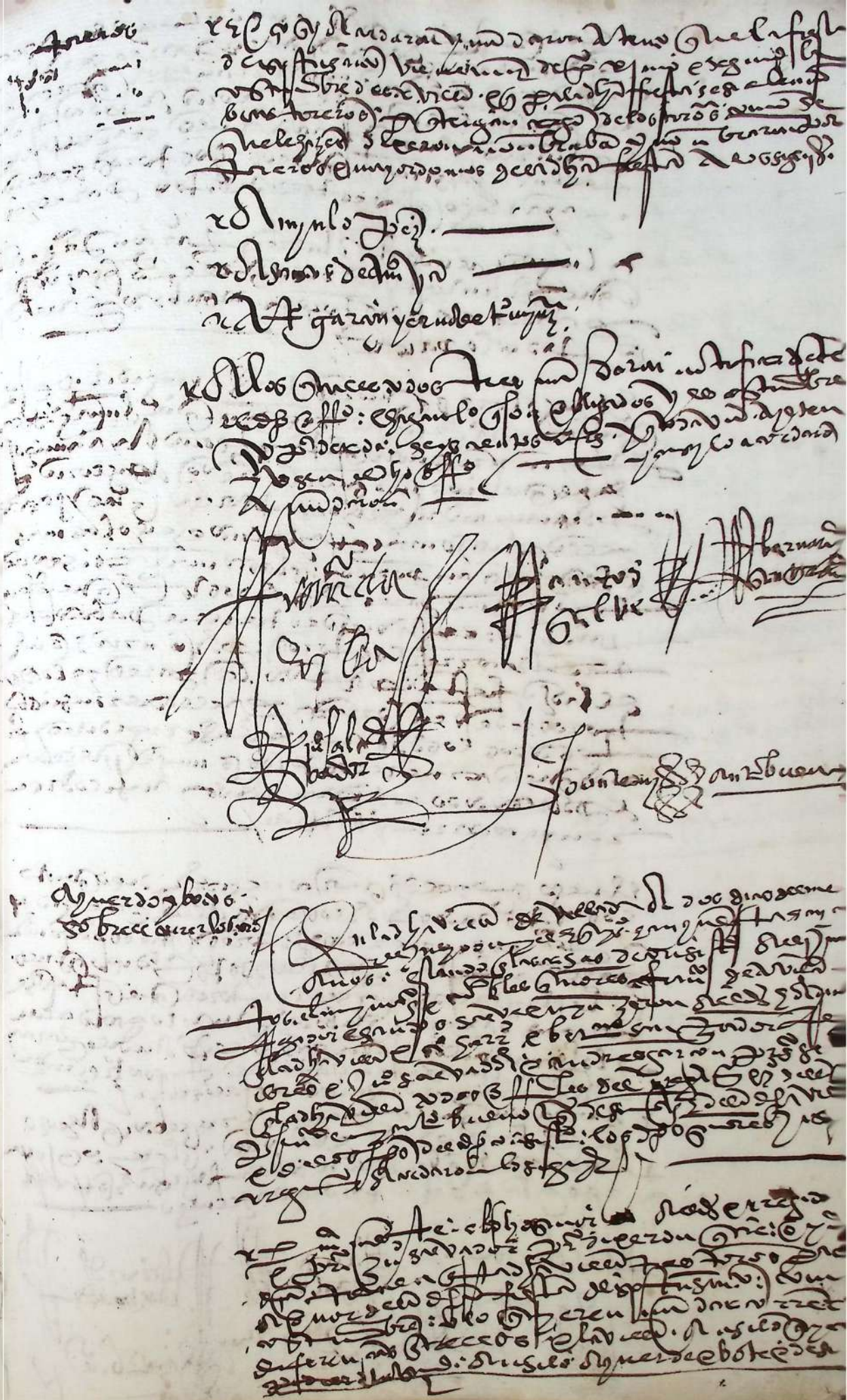

aguero

se vaya d'valls

glaza dcq sedelogsm
breodezmz/

Gsebendalapsadeq

Gsedalogs aerdbuo

aguero

Gelyseezeng

agnesso

Galvador